

Señor
JUEZ (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra GILDARDO CALLE GONZALEZ.

RADICADO: 054-2020-00070

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 17.175.711 y T.P. No. 12.744 del CSJ, obrando como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021 proferido por su Despacho, de la obligación relacionada a continuación:

- PAGARÉ No.4408124270358441.....\$ 6.151.998,12
- PAGARÉ No.207419290761\$ 41.646.378.15

Agradezco la atención prestada a la presente

Del Señor Juez, Cordialmente,



LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.
C.C. No. 17.175.711.
T.P. No. 12.744 del C.S.J

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	054-2020-00070
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	GILDARDO CALLE GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-31	2020-01-31	1	18,77	4.873.094,00	4.873.094,00	2.297,15	4.875.391,15	0,00	412.009,15	5.285.103,15	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	4.873.094,00	67.562,09	4.940.656,09	0,00	479.571,24	5.352.665,24	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	4.873.094,00	71.838,80	4.944.932,80	0,00	551.410,04	5.424.504,04	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	4.873.094,00	68.644,57	4.941.738,57	0,00	620.054,61	5.493.148,61	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	4.873.094,00	69.184,70	4.942.278,70	0,00	689.239,32	5.562.333,32	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	4.873.094,00	66.715,54	4.939.809,54	0,00	755.954,86	5.629.048,86	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	4.873.094,00	68.939,39	4.942.033,39	0,00	824.894,25	5.697.988,25	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	4.873.094,00	69.534,90	4.942.628,90	0,00	894.429,15	5.767.523,15	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	4.873.094,00	67.495,04	4.940.589,04	0,00	961.924,19	5.835.018,19	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	4.873.094,00	68.834,21	4.941.928,21	0,00	1.030.758,40	5.903.852,40	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	4.873.094,00	65.764,54	4.938.858,54	0,00	1.096.522,94	5.969.616,94	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	4.873.094,00	66.619,30	4.939.713,30	0,00	1.163.142,24	6.036.236,24	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	4.873.094,00	66.125,49	4.939.219,49	0,00	1.229.267,73	6.102.361,73	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-23	23	17,54	0,00	4.873.094,00	49.636,39	4.922.730,39	0,00	1.278.904,12	6.151.998,12	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	054-2020-00070
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	GILDARDO CALLE GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.873.094,00
SALDO INTERESES	\$1.278.904,12

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$409.712,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$409.712,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.151.998,12
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	054-2020-00070
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	GILDARDO CALLE GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-31	2020-01-31	1	18,77	32.115.870,00	32.115.870,00	15.139,26	32.131.009,26	0,00	3.633.282,43	35.749.152,43	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	32.115.870,00	445.264,39	32.561.134,39	0,00	4.078.546,83	36.194.416,83	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	32.115.870,00	473.449,83	32.589.319,83	0,00	4.551.996,66	36.667.866,66	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	32.115.870,00	452.398,46	32.568.268,46	0,00	5.004.395,12	37.120.265,12	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	32.115.870,00	455.958,15	32.571.828,15	0,00	5.460.353,27	37.576.223,27	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	32.115.870,00	439.685,27	32.555.555,27	0,00	5.900.038,54	38.015.908,54	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	32.115.870,00	454.341,44	32.570.211,44	0,00	6.354.379,98	38.470.249,98	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	32.115.870,00	458.266,09	32.574.136,09	0,00	6.812.646,07	38.928.516,07	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	32.115.870,00	444.822,50	32.560.692,50	0,00	7.257.468,57	39.373.338,57	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	32.115.870,00	453.648,27	32.569.518,27	0,00	7.711.116,84	39.826.986,84	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	32.115.870,00	433.417,76	32.549.287,76	0,00	8.144.534,60	40.260.404,60	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	32.115.870,00	439.051,00	32.554.921,00	0,00	8.583.585,60	40.699.455,60	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	32.115.870,00	435.796,56	32.551.666,56	0,00	9.019.382,16	41.135.252,16	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-23	23	17,54	0,00	32.115.870,00	327.125,99	32.442.995,99	0,00	9.346.508,15	41.462.378,15	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	054-2020-00070
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	GILDARDO CALLE GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$32.115.870,00
SALDO INTERESES	\$9.346.508,15

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.618.143,17
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.618.143,17
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$41.462.378,15
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DE CREDITO 054-2020-70

Luis Fernando Herrera Salazar <abogado@herrerasalazar.com.co>

Mar 23/02/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

La presente para resolver lo pertinente.

Cordialmente;

Luis Fernando Herrera S.

Abogado

HERRERA SALAZAR SAS

Carrera 6 # 12 - 10 Piso 4

Bogotá

F: 571 3421318

abogado@herrerasalazar.com.co



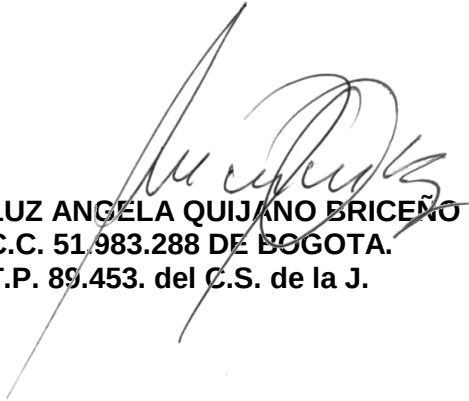
Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: **11001400306420160134700**
DEMANDANTE: **BANCOOMEVA**
DEMANDADO: **LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO CC.79758905**

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez la liquidación de CREDITO para que imparta su aprobación y se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que figuren en el expediente.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

RESPECTO DEL PAGARE No. 532-26576219

periodo							tiempo			intereses				saldos	
dia	mes	año		dia	mes	año	fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Valor interes de mora
7	10	2016	al	31	10	2016	7/10/2016	31/10/2016	25	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	29.207.474	669.034
1	11	2016	al	30	11	2016	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	29.207.474	802.840
1	12	2016	al	31	12	2016	1/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	29.207.474	829.602
1	1	2017	al	31	1	2017	1/1/2017	31/1/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	29.207.474	842.806
1	2	2017	al	28	2	2017	1/2/2017	28/2/2017	28	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	29.207.474	761.244
1	3	2017	al	31	3	2017	1/3/2017	31/3/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	29.207.474	842.806
1	4	2017	al	30	4	2017	1/4/2017	30/4/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	29.207.474	815.254
1	5	2017	al	31	5	2017	1/5/2017	31/5/2017	31	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	29.207.474	842.429
1	6	2017	al	30	6	2017	1/6/2017	30/6/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	29.207.474	815.254
1	7	2017	al	31	7	2017	1/7/2017	31/7/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	29.207.474	829.225
1	8	2017	al	31	8	2017	1/8/2017	31/8/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	29.207.474	829.225
1	9	2017	al	30	9	2017	1/9/2017	30/9/2017	30	21,48%	1,79%	32,22%	2,69%	29.207.474	784.221
1	10	2017	al	31	10	2017	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,76%	31,73%	2,64%	29.207.474	797.912
1	11	2017	al	30	11	2017	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,75%	31,44%	2,62%	29.207.474	765.236
1	12	2017	al	31	12	2017	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,73%	31,16%	2,60%	29.207.474	783.576
1	1	2018	al	31	1	2018	1/1/2018	31/1/2018	31	20,69%	1,72%	31,04%	2,59%	29.207.474	780.558
1	2	2018	al	28	2	2018	1/2/2018	28/2/2018	28	21,01%	1,75%	31,52%	2,63%	29.207.474	715.924
1	3	2018	al	31	3	2018	1/3/2018	31/3/2018	31	20,68%	1,72%	31,02%	2,58%	29.207.474	780.180
1	4	2018	al	30	4	2018	1/4/2018	30/4/2018	30	20,48%	1,71%	30,72%	2,56%	29.207.474	747.711
1	5	2018	al	31	5	2018	1/5/2018	31/5/2018	31	20,44%	1,70%	30,66%	2,56%	29.207.474	771.126
1	6	2018	al	30	6	2018	1/6/2018	30/6/2018	30	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	29.207.474	740.409
1	7	2018	al	31	7	2018	1/7/2018	31/7/2018	31	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	29.207.474	755.658
1	8	2018	al	31	8	2018	1/8/2018	31/8/2018	31	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	29.207.474	752.263
1	9	2018	al	30	9	2018	1/9/2018	30/9/2018	30	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	29.207.474	723.250
1	10	2018	al	31	10	2018	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	29.207.474	740.568
1	11	2018	al	30	11	2018	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	29.207.474	711.567
1	12	2018	al	31	12	2018	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	29.207.474	731.891
1	1	2019	al	31	1	2019	1/1/2019	31/1/2019	31	19,16%	1,60%	28,74%	2,39%	29.207.474	722.836
1	2	2019	al	28	2	2019	1/2/2019	28/2/2019	28	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	29.207.474	671.285
1	3	2019	al	31	3	2019	1/3/2019	31/3/2019	31	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	29.207.474	730.759
1	4	2019	al	30	4	2019	1/4/2019	30/4/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	29.207.474	705.360
1	5	2019	al	30	5	2019	1/5/2019	30/5/2019	30	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	29.207.474	706.091
1	6	2019	al	30	6	2019	1/6/2019	30/6/2019	30	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	29.207.474	704.630
1	7	2019	al	31	7	2019	1/7/2019	31/7/2019	31	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	29.207.474	727.363
1	8	2019	al	31	8	2019	1/8/2019	31/8/2019	31	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	29.207.474	728.873
1	9	2019	al	30	9	2019	1/9/2019	30/9/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	29.207.474	705.360
1	10	2019	al	31	10	2019	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	29.207.474	720.573
1	11	2019	al	30	11	2019	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	29.207.474	694.773
1	12	2019	al	31	12	2019	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	29.207.474	713.405
1	1	2020	al	31	1	2020	1/1/2020	31/1/2020	31	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	29.207.474	708.123
1	2	2020	al	29	2	2020	1/2/2020	29/2/2020	29	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	29.207.474	672.672
1	3	2020	al	31	3	2020	1/3/2020	31/3/2020	31	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	29.207.474	714.914
1	4	2020	al	30	4	2020	1/4/2020	30/4/2020	30	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	29.207.474	682.360
1	5	2020	al	31	5	2020	1/5/2020	31/5/2020	31	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	29.207.474	686.242
1	6	2020	al	30	6	2020	1/6/2020	30/6/2020	30	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	29.207.474	661.549
1	7	2020	al	31	7	2020	1/7/2020	31/7/2020	31	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	29.207.474	683.601
1	8	2020	al	31	8	2020	1/8/2020	31/8/2020	31	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	29.207.474	690.014
1	9	2020	al	30	9	2020	1/9/2020	30/9/2020	30	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	29.207.474	669.946
1	10	2020	al	31	10	2020	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	29.207.474	682.469
1	11	2020	al	30	11	2020	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	29.207.474	651.327
1	12	2020	al	31	12	2020	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	29.207.474	658.702
1	1	2021	al	30	1	2021	1/1/2021	30/1/2021	30	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	29.207.474	632.342
1	2	2021	al	28	2	2021	1/2/2021	28/2/2021	28	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	29.207.474	597.682
1	3	2021	al	31	3	2021	1/3/2021	31/3/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	29.207.474	653.420
1	4	2021	al	30	4	2021	1/4/2021	30/4/2021	30	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	29.207.474	635.628
1	5	2021	al	31	5	2021	1/5/2021	31/5/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	29.207.474	653.420
1	6	2021	al	30	6	2021	1/6/2021	30/6/2021	30	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	29.207.474	637.453
															40.827.485
										Capital	29207474				
										Costas					
										Interes de mora	40.827.485				
										TOTAL	70.034.959				

RESPECTO DE LOS PAGARES No. 532-26576598 y 516-11816554

periodo							tiempo			intereses				saldos	
dia	mes	año		dia	mes	año	fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Valor interes de mora
2	12	2016	al	31	12	2016	2/12/2016	31/12/2016	30	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	6.516.426	179.120
1	1	2017	al	31	1	2017	1/1/2017	31/1/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	6.516.426	188.037
1	2	2017	al	28	2	2017	1/2/2017	28/2/2017	28	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	6.516.426	169.840
1	3	2017	al	31	3	2017	1/3/2017	31/3/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	6.516.426	188.037
1	4	2017	al	30	4	2017	1/4/2017	30/4/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	6.516.426	181.890
1	5	2017	al	31	5	2017	1/5/2017	31/5/2017	31	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	6.516.426	187.953
1	6	2017	al	30	6	2017	1/6/2017	30/6/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	6.516.426	181.890
1	7	2017	al	31	7	2017	1/7/2017	31/7/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	6.516.426	185.007
1	8	2017	al	31	8	2017	1/8/2017	31/8/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	6.516.426	185.007
1	9	2017	al	30	9	2017	1/9/2017	30/9/2017	30	21,48%	1,79%	32,22%	2,69%	6.516.426	174.966
1	10	2017	al	31	10	2017	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,76%	31,73%	2,64%	6.516.426	178.021
1	11	2017	al	30	11	2017	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,75%	31,44%	2,62%	6.516.426	170.730
1	12	2017	al	31	12	2017	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,73%	31,16%	2,60%	6.516.426	174.822
1	1	2018	al	31	1	2018	1/1/2018	31/1/2018	31	20,69%	1,72%	31,04%	2,59%	6.516.426	174.149
1	2	2018	al	28	2	2018	1/2/2018	28/2/2018	28	21,01%	1,75%	31,52%	2,63%	6.516.426	159.728
1	3	2018	al	31	3	2018	1/3/2018	31/3/2018	31	20,68%	1,72%	31,02%	2,58%	6.516.426	174.065
1	4	2018	al	30	4	2018	1/4/2018	30/4/2018	30	20,48%	1,71%	30,72%	2,56%	6.516.426	166.821
1	5	2018	al	31	5	2018	1/5/2018	31/5/2018	31	20,44%	1,70%	30,66%	2,56%	6.516.426	172.045
1	6	2018	al	30	6	2018	1/6/2018	30/6/2018	30	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	6.516.426	165.191
1	7	2018	al	31	7	2018	1/7/2018	31/7/2018	31	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	6.516.426	168.594
1	8	2018	al	31	8	2018	1/8/2018	31/8/2018	31	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	6.516.426	167.836
1	9	2018	al	30	9	2018	1/9/2018	30/9/2018	30	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	6.516.426	161.363
1	10	2018	al	31	10	2018	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	6.516.426	165.227
1	11	2018	al	30	11	2018	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	6.516.426	158.756
1	12	2018	al	31	12	2018	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	6.516.426	163.291
1	1	2019	al	31	1	2019	1/1/2019	31/1/2019	31	19,16%	1,60%	28,74%	2,39%	6.516.426	161.271
1	2	2019	al	28	2	2019	1/2/2019	28/2/2019	28	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	6.516.426	149.769
1	3	2019	al	31	3	2019	1/3/2019	31/3/2019	31	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	6.516.426	163.038
1	4	2019	al	30	4	2019	1/4/2019	30/4/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	6.516.426	157.372
1	5	2019	al	30	5	2019	1/5/2019	30/5/2019	30	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	6.516.426	157.535
1	6	2019	al	30	6	2019	1/6/2019	30/6/2019	30	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	6.516.426	157.209
1	7	2019	al	31	7	2019	1/7/2019	31/7/2019	31	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	6.516.426	162.281
1	8	2019	al	31	8	2019	1/8/2019	31/8/2019	31	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	6.516.426	162.617
1	9	2019	al	30	9	2019	1/9/2019	30/9/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	6.516.426	157.372
1	10	2019	al	31	10	2019	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	6.516.426	160.766
1	11	2019	al	30	11	2019	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	6.516.426	155.009
1	12	2019	al	31	12	2019	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	6.516.426	159.166
1	1	2020	al	31	1	2020	1/1/2020	31/1/2020	31	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	6.516.426	157.988
1	2	2020	al	29	2	2020	1/2/2020	29/2/2020	29	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	6.516.426	150.079
1	3	2020	al	31	3	2020	1/3/2020	31/3/2020	31	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	6.516.426	159.503
1	4	2020	al	30	4	2020	1/4/2020	30/4/2020	30	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	6.516.426	152.240
1	5	2020	al	31	5	2020	1/5/2020	31/5/2020	31	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	6.516.426	153.106
1	6	2020	al	30	6	2020	1/6/2020	30/6/2020	30	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	6.516.426	147.597
1	7	2020	al	31	7	2020	1/7/2020	31/7/2020	31	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	6.516.426	152.517
1	8	2020	al	31	8	2020	1/8/2020	31/8/2020	31	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	6.516.426	153.948
1	9	2020	al	30	9	2020	1/9/2020	30/9/2020	30	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	6.516.426	149.471
1	10	2020	al	31	10	2020	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	6.516.426	152.264
1	11	2020	al	30	11	2020	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	6.516.426	145.316
1	12	2020	al	31	12	2020	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	6.516.426	146.962
1	1	2021	al	30	1	2021	1/1/2021	30/1/2021	30	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	6.516.426	141.081
1	2	2021	al	28	2	2021	1/2/2021	28/2/2021	28	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	6.516.426	133.348
1	3	2021	al	31	3	2021	1/3/2021	31/3/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	6.516.426	145.783
1	4	2021	al	30	4	2021	1/4/2021	30/4/2021	30	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	6.516.426	141.814
1	5	2021	al	31	5	2021	1/5/2021	31/5/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	6.516.426	145.783
1	6	2021	al	11	6	2021	1/6/2021	11/6/2021	11	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	6.516.426	52.148
															8.774.588
										Capital	6516426				
										Costas					
										Interes de mora	8.774.588				
										TOTAL	15.291.014				



AVENIDA LA ESPERANZA No. 85 C 48, segundo piso Bogotá, PBX 7457955 EXT
4002//aquijano@procobas.com

**RADICADO 11001400306420160134700. DEMANDANTE BANCOOMEVA DEMANDADO
LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO CC.79758905**

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO <aquijano@procobas.com.co>

Vie 11/06/2021 11:38 AM

Para: LERQ77@YAHOO.ES <LERQ77@YAHOO.ES>; Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

ALLEGRO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señor

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Respetuosamente me permito allegar al despacho solicitud de embargo de
cuentas bancarias del demandado

--

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

C.C.No 51983288

T.P. 89453

PROCOBAS LTDA

3144775788

aquijano@procobas.com.co

SEÑOR

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

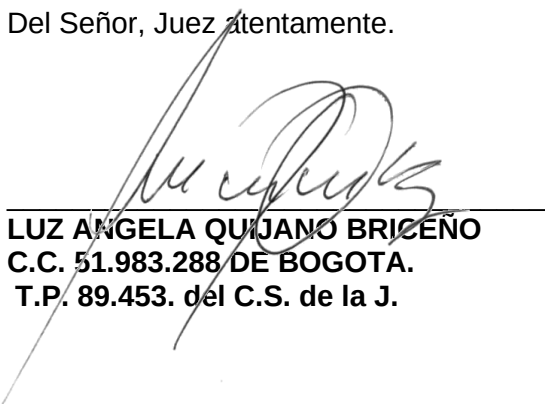
PROCESO: 2016-1347
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADOS: LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO CC.79758905

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito a usted señor Juez, se sirva decretar las medidas cautelares sobre Los bienes que denuncio bajo la gravedad de Juramento son de propiedad del demandado **LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO**, conforme al Art. 599 del C.G.P. los cuales relaciono a continuación:

Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO**, del establecimiento de comercio **CONSULTORIAS Y ASESORIAS LERQ** además de todos los bienes muebles y enceres, que se encuentran en la misma sociedad, identificada con matrícula mercantil No. **2084713**, en la ciudad de BOGOTA.

Sírvase oficiar,

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

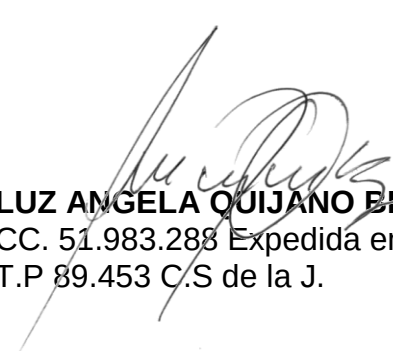
SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: 11001400306420160134700
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO CC.79758905

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia. Solicito a usted señor juez respetuosamente, se sirva dar trámite al memorial mediante el cual se allego liquidación del crédito el cual fue remitido al despacho vía correo electrónico desde el día 11 de junio de 2021 y aun no se ha manifestado al respecto.

(adjunto soporte de la radicacion)

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
CC. 51.983.288 Expedida en Bogotá
T.P 89.453 C.S de la J.

 Responder  Responder a todos  Reenviar



vie 11/06/2021 11:38

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO <aquijano@procobas.com.co>

RADICADO 11001400306420160134700. DEMANDANTE BANCOOMEVA DEMANDADO LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO CC.79758905

Para LERQ77@YAHOO.ES; cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Se han quitado los saltos de línea adicionales de este mensaje.

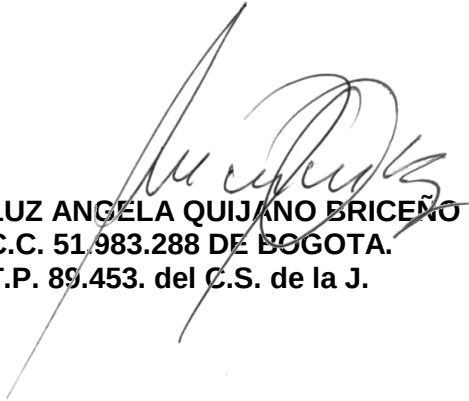
 Mensaje  ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf (406 KB)

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: **11001400306420160134700**
DEMANDANTE: **BANCOOMEVA**
DEMANDADO: **LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO CC.79758905**

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como citare al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego a usted señor Juez la liquidación de CREDITO para que imparta su aprobación y se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que figuren en el expediente.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.

RESPECTO DEL PAGARE No. 532-26576219

periodo							tiempo			intereses				saldos	
dia	mes	año		dia	mes	año	fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Valor interes de mora
7	10	2016	al	31	10	2016	7/10/2016	31/10/2016	25	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	29.207.474	669.034
1	11	2016	al	30	11	2016	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	29.207.474	802.840
1	12	2016	al	31	12	2016	1/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	29.207.474	829.602
1	1	2017	al	31	1	2017	1/1/2017	31/1/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	29.207.474	842.806
1	2	2017	al	28	2	2017	1/2/2017	28/2/2017	28	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	29.207.474	761.244
1	3	2017	al	31	3	2017	1/3/2017	31/3/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	29.207.474	842.806
1	4	2017	al	30	4	2017	1/4/2017	30/4/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	29.207.474	815.254
1	5	2017	al	31	5	2017	1/5/2017	31/5/2017	31	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	29.207.474	842.429
1	6	2017	al	30	6	2017	1/6/2017	30/6/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	29.207.474	815.254
1	7	2017	al	31	7	2017	1/7/2017	31/7/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	29.207.474	829.225
1	8	2017	al	31	8	2017	1/8/2017	31/8/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	29.207.474	829.225
1	9	2017	al	30	9	2017	1/9/2017	30/9/2017	30	21,48%	1,79%	32,22%	2,69%	29.207.474	784.221
1	10	2017	al	31	10	2017	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,76%	31,73%	2,64%	29.207.474	797.912
1	11	2017	al	30	11	2017	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,75%	31,44%	2,62%	29.207.474	765.236
1	12	2017	al	31	12	2017	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,73%	31,16%	2,60%	29.207.474	783.576
1	1	2018	al	31	1	2018	1/1/2018	31/1/2018	31	20,69%	1,72%	31,04%	2,59%	29.207.474	780.558
1	2	2018	al	28	2	2018	1/2/2018	28/2/2018	28	21,01%	1,75%	31,52%	2,63%	29.207.474	715.924
1	3	2018	al	31	3	2018	1/3/2018	31/3/2018	31	20,68%	1,72%	31,02%	2,58%	29.207.474	780.180
1	4	2018	al	30	4	2018	1/4/2018	30/4/2018	30	20,48%	1,71%	30,72%	2,56%	29.207.474	747.711
1	5	2018	al	31	5	2018	1/5/2018	31/5/2018	31	20,44%	1,70%	30,66%	2,56%	29.207.474	771.126
1	6	2018	al	30	6	2018	1/6/2018	30/6/2018	30	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	29.207.474	740.409
1	7	2018	al	31	7	2018	1/7/2018	31/7/2018	31	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	29.207.474	755.658
1	8	2018	al	31	8	2018	1/8/2018	31/8/2018	31	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	29.207.474	752.263
1	9	2018	al	30	9	2018	1/9/2018	30/9/2018	30	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	29.207.474	723.250
1	10	2018	al	31	10	2018	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	29.207.474	740.568
1	11	2018	al	30	11	2018	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	29.207.474	711.567
1	12	2018	al	31	12	2018	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	29.207.474	731.891
1	1	2019	al	31	1	2019	1/1/2019	31/1/2019	31	19,16%	1,60%	28,74%	2,39%	29.207.474	722.836
1	2	2019	al	28	2	2019	1/2/2019	28/2/2019	28	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	29.207.474	671.285
1	3	2019	al	31	3	2019	1/3/2019	31/3/2019	31	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	29.207.474	730.759
1	4	2019	al	30	4	2019	1/4/2019	30/4/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	29.207.474	705.360
1	5	2019	al	30	5	2019	1/5/2019	30/5/2019	30	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	29.207.474	706.091
1	6	2019	al	30	6	2019	1/6/2019	30/6/2019	30	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	29.207.474	704.630
1	7	2019	al	31	7	2019	1/7/2019	31/7/2019	31	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	29.207.474	727.363
1	8	2019	al	31	8	2019	1/8/2019	31/8/2019	31	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	29.207.474	728.873
1	9	2019	al	30	9	2019	1/9/2019	30/9/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	29.207.474	705.360
1	10	2019	al	31	10	2019	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	29.207.474	720.573
1	11	2019	al	30	11	2019	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	29.207.474	694.773
1	12	2019	al	31	12	2019	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	29.207.474	713.405
1	1	2020	al	31	1	2020	1/1/2020	31/1/2020	31	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	29.207.474	708.123
1	2	2020	al	29	2	2020	1/2/2020	29/2/2020	29	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	29.207.474	672.672
1	3	2020	al	31	3	2020	1/3/2020	31/3/2020	31	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	29.207.474	714.914
1	4	2020	al	30	4	2020	1/4/2020	30/4/2020	30	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	29.207.474	682.360
1	5	2020	al	31	5	2020	1/5/2020	31/5/2020	31	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	29.207.474	686.242
1	6	2020	al	30	6	2020	1/6/2020	30/6/2020	30	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	29.207.474	661.549
1	7	2020	al	31	7	2020	1/7/2020	31/7/2020	31	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	29.207.474	683.601
1	8	2020	al	31	8	2020	1/8/2020	31/8/2020	31	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	29.207.474	690.014
1	9	2020	al	30	9	2020	1/9/2020	30/9/2020	30	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	29.207.474	669.946
1	10	2020	al	31	10	2020	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	29.207.474	682.469
1	11	2020	al	30	11	2020	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	29.207.474	651.327
1	12	2020	al	31	12	2020	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	29.207.474	658.702
1	1	2021	al	30	1	2021	1/1/2021	30/1/2021	30	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	29.207.474	632.342
1	2	2021	al	28	2	2021	1/2/2021	28/2/2021	28	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	29.207.474	597.682
1	3	2021	al	31	3	2021	1/3/2021	31/3/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	29.207.474	653.420
1	4	2021	al	30	4	2021	1/4/2021	30/4/2021	30	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	29.207.474	635.628
1	5	2021	al	31	5	2021	1/5/2021	31/5/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	29.207.474	653.420
1	6	2021	al	30	6	2021	1/6/2021	30/6/2021	30	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	29.207.474	637.453
															40.827.485
										Capital	29207474				
										Costas					
										Interes de mora	40.827.485				
										TOTAL	70.034.959				

RESPECTO DE LOS PAGARES No. 532-26576598 y 516-11816554

periodo							tiempo			intereses				saldos	
dia	mes	año		dia	mes	año	fecha inicio	fecha final	dias	Interes corriente	Interes corriente mensual	Interes de mora	Interes de mora mensual	Capital	Valor interes de mora
2	12	2016	al	31	12	2016	2/12/2016	31/12/2016	30	21,99%	1,83%	32,99%	2,75%	6.516.426	179.120
1	1	2017	al	31	1	2017	1/1/2017	31/1/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	6.516.426	188.037
1	2	2017	al	28	2	2017	1/2/2017	28/2/2017	28	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	6.516.426	169.840
1	3	2017	al	31	3	2017	1/3/2017	31/3/2017	31	22,34%	1,86%	33,51%	2,79%	6.516.426	188.037
1	4	2017	al	30	4	2017	1/4/2017	30/4/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	6.516.426	181.890
1	5	2017	al	31	5	2017	1/5/2017	31/5/2017	31	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	6.516.426	187.953
1	6	2017	al	30	6	2017	1/6/2017	30/6/2017	30	22,33%	1,86%	33,50%	2,79%	6.516.426	181.890
1	7	2017	al	31	7	2017	1/7/2017	31/7/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	6.516.426	185.007
1	8	2017	al	31	8	2017	1/8/2017	31/8/2017	31	21,98%	1,83%	32,97%	2,75%	6.516.426	185.007
1	9	2017	al	30	9	2017	1/9/2017	30/9/2017	30	21,48%	1,79%	32,22%	2,69%	6.516.426	174.966
1	10	2017	al	31	10	2017	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,76%	31,73%	2,64%	6.516.426	178.021
1	11	2017	al	30	11	2017	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,75%	31,44%	2,62%	6.516.426	170.730
1	12	2017	al	31	12	2017	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,73%	31,16%	2,60%	6.516.426	174.822
1	1	2018	al	31	1	2018	1/1/2018	31/1/2018	31	20,69%	1,72%	31,04%	2,59%	6.516.426	174.149
1	2	2018	al	28	2	2018	1/2/2018	28/2/2018	28	21,01%	1,75%	31,52%	2,63%	6.516.426	159.728
1	3	2018	al	31	3	2018	1/3/2018	31/3/2018	31	20,68%	1,72%	31,02%	2,58%	6.516.426	174.065
1	4	2018	al	30	4	2018	1/4/2018	30/4/2018	30	20,48%	1,71%	30,72%	2,56%	6.516.426	166.821
1	5	2018	al	31	5	2018	1/5/2018	31/5/2018	31	20,44%	1,70%	30,66%	2,56%	6.516.426	172.045
1	6	2018	al	30	6	2018	1/6/2018	30/6/2018	30	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	6.516.426	165.191
1	7	2018	al	31	7	2018	1/7/2018	31/7/2018	31	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	6.516.426	168.594
1	8	2018	al	31	8	2018	1/8/2018	31/8/2018	31	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	6.516.426	167.836
1	9	2018	al	30	9	2018	1/9/2018	30/9/2018	30	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	6.516.426	161.363
1	10	2018	al	31	10	2018	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	6.516.426	165.227
1	11	2018	al	30	11	2018	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	6.516.426	158.756
1	12	2018	al	31	12	2018	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	6.516.426	163.291
1	1	2019	al	31	1	2019	1/1/2019	31/1/2019	31	19,16%	1,60%	28,74%	2,39%	6.516.426	161.271
1	2	2019	al	28	2	2019	1/2/2019	28/2/2019	28	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	6.516.426	149.769
1	3	2019	al	31	3	2019	1/3/2019	31/3/2019	31	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	6.516.426	163.038
1	4	2019	al	30	4	2019	1/4/2019	30/4/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	6.516.426	157.372
1	5	2019	al	30	5	2019	1/5/2019	30/5/2019	30	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	6.516.426	157.535
1	6	2019	al	30	6	2019	1/6/2019	30/6/2019	30	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	6.516.426	157.209
1	7	2019	al	31	7	2019	1/7/2019	31/7/2019	31	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	6.516.426	162.281
1	8	2019	al	31	8	2019	1/8/2019	31/8/2019	31	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	6.516.426	162.617
1	9	2019	al	30	9	2019	1/9/2019	30/9/2019	30	19,32%	1,61%	28,98%	2,41%	6.516.426	157.372
1	10	2019	al	31	10	2019	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	6.516.426	160.766
1	11	2019	al	30	11	2019	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	6.516.426	155.009
1	12	2019	al	31	12	2019	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	6.516.426	159.166
1	1	2020	al	31	1	2020	1/1/2020	31/1/2020	31	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	6.516.426	157.988
1	2	2020	al	29	2	2020	1/2/2020	29/2/2020	29	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	6.516.426	150.079
1	3	2020	al	31	3	2020	1/3/2020	31/3/2020	31	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	6.516.426	159.503
1	4	2020	al	30	4	2020	1/4/2020	30/4/2020	30	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	6.516.426	152.240
1	5	2020	al	31	5	2020	1/5/2020	31/5/2020	31	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	6.516.426	153.106
1	6	2020	al	30	6	2020	1/6/2020	30/6/2020	30	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	6.516.426	147.597
1	7	2020	al	31	7	2020	1/7/2020	31/7/2020	31	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	6.516.426	152.517
1	8	2020	al	31	8	2020	1/8/2020	31/8/2020	31	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	6.516.426	153.948
1	9	2020	al	30	9	2020	1/9/2020	30/9/2020	30	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	6.516.426	149.471
1	10	2020	al	31	10	2020	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	6.516.426	152.264
1	11	2020	al	30	11	2020	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	6.516.426	145.316
1	12	2020	al	31	12	2020	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	6.516.426	146.962
1	1	2021	al	30	1	2021	1/1/2021	30/1/2021	30	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	6.516.426	141.081
1	2	2021	al	28	2	2021	1/2/2021	28/2/2021	28	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	6.516.426	133.348
1	3	2021	al	31	3	2021	1/3/2021	31/3/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	6.516.426	145.783
1	4	2021	al	30	4	2021	1/4/2021	30/4/2021	30	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	6.516.426	141.814
1	5	2021	al	31	5	2021	1/5/2021	31/5/2021	31	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	6.516.426	145.783
1	6	2021	al	11	6	2021	1/6/2021	11/6/2021	11	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	6.516.426	52.148
															8.774.588
										Capital	6516426				
										Costas					
										Interes de mora	8.774.588				
										TOTAL	15.291.014				



AVENIDA LA ESPERANZA No. 85 C 48, segundo piso Bogotá, PBX 7457955 EXT
4002//aquijano@procobas.com

radicado 2016-1347 demandante BANCOOMEVA demandado LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO CC.79758905

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO <aquijano@procobas.com.co>

Mar 1/12/2020 9:49 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

EMBARGO ESTABLECIMIENTO .pdf;

SEÑOR

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetuosamente allego solicitud de embargo de establecimiento para que obre en el expediente

--

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

C.C.No 51983288

T.P. 89453

PROCOBAS LTDA

3144775788

aquijano@procobas.com.co

**RADICADO 11001400306420160134700. DEMANDANTE BANCOOMEVA DEMANDADO
LENIN ERNESTO RIVEROS QUEVEDO**

aquijano@procobas.com.co <aquijano@procobas.com.co>

Jue 16/09/2021 8:38 AM

Para: LERQ77@YAHOO.ES <LERQ77@YAHOO.ES>; Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (639 KB)

DAR TRAMITE LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señor

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Respetuosamente me permito allegar al despacho, solicitud de dar tramite
a la liquidación del crédito

--

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

C.C.No 51983288

T.P. 89453

PROCOBAS LTDA

aquijano@procobas.com.co

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

**REF: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra
CONECTATE YA S.A.S**

NO. 2018-569

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y la providencia que dispone seguir adelante la ejecución.

Sírvase dar el trámite correspondiente.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0569
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
CONTRA: CONECTATE YA S.A.S. Y SANDRA ROCIO CARVAJAL LASSO

PAGARE No. 0219600242540

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
21/05/2017	31/05/2017	833.333,00	833.333,00	22,33	33,50	0,079	11	7.258,19
01/06/2017	20/06/2017		833.333,00	22,33	33,50	0,079	20	13.196,72
21/06/2017	30/06/2017	833.333,00	1.666.666,00	22,33	33,50	0,079	10	13.196,72
01/07/2017	20/07/2017		1.666.666,00	21,98	32,97	0,078	20	26.033,29
21/07/2017	31/07/2017	833.333,00	2.499.999,00	21,98	32,97	0,078	11	21.477,46
01/08/2017	20/08/2017		2.499.999,00	21,98	32,97	0,078	20	39.049,93
21/08/2017	31/08/2017	833.333,00	3.333.332,00	21,98	32,97	0,078	11	28.636,62
01/09/2017	20/09/2017		3.333.332,00	21,98	32,97	0,078	20	52.066,58
21/09/2017	30/09/2017	833.333,00	4.166.665,00	21,98	32,97	0,078	10	32.541,61
01/10/2017	20/10/2017		4.166.665,00	21,15	31,73	0,076	20	62.933,83
21/10/2017	31/10/2017	833.333,00	4.999.998,00	21,15	31,73	0,076	11	41.536,32
01/11/2017	20/11/2017		4.999.998,00	20,96	31,44	0,075	20	74.926,74
21/11/2017	30/11/2017	833.333,00	5.833.331,00	20,96	31,44	0,075	10	43.707,26
01/12/2017	20/12/2017		5.833.331,00	20,77	31,16	0,074	20	86.732,27
21/12/2017	31/12/2017	833.333,00	6.666.664,00	20,77	31,16	0,074	11	54.517,42
01/01/2018	20/01/2018		6.666.664,00	20,69	31,04	0,074	20	98.774,16
21/01/2018	31/01/2018	833.333,00	7.499.997,00	20,69	31,04	0,074	11	61.116,51
01/02/2018	20/02/2018		7.499.997,00	21,01	31,52	0,075	20	112.624,71
21/02/2018	28/02/2018	833.333,00	8.333.330,00	21,01	31,52	0,075	8	50.055,42
01/03/2018	20/03/2018		8.333.330,00	20,68	31,02	0,074	20	123.415,39
21/03/2018	31/03/2018	833.333,00	9.166.663,00	20,68	31,02	0,074	11	74.666,31
01/04/2018	20/04/2018		9.166.663,00	20,48	30,72	0,073	20	134.604,67
21/04/2018	30/04/2018	833.333,00	9.999.996,00	20,48	30,72	0,073	10	73.420,73
01/05/2018	20/05/2018		9.999.996,00	20,44	30,66	0,073	20	146.589,72
21/05/2018	30/05/2018	833.333,00	10.833.329,00	20,44	30,66	0,073	10	79.402,76
31/05/2018	31/05/2018	15.000.006,00	25.833.335,00	20,44	30,66	0,073	1	18.934,51
01/06/2018	30/06/2018		25.833.335,00	20,28	30,42	0,073	30	564.128,86
01/07/2018	31/07/2018		25.833.335,00	20,03	30,05	0,072	31	576.610,84
01/08/2018	31/08/2018		25.833.335,00	19,94	29,91	0,072	31	574.330,36
01/09/2018	30/09/2018		25.833.335,00	19,81	29,72	0,071	30	552.611,76
01/10/2018	31/10/2018		25.833.335,00	19,63	29,45	0,071	31	566.457,23
01/11/2018	30/11/2018		25.833.335,00	19,49	29,24	0,070	30	544.734,56
01/12/2018	31/12/2018		25.833.335,00	19,40	29,10	0,070	31	560.597,63
01/01/2019	31/01/2019		25.833.335,00	19,16	28,74	0,069	31	554.466,59
01/02/2019	28/02/2019		25.833.335,00	19,70	29,55	0,071	28	513.246,77
01/03/2019	31/03/2019		25.833.335,00	19,37	29,06	0,070	31	559.832,18
01/04/2019	30/04/2019		25.833.335,00	19,32	28,98	0,070	30	540.537,92
01/05/2019	31/05/2019		25.833.335,00	19,34	29,01	0,070	31	559.066,47
01/06/2019	30/06/2019		25.833.335,00	19,30	28,95	0,070	30	540.043,65
01/07/2019	31/07/2019		25.833.335,00	19,28	28,92	0,070	31	557.534,25
01/08/2019	31/08/2019		25.833.335,00	19,32	28,98	0,070	31	558.555,85
01/09/2019	30/09/2019		25.833.335,00	19,32	28,98	0,070	30	540.537,92
01/10/2019	31/10/2019		25.833.335,00	19,10	28,65	0,069	31	552.931,16
01/11/2019	30/11/2019		25.833.335,00	19,03	28,55	0,069	30	533.359,81
01/12/2019	31/12/2019		25.833.335,00	18,91	28,37	0,068	31	548.061,89

01/01/2020	31/01/2020		25.833.335,00	18,77	28,16	0,068	31	544.467,10
01/02/2020	29/02/2020		25.833.335,00	19,06	28,59	0,069	29	516.300,05
01/03/2020	31/03/2020		25.833.335,00	18,95	28,43	0,069	31	549.087,89
01/04/2020	30/04/2020		25.833.335,00	18,69	28,04	0,068	30	524.913,18
01/05/2020	31/05/2020		25.833.335,00	18,19	27,29	0,066	31	529.511,54
01/06/2020	30/06/2020		25.833.335,00	18,12	27,18	0,066	30	510.677,10
01/07/2020	31/07/2020		25.833.335,00	18,12	27,18	0,066	31	527.699,67
01/08/2020	31/08/2020		25.833.335,00	18,29	27,44	0,066	31	532.097,35
01/09/2020	30/09/2020		25.833.335,00	18,35	27,53	0,067	30	516.432,94
01/10/2020	31/10/2020		25.833.335,00	18,09	27,14	0,066	31	526.922,70
01/11/2020	30/11/2020		25.833.335,00	17,84	26,76	0,065	30	503.648,94
01/12/2020	31/12/2020		25.833.335,00	17,46	26,19	0,064	31	510.542,61
01/01/2021	31/01/2021		25.833.335,00	17,32	25,98	0,063	31	506.885,98
01/02/2021	28/02/2021		25.833.335,00	17,54	26,31	0,064	28	463.020,09
01/03/2021	31/03/2021		25.833.335,00	17,41	26,12	0,064	31	509.237,37
01/04/2021	30/04/2021		25.833.335,00	17,31	25,97	0,063	30	490.281,83
01/05/2021	31/05/2021		25.833.335,00	17,22	25,83	0,063	31	504.270,38
01/06/2021	30/06/2021		25.833.335,00	17,21	25,82	0,063	30	487.750,30
01/07/2021	31/07/2021		25.833.335,00	17,18	25,77	0,063	31	503.223,27
01/08/2021	31/08/2021		25.833.335,00	17,24	25,86	0,063	31	504.793,75
TOTAL INTERESES MORATORIOS								22.330.825,58

TOTAL CAPITAL	\$ 25.833.335,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.045.030,20
INTERESES MORATORIOS	\$ 22.330.825,58
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 51.209.190,78

PAGARE No. M026300110234000215000324678

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
03/04/2018	30/04/2018	4.416.711,00	4.416.711,00	20,48	30,72	0,073	28	90.797,92
01/05/2018	31/05/2018		4.416.711,00	20,44	30,66	0,073	31	100.353,92
01/06/2018	30/06/2018		4.416.711,00	20,28	30,42	0,073	30	96.448,80
01/07/2018	31/07/2018		4.416.711,00	20,03	30,05	0,072	31	98.582,84
01/08/2018	31/08/2018		4.416.711,00	19,94	29,91	0,072	31	98.192,94
01/09/2018	30/09/2018		4.416.711,00	19,81	29,72	0,071	30	94.479,73
01/10/2018	31/10/2018		4.416.711,00	19,63	29,45	0,071	31	96.846,88
01/11/2018	30/11/2018		4.416.711,00	19,49	29,24	0,070	30	93.132,97
01/12/2018	31/12/2018		4.416.711,00	19,40	29,10	0,070	31	95.845,07
01/01/2019	31/01/2019		4.416.711,00	19,16	28,74	0,069	31	94.796,85
01/02/2019	28/02/2019		4.416.711,00	19,70	29,55	0,071	28	87.749,52
01/03/2019	31/03/2019		4.416.711,00	19,37	29,06	0,070	31	95.714,20
01/04/2019	30/04/2019		4.416.711,00	19,32	28,98	0,070	30	92.415,47
01/05/2019	31/05/2019		4.416.711,00	19,34	29,01	0,070	31	95.583,29
01/06/2019	30/06/2019		4.416.711,00	19,30	28,95	0,070	30	92.330,96
01/07/2019	31/07/2019		4.416.711,00	19,28	28,92	0,070	31	95.321,32
01/08/2019	31/08/2019		4.416.711,00	19,32	28,98	0,070	31	95.495,98
01/09/2019	30/09/2019		4.416.711,00	19,32	28,98	0,070	30	92.415,47
01/10/2019	31/10/2019		4.416.711,00	19,10	28,65	0,069	31	94.534,33
01/11/2019	30/11/2019		4.416.711,00	19,03	28,55	0,069	30	91.188,23
01/12/2019	31/12/2019		4.416.711,00	18,91	28,37	0,068	31	93.701,84
01/01/2020	31/01/2020		4.416.711,00	18,77	28,16	0,068	31	93.087,24
01/02/2020	29/02/2020		4.416.711,00	19,06	28,59	0,069	29	88.271,53
01/03/2020	31/03/2020		4.416.711,00	18,95	28,43	0,069	31	93.877,25

01/04/2020	30/04/2020		4.416.711,00	18,69	28,04	0,068	30	89.744,12
01/05/2020	31/05/2020		4.416.711,00	18,19	27,29	0,066	31	90.530,30
01/06/2020	30/06/2020		4.416.711,00	18,12	27,18	0,066	30	87.310,18
01/07/2020	31/07/2020		4.416.711,00	18,12	27,18	0,066	31	90.220,52
01/08/2020	31/08/2020		4.416.711,00	18,29	27,44	0,066	31	90.972,39
01/09/2020	30/09/2020		4.416.711,00	18,35	27,53	0,067	30	88.294,25
01/10/2020	31/10/2020		4.416.711,00	18,09	27,14	0,066	31	90.087,68
01/11/2020	30/11/2020		4.416.711,00	17,84	26,76	0,065	30	86.108,58
01/12/2020	31/12/2020		4.416.711,00	17,46	26,19	0,064	31	87.287,19
01/01/2021	31/01/2021		4.416.711,00	17,32	25,98	0,063	31	86.662,02
01/02/2021	28/02/2021		4.416.711,00	17,54	26,31	0,064	28	79.162,29
01/03/2021	31/03/2021		4.416.711,00	17,41	26,12	0,064	31	87.064,03
01/04/2021	30/04/2021		4.416.711,00	17,31	25,97	0,063	30	83.823,21
01/05/2021	31/05/2021		4.416.711,00	17,22	25,83	0,063	31	86.214,83
01/06/2021	30/06/2021		4.416.711,00	17,21	25,82	0,063	30	83.390,40
01/07/2021	31/07/2021		4.416.711,00	17,18	25,77	0,063	31	86.035,80
01/08/2021	31/08/2021		4.416.711,00	17,24	25,86	0,063	31	86.304,31
TOTAL INTERESES MORATORIOS								3.740.376,64

CAPITAL	\$ 4.416.711,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.740.376,64
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 8.157.087,64

TOTAL LIQUIDACION \$ 59.366.278,42

SON: A 31 DE AGOSTO DE 2021: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOS-
CIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 42 CTVOS M/CTE

PROCESO No 2018-569 APORTE MEMORIAL - LIQUIDACION DE CREDITO

Auxiliar <auxiliar@jcgabogados.com.co>

Mar 31/08/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; olgalucia@jcgabogados.com.co <olgalucia@jcgabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso

No 2018-569

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CONECTATE YA S.A.S

Aporto memorial con la liquidación de crédito, para su respectivo tramite.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS

Calle 23 No. 9-31 Oficina 508

Tels. 6950934 6950584 3102476609

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

17

PROCESO: 110014003054 2020 00027 00
CLASE: EJECUTIVO

09 MAR 2020

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAUDER ANGARITA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré No. 5670089169 base de la acción y que se menciona a continuación:

1. **\$94.998.891.04.00**, por concepto del valor de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, desde la fecha presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación
En ESTADO No. 10 hoy **10 MAR. 2020**

El (la) Secretario (a) _____

Consecutivo Asesor: 07527

Número de solicitud: 0000000000047933489

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 5670089169

Nosotros JAUDER ANGARITA QUINTERO nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ D.C. la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M. CTE. (\$94,998,891.04) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA –

VALOR \$ 94,998,891.04

PERÍODO DE GRACIA: 6 Meses

VENCIMIENTO FINAL: 26 de Julio de 2024

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

INTERÉS REDESCUENTO: DTF E.A. + 0.000 % E.A.

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 11001000BOGOTÁ D.C.

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 611200

FECHA SUSCRIPCIÓN: 26 de Julio de 2019

TASA INTERÉS: DTF E.A. + 8.940 % E.A.

ENTREGA: 00000

SEGUNDA – El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2019	8	26	\$ 0.00
2	2019	9	26	\$ 0.00
3	2019	10	26	\$ 0.00
4	2019	11	26	\$ 0.00
5	2019	12	26	\$ 0.00
6	2020	1	26	\$ 0.00
7	2020	2	26	\$ 1,759,238.00
8	2020	3	26	\$ 1,759,238.00
9	2020	4	26	\$ 1,759,238.00
10	2020	5	26	\$ 1,759,238.00
11	2020	6	26	\$ 1,759,238.00
12	2020	7	26	\$ 1,759,238.00
13	2020	8	26	\$ 1,759,238.00
14	2020	9	26	\$ 1,759,238.00
15	2020	10	26	\$ 1,759,238.00
16	2020	11	26	\$ 1,759,238.00
17	2020	12	26	\$ 1,759,238.00
18	2021	1	26	\$ 1,759,238.00
19	2021	2	26	\$ 1,759,238.00
20	2021	3	26	\$ 1,759,238.00
21	2021	4	26	\$ 1,759,238.00
22	2021	5	26	\$ 1,759,238.00
23	2021	6	26	\$ 1,759,238.00
24	2021	7	26	\$ 1,759,238.00
25	2021	8	26	\$ 1,759,238.00
26	2021	9	26	\$ 1,759,238.00
27	2021	10	26	\$ 1,759,238.00
28	2021	11	26	\$ 1,759,238.00
29	2021	12	26	\$ 1,759,238.00
30	2022	1	26	\$ 1,759,238.00



Consecutivo Asesor: 07527

Número de solicitud: 0000000000047933489

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
31	2022	2	26	\$ 1,759,238.00
32	2022	3	26	\$ 1,759,238.00
33	2022	4	26	\$ 1,759,238.00
34	2022	5	26	\$ 1,759,238.00
35	2022	6	26	\$ 1,759,238.00
36	2022	7	26	\$ 1,759,238.00
37	2022	8	26	\$ 1,759,238.00
38	2022	9	26	\$ 1,759,238.00
39	2022	10	26	\$ 1,759,238.00
40	2022	11	26	\$ 1,759,238.00
41	2022	12	26	\$ 1,759,238.00
42	2023	1	26	\$ 1,759,238.00
43	2023	2	26	\$ 1,759,238.00
44	2023	3	26	\$ 1,759,238.00
45	2023	4	26	\$ 1,759,238.00
46	2023	5	26	\$ 1,759,238.00
47	2023	6	26	\$ 1,759,238.00
48	2023	7	26	\$ 1,759,238.00
49	2023	8	26	\$ 1,759,238.00
50	2023	9	26	\$ 1,759,238.00
51	2023	10	26	\$ 1,759,238.00
52	2023	11	26	\$ 1,759,238.00
53	2023	12	26	\$ 1,759,238.00
54	2024	1	26	\$ 1,759,238.00
55	2024	2	26	\$ 1,759,238.00
56	2024	3	26	\$ 1,759,238.00
57	2024	4	26	\$ 1,759,238.00
58	2024	5	26	\$ 1,759,238.00
59	2024	6	26	\$ 1,759,238.00
60	2024	7	26	\$ 1,759,277.04

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
de COLOMBIA

VIGILADO

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 8.940 puntos efectivos anuales, pagaderos por Mes Vencido equivalentes a una tasa nominal del 12.6147% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

CUARTA - En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTA - El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor(es). 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando a juicio del Banco o de Finagro se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o Inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado, o en cualquier otra forma se hayan incumplido las normas que regulan esta clase de créditos. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de

Consecutivo Asesor: 07527

Número de solicitud: 0000000000047933489

las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARAGRAFO: Cuando el deudor haya incumplido la normatividad vigente para los créditos reglamentados por FINAGRO y este haya ordenado a BANCOLOMBIA S.A la devolución de los recursos dados al cliente en virtud de este pagaré tratándose de cartera redescontada, o la anulación de la cartera sustitutiva o de la cartera agropecuaria, o el reintegro parcial o total del incentivo a la capitalización rural, o la anulación del certificado de garantía emitida por el Fondo Agropecuario de Garantías, el banco podrá modificar la tasa pactada en el presente pagaré, por la tasa de mercado para los créditos de cartera comercial vigente en el momento del incumplimiento, expresada en términos nominales anuales, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. BANCOLOMBIA S.A. se abstendrá de desembolsar los recursos, en caso que FINAGRO niegue la operación de redescuento, de acuerdo a sus políticas.

SÉPTIMA. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, Intereses, comisiones, seguros, Impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Igualmente serán a nuestro cargo los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este crédito se hiciere al Banco de la República o a cualquier otra persona natural o jurídica.

Igualmente desde ahora aceptamos que en el evento de que FINAGRO cambie las condiciones financieras (Tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento), habrá ajuste automático a tales condiciones.

Los abonos parciales y/o de pago de intereses que se hagan en este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo al Banco para llenar el espacio en blanco referido a la tasa nominal que rija al momento del desembolso.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (13.3702%) efectivo anual.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 26 del mes de Julio de 2019

EL CLIENTE

Firma:

Nombre:

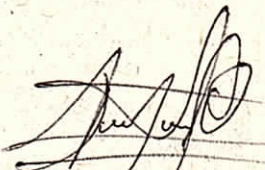
Cédula o Nit:

Rte Legal:

CC Rte Legal:

Dirección:

Teléfono:



JAUDER ANGARITA QUINTERO

88,284,294

N/A

N/A



Consecutivo Asesor: 07527

Número de solicitud: 0000000000047933489

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 26 del mes de Julio de 2019

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

Nro. Solicitud: 0000000000047933489

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 659 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Edry Arcada Jurado
identificado con cédula de ciudadanía N° 416899999
y tarjeta profesional N° 124343
Firma: [Firma] del C. S. de la J.
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Cliente JAUDER ANGARITA QUINTERO - 88284294

Prestamo 5670089169

Vlr Credito 94998891,04

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20190821	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0
Saldo Inicial			94998891,04	
Abono Capital			0,00	
Nuevo Saldo Capital			94998891,04	



República de Colombia



Aa054200510



Katty

ESCRITURA PÚBLICA Nro CINCUENTA Y OCHO.

(58)

FECHA: 14 DE ENERO DE 2019.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA).

APODERADOS: ASTRITH IBONÉ LOPEZ Y OTROS.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, en la presente fecha catorce (14) del mes de Enero de dos mil diecinueve (2.019), - - - se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - -

Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vice-Presidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT **890903938-8**, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Señores: **ASTRITH IBONÉ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, **SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.040.737.162** expedida en La Estrella (Antioquia), **JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.251.912** expedida en Medellín, **MAURICIO GIRALDO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá D.C., **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO** identificada con cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **LILIAN**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01/10/2019

58PWXAUT26U48TSD



SCC220378731



01509747501

República de Colombia



10705HHAH1988

10705HHAH1988

10705HHAH1988

CATALINA GIRALDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 43.866.616 expedida en Envigado, NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.163.020 expedida en Medellín y MAURICIO GIRALDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.622.268 expedida en Liborina (Antioquia), para que realicen las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico: -----

1. LOS APODERADOS ESPECIALES quedan facultados para que actúen mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.

2. Para que igualmente realicen sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. El presente mandato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de las personas aquí apoderadas quienes fungen como EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA. -----

4. Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras públicas, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato. -----

Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. -----

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa054200510, Aa054200511, Aa054200512. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.850 -----

PASA A LA HOJA Aa054200511, ESC 58 DE 2019



República de Colombia



Aa054200511

VIENE DE LA HOJA Aa054200510, ESC 58 DE 2019

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.850

DECRETO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

IVA (ARTÍCULO 4º DECRETO 397 DE 1.984): \$26.030

ESPACIO EN BLANCO

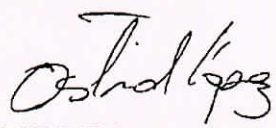
LOS COMPARECIENTES


MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890903938-8


ASTRITH IBONE LOPEZ

C.C. 43200381

TELÉFONO: 4046444

DIRECCIÓN: Cra 46 # 83A21

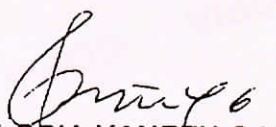


ESTADO CIVIL: soltera

E-MAIL: osilopez@bancolombia.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒


GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO

C.C. 43531314

TELÉFONO: 3156278830

DIRECCIÓN: Cra 45 # 1550675

ESTADO CIVIL: casada

E-MAIL: ggarcia@bancolombia.com.co

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒



Sandy Montoya

SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ

C.C. 1 040 434 164

TELÉFONO: 319 2629204

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ESTADO CIVIL: Soltera

E-MAIL: samonta@bancolombia.com.co

MUNICIPIO: Medellín

Juan Pablo Gómez Restrepo

JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO

C.C. 10 17 251912

TELÉFONO: 310 343 5431

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ESTADO CIVIL: soltero

E-MAIL: jgrestre@bancolombia.com.co

MUNICIPIO: Medellín

Mauricio Giraldo

MAURICIO GIRALDO VELEZ

C.C. 1020725192

TELÉFONO: 300 512 5346

DIRECCIÓN: CR 46 # 27-95

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

ESTADO CIVIL: Soltero

E-MAIL: Mvgiral@bancolombia.com

MUNICIPIO: Medellín

Sandra Beatriz Pérez Claro

SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO

C.C. 60523440

TELÉFONO: 4046486

PASA A LA HOJA Aa054200512, ESC 58 DE 2019



ESTADO CIVIL: Divorciada

E-MAIL: sbperez@bancolombia.com.co

01/10/2019

GWS4KHT0EEHD28JX

SCC520378635

SCC520378635



República de Colombia



Aa054200512

VIENE DE LA HOJA Aa054200511, ESC 58 DE 2019

DIRECCIÓN: Carrera 86 # 66-140 MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Lilian Giraldo

LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO

C.C. 43866616

ESTADO CIVIL: Soltera

TELÉFONO: 4046444

E-MAIL: lilgiral@bancolombia.com.co

DIRECCIÓN: Calle 66 # 41-31 MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

NDBC

NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO

C.C. 1017163020

ESTADO CIVIL: Soltero

TELÉFONO: 2534114

E-MAIL: ndbedoy@bancolombia.com.co

DIRECCIÓN: Carrera 66 # 34-122

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Mauricio G

MAURICIO GIRALDO MARIN

C.C. 103762068

ESTADO CIVIL: Soltero

TELÉFONO: 3137200142

E-MAIL: maurgiral@bancolombia.com.co

DIRECCIÓN: Calle 76DD # 810-44 MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



13/10/2018

VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa 054200511

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

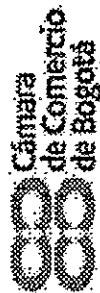
**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN**

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DEL 2019 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ASTRITH IBONE LOPEZ –GLORIA YANETH GARCIA FRANCO – SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ – JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO – MAURICIO GIRALDO VELEZ – SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO – LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO – NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO – MAURICIO GIRALDO MARIN CON CEDULAS 43.200.381 – 43.531.319 – 1.040.737.162 – 1.017.251.912 – 1.020.725.192 – 60.323.440 – 43.866.616 – 1.017.163.020 – 1.039.622.268. RESPECTIVAMENTE. NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

NOVIEMBRE 20 DE 2019


BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE DE MEDELLIN





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025846B7685

14 de enero de 2020 Hora 10:25:16

AA20025846

Página: 1 de 2

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCOLOMBIA S A SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00250609 del 3 de diciembre de 1985

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 7 N° 30 A - 28
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO
Dirección Comercial: CR 7 N° 30 A - 28
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

Validez de la notificación
del 14 de enero de 2020
Firma

Que por E.P. No. 633 de la Notaría 14 de Medellín del 3 de abril de 1.998 inscrita el 22 de enero de 1.999 bajo el No. 86371 del libro VI, en virtud de la fusión del BANCO DE COLOMBIA S A y del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S A (hoy BANCOLOMBIA SA) se decretó la modificación de la expresión BANCO DE COLOMBIA por la de BANCOLOMBIA S A en el nombre del establecimiento de la referencia y pasa a ser propiedad de la sociedad absorbente BANCOLOMBIA S A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 2648 de la Junta Directiva del 09 de noviembre de 1.998, inscrita el 29 de enero de 1.999 bajo el número 86622 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: BANCOLOMBIA S. A. Centro Internacional Oficina N.18, por: BANCOLOMBIA S.A. sucursal Centro Internacional.

CERTIFICA:

Reformas:
Documento No. Fecha Origen Fecha No.Insc.
0000852 1999/05/18 Notaría 1 1999/12/07 00091434

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombres de los
Que por Acta no. 2954 de la Junta Directiva del 21 de octubre de 2019, inscrita el 6 de diciembre de 2019 bajo el número 00301618 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

GERENTE DE SUCURSAL
Camargo Vargas Martha Isabel C.C. 000000051937227

CERTIFICA:

Propietario Casa Matriz: BANCOLOMBIA S.A domicilio Medellín.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20025646B7685

14 de enero de 2020 Hora 10:25:16

AA20025646 Página: 2 de 2

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[illegible]

Certificado Generaldo con el P/n No: 7261893175168406

Generado el 14 de agosto de 2020 a las 10:25:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carmen Helena Farías Gutiérrez	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Diana Cristina Carmona Valencia	CC - 43581823	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Nancy Hoyos Arzobalazar	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Claudia Calma Quiñero Tabares	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Marta Fernanda Durán Cardona	CC - 66882087	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Ana Cristina Bernadette Arts Schellin	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		
César Augusto Hurtado Gil	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 16/05/2008		
Jorge Alberto Pechón Suárez	CC - 79433550	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		
Néstor Reinos Pinzón Pinzón	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2008		
Margarita Stevens Pájaro Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009		
Sergio Gutiérrez Yepes	CC - 81631100	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2008		
Juan Carlos Candi Hernández	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Sandra Patricia Ochoa Díaz	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 18/12/2010		
Diana Alejandra Herrera Hincapié	CC - 44037288	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		
Alejandro Bravo Mancabaz	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		
Karen Tatiana Mejía Guandares	CC - 57481985	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011		
Ivelis Jassilyn Orjuela Díaz	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Juan Carlos Collares Valencia	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011		
Gonzalo Mario Viqueza Alfaro	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011		
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz	CC - 53339125	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011		
Luz María Arbeláez Moreno	CC - 33381838	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012		
Isabel Cristina Ospina Sierra	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012		

Not a student? No problem. You can still get a free trial. Just go to www.pearsoncmg.com and click on "Request a Free Trial".

Abstract

Certificado Ganarado con el P/n No: 7261893175188408

Generado el 14 de enero de 2020 a las 10:25:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 435983186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130678175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 16/12/2013	CC - 68821735	Representante Legal Judicial
Edson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 502020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Maritza Yarelis Díaz Manriquez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2014	CC - 53038190	Representante Legal Judicial
Nest Adria Espilla Fecha de inicio del cargo: 25/04/2015	CC - 79902385	Representante Legal Judicial
Jessica Amante García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarini Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 718608760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fevira Ros Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hobert Alvarez Gamero Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Chetrea Ruiz Orteg Fecha de inicio del cargo: 25/02/2018	CC - 1129428121	Representante Legal Judicial
Sandra Mena Ospina Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lila Parfiza Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22697421	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2016	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnológico
Gerardo Mauricio Roaño Roba Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Carmedza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 08/03/2013	CC - 41689819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacol Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 87489865	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germaín Moncy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos

Cartificado Ganado con el Pin No: 7261893175168406

Generado el 14 de mayo de 2020 a las 10:25:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Humberto Alarcón Botero	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Especializada Puma 1 (S&P)
Fecha de inicio del cargo: 14/03/2017		perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20191677083381 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019, redujo el cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Especializada Puma 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2664 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 del julio 28 de 2003 de la Constitución).
Maria Elvira Ayura Anevedo	CC - 61990399	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019		
Julian Gomez Herrera	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Elja Cafelero Sur
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019		
Ricardo Cantor Reyes	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019		
Eduardo Uribe Ordóñez	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Construcción-Otras Regiones
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017		
Juan Pablo Acosta Zuluaga	CC - 10033913	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017		
Garman Barbosa Diaz	CC - 78489863	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017		
Maria Luisa Muñoz Gardenas	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2017		
Juan José Bonilla Londoño	CC - 78318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2018		
Luis Ignacio Gomez Moncada	CC - 59868588	Vicepresidente y Constructor Inmobiliaria y Constructor
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018		
Sandra Patricia Contreras Rangel	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Emisoras y Gobierno
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018		

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Certificado Generado con el Pin No: 7261893175163406

Gerardo el 14 de enero de 2020 a las 10:25:33

**ESTE CERTIFICADO RELEVA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	CARGO
Jorge Eduardo Aranda Venaca Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	Vicepresidente, Inmobiliarios Constructor Bogotá
Luis Alfonso Díez Peña Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	Vicepresidente Inmobiliarios Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buitrago Pariz Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	Gerente de Zona San y Soamaná
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	Gerente de Zona Barrera Persepolis y Pines Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	Vicepresidenta de Desarrollo de Proyectos y Canales
Carlos Andrés Arango Bohórquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	Vicepresidenta de Leasing, Renting y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	Gerente de Conectividad y Cobertura Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Esteban Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	Gerente de Conectividad y Cobertura Zona Sur
Leonardo Pineda Galego Fecha de inicio del cargo: 07/08/2019	Gerente de Conectividad y Cobertura Zona Antioquia
Ofra Elena Carolo Gámez Fecha de inicio del cargo: 07/08/2019	Gerente de Conectividad y Cobertura Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abrahán Fecha de inicio del cargo: 04/09/2019	Gerente de Conectividad y Cobertura Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/09/2019	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zúñiga Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/09/2019	Vicepresidente de Ecosistemas
Jalir Andrés Sotoca Rengifo Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	Manejante Comicial Leasing Rent y Uso
Patricia Benítez Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2018	Gerente de zona Empresas Bogotá
Marta Camila Pérez Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	Vicepresidenta de Gobierno Solid, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramila Saldaña Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	Vicepresidente Negocios Empresariales
Adrián Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Occidental
Fernando Mito Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Martínez Villalón Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Cede Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	Gerente de Zona Empresas Centro

Callie J No. 4 - 48 Begosh D.C.
Commodore: (877) 534 8200 - 534 8201
www.begoshfranchise.com

Page 11 of 12

Is whether the acts themselves provide verification in the physical www.uspsfirstclassmagazine.com letter of delivery the FBI

Figure 1

Certificado Gerado com o Pln No: 7261893175155406

Generado el 14 de enero de 2020 a las 10:25:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Liliana Margareta Vales Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52364659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Velazquez Cañero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6394456	Gerente de Zona Bogotá
Sanjuro López Balcázar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6155238	Gerente de Servicios Ejecutivos
Andrés Carolina Medina Barrio Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Alejandro Masín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Vicepresidente Comercial y Administrativo, bienes de consumo
María Juliana Mora Santa Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571682	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Carica Andrés Valdez Rosado Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71745553	Vicepresidente Comercial y Administrativo, Infraestructura y Recursos Humanos
		Gerente de Zona empresas Bogotá 2

Attestada de. Angler.
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los electores legítimos."

Callie / P.O. 4-49 Bogobol D.C.
Commentary (571) 534 0290 ~ 534 0281
www.superintendents.gov

Página 12 de 12

**EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

EDSY MONCADA FAJARDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con c.c. No. 41689989, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 24.342, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACION de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890903938-8**, Establecimiento Bancario legalmente constituido, cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública número 633 del 03 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la **Dra. ANDREA MARCELA ZUÑIGA MUÑOZ**, con c.c. No. 52339125, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, todo lo cual acredito con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que adjunto, endoso en procuración efectuado por **ASTRITH IBONE LOPEZ**, con c.c. No. 43200381, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien actúa de conformidad con Poder Especial que acompaño, conferido por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, con c.c. No. 71788617, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, quien obra en su condición de Vicepresidente de Servicios Administrativos de **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgado mediante Escritura Pública No. CINCUENTA Y OCHO del catorce de Enero de 2019, de la Notaría veinte de Medellín, ante usted Señor Juez, atentamente manifiesto que demando en proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA** a **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, con C.C. No. 88284294, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

PRETENSIONES

I.- POR EL PAGARE No. 5670089169

1º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, por la suma de **\$94.998.891,04**, como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 5670089169, que adjunto.

2º. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 1**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

En su oportunidad sírvase condenar en costas a la parte ejecutada.

HECHOS

I.- POR EL PAGARE No. 5670089169

1º. El demandado **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, suscribió en favor de mi mandante, el Pagaré No. 5670089169, que adjunto, por valor inicial de \$94.998.891,04, otorgado el día 26 de Julio de 2019, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

2°. La citada suma debería ser cancelada a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 53 cuotas mensuales iguales de \$1.759.238,00, Y 01 última cuota mensual de \$1.759.277,04, **con 6 MESES de periodo de gracia a capital**, debiendo pagar la primera el 26 de Febrero de 2020 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación, respecto del Pagaré No. 5670089169.

3°. La parte demandada **NO** realizó abonos a capital, respecto del pagaré No. 5670089169, según lo informado por la entidad demandante.

4°. En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento y retardo en el pago de las cuotas de amortización y de los intereses por parte de la demandada, lo que da lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda.

5°. El ejecutado **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, también adeuda la suma de **\$94.998.891,04**, correspondiente al saldo insoluto de capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 5670089169, que adjunto.

6°. El demandado **JAUDER ANGARITA QUINTERO**, adeuda el valor de los intereses moratorios respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la **pretensión 1**, de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

7°. Las obligaciones perseguidas mediante esta acción, **SE EJECUTAN COMO SALDO INSOLUTO DE CAPITAL**, teniendo en cuenta que se le concedió a la parte deudora, un periodo de gracia de Seis (06) meses para el pago de las cuotas a capital, pactándose que se reconocería durante el plazo intereses liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Mes vencido, como se desprende del contenido del aludido título; esto es, siempre y cuando cancelara oportunamente los correspondientes intereses de plazo durante el aludido periodo, pero la demandada incumplió con el pago de los mismos, por tanto, mi mandante **BANCOLOMBIA S.A.**, declara extinguido el plazo de las obligaciones a cargo del deudor, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagare.

8°. Preciso que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria del plazo, desde el **14 de Enero de 2020**, fecha de la presentación de esta demanda, conforme lo dispuesto al Artículo 431 del C.G.P.

9°. Doy cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 6°, del Artículo 82, del C. G. del P., manifestando que desconozco los documentos que la parte demandada tiene en su poder.

10°. El título valor base de la demanda fue legalmente otorgado y aceptado por el demandado y contiene de acuerdo al Artículo 422 del C.G.P., obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses correspondientes.

11°. *El crédito contenido en el pagaré No. 5670089169, aportado, se encuentra amparado con convenio de garantía global automática suscrito entre Bancolombia S.A. y el Fondo Agropecuario de Garantías S.A. y en el evento de que el fondo pague alguna suma al Banco, se subrogará por Ministerio de la Ley hasta concurrencia de lo pagado.*

12°. Con este escrito de demanda presento separadamente otra de medidas cautelares para que usted, Señor Juez, se sirva resolverlas simultáneamente.

DERECHO

Arts. 1517, 1602, 1608, 2224, 2488 del C.C.; Arts. 20, 82 – 89, 422, 424, 430, 431, 599 y demás normas concordantes y complementarias del C. G. del P.; Arts. 621, 642, 658, 709, 793, del C. de Comercio.

CUANTIA

La estimo en suma inferior a \$131.670.450,00, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo tanto se trata de un proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA.

COMPETENCIA

En razón de la cuantía, del domicilio del demandado y del lugar escogido para el cumplimiento de la obligación, es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

PROCESO A SEGUIR

El Ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, II, III y IV, del C. G. del P. - MENOR CUANTIA.

PRUEBAS

1º. Copla de la Escritura Pública No. CINCUENTA Y OCHO del catorce de Enero de 2019, de la Notaría veinte de Medellín, mediante la cual se confiere poder Especial para endosar en procuración los títulos valores ejecutados.

2º. Un pagaré con firmas originales, que contiene las obligaciones perseguidas.

3º. Relación de abonos efectuados por la parte demandada, a las obligaciones contenidas en el pagaré No. 5670089169.

4º. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio.

5º. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

ANEXOS

1º. Una copia de esta demanda junto con todos sus anexos para el traslado al demandado.

2º. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

3º. Tres CD con Mensaje de Datos para el Juzgado, archivo Juzgado y traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

La suscrita Apoderada las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada, ubicada en la Carrera 8 No. 16-79 Of. 508, TELÉFONOS 2810414 - 2860404 – 2814116, de Bogotá. EMAIL: edsymoncad@outlook.com

La entidad demandante por conducto de su Representante Legal, la Dra. Andrea Marcela Zúñiga Muñoz, con c.c. No. 52339125, las recibirá en la Calle 31 No. 6-87, Piso 6, de Bogotá, teléfono (1) 4886000. Contacto "Línea Ética": Línea Nacional: 018000524499, (4) 4484868. Email: anzuniga@bancolombia.com.co.

El demandado JAUDER ANGARITA QUINTERO, las recibirá en la CARRERA 81 C No. 00-10, 2 PISO, de Bogotá.

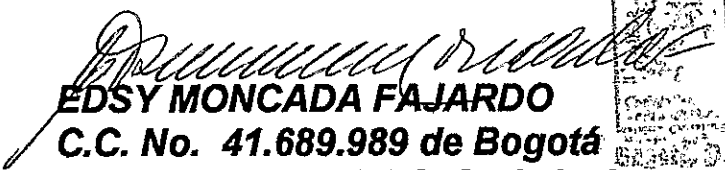
Dirección Electrónica: En jauderA09@gmail.com.

ULTIMA HOJA DE LA DEMANDA

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a los Doctores **RUTH RODRIGUEZ VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.750 de Bogotá, **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.241 de Bogotá, a **LITIGAR PUNTO COM. S.A.** y a **CLAUDIA LIDIANA YUNADO YUNADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.415 de Bogotá, para que les sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal, e igualmente, para que retiren títulos judiciales, copias, oficios, despacho comisorios, desglose de documentos y demás a que haya lugar.

Atentamente,


EDSY MONCADA FAJARDO

C.C. No. 41.689.989 de Bogotá

T.P. No. 24.342 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Cuarto Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

14 ENE 2020


Eddy Moncada Fajardo

con T.P. No. 24.342 de

con C.C. No. 41.689.989 de

Quien manifiesta que la firma impuesta en el anterior es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario,



EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 – 027 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra
JAUDER ANGARITA QUINTERO.-

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al auto de fecha 29 de septiembre de 2021, aporto:

1º. Certificación expedida por la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., dando cuenta de la notificación efectuada el día 21 de agosto de 2020, la que fue acompañada de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago. En archivo adjunto nombrado 88284294.PDF, aparecen los aludidos documentos remitidos con la notificación, a que hace alusión el Despacho, reitero, demanda, anexos y mandamiento de pago. La certificación menciona instructivo que anexo, para efectos de abrir el archivo PDF, si se requiere para hacerlo.

2º. Pese a que el 14 de septiembre de 2020, se aportó certificación de la notificación efectiva enviada al demandado en los términos previstos en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, la anexo nuevamente, en 4 folios. En esta documentación se demuestra que efectivamente el demandado recibió y abrió la notificación enviada a su correo electrónico, por medio de la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

3º. De otro lado, informo al Despacho que tanto la dirección física como la dirección electrónica de la parte demandada, fueron suministradas por el ejecutado JAUDER ANGARITA QUINTERO, en el FORMATO SOLICITUD UNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES PERSONA NATURAL, el cual anexo.

4º. Asimismo adjunto la certificación de que el correo electrónico del señor JAUDER ANGARITA QUINTERO, es el que reposa en los sistemas de información del cliente en BANCOLOMBIA S.A., suscrita por la Doctora Nancy Patricia Sanchez Sona, en su condición de representante legal del Banco, calidad que acredito con el Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A..

5º. Cumplido lo ordenado por su despacho, respetuosamente solicito se sirva tener por notificado al demandado y se profiera la respectiva sentencia.

Atentamente,



EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 2814116 2810414 3002654224 edsymoncada@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com

Medellín, 06 de octubre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: Certificación de entrega de correo electrónico certificado. ID 3012

Por este medio me permito certificar que el día 21 de agosto de 2020, a las 15:53:03 se envió un correo electrónico certificado desde la plataforma Domina Digital a través de la cual prestamos el servicio de mensajería electrónica certificada, dicho correo fue enviado con el usuario: **edsymoncada@outlook.com**.

El correo electrónico mencionado fue enviado a la dirección: **jaudera09@gmail.com**, e ingresó a la bandeja de entrada del destinatario el día 21 de agosto de 2020 a las 15:54:44, adicionalmente el destinatario abrió la notificación el mismo día a las 18:06:40.

Esto según el acta de notificación electrónica de acuse de recibo generado por la plataforma de correo electrónico, la cual cumple con los requisitos establecidos en la ley 527 de 1999 sobre la comunicación de mensajes de datos y se anexa a la presente.

Teniendo en cuenta que el envío y notificación se realizó a través de la plataforma conforme a la regulación actual que así lo habilita, no se realiza el cotejo físico de la documentación (exigencia de la notificación física tradicional), la documentación enviada corresponde a la que se cargó en la plataforma para la respectiva notificación.

Se anexa instructivo donde se especifica la forma en la debe abrirse el testigo (prueba de entrega y trazabilidad) de manera que permita visualizar los adjuntos enviados por el remitente, para este caso es un archivo tipo pdf nombrado de esta manera **88284294.pdf**, el cual contiene la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

Agradezco su atención a la presente. Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



Claudia Arango Chavarriaga
Directora Domina Digital
DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

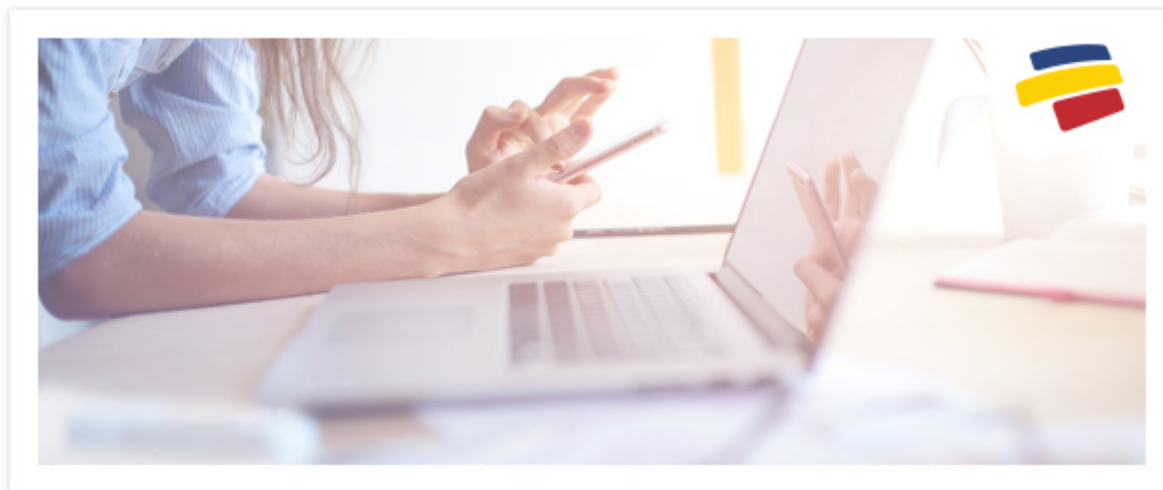
Id Mensaje	3012
Emisor	edsymoncada@outlook.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	jaudera09@gmail.com - Jauder Angarita Quintero
Asunto	Notificacion Personal
Fecha Envío	2020-08-21 15:52
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/21 15:53:03	Tiempo de firmado: Aug 21 20:53:03 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/08/21 15:54:44	Aug 21 15:53:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [4327]: 6D75C1248734: to=<jaudera09@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.192.27]:25, delay=0.8, delays=0.09/0/0.19/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1598043184 g7si2332763qvo.73 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2020/08/21 18:06:40	Dirección IP: 74.125.210.47 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphr.com GoogleImageProxy)

Contenido del Mensaje
Notificacion Personal

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Jauder Angarita Quintero
88284294

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jauder Angarita Quintero

Radicado: 2020-00027

Naturaleza del proceso: Ejecutivo personal

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 9/03/2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su

contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal, ubicado en Bogotá Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2, y correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Edsy Moncada Fajardo
T.P. 24.342
Apoderado parte demandante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. ENTAMADOS EN LINEA



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospachoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

88284294.pdf

Descargas

--

Manual para visualización de testigos en archivo tipo PDF

Plataforma: Correo electrónico certificado

Creado: Claudia Arango Ch.

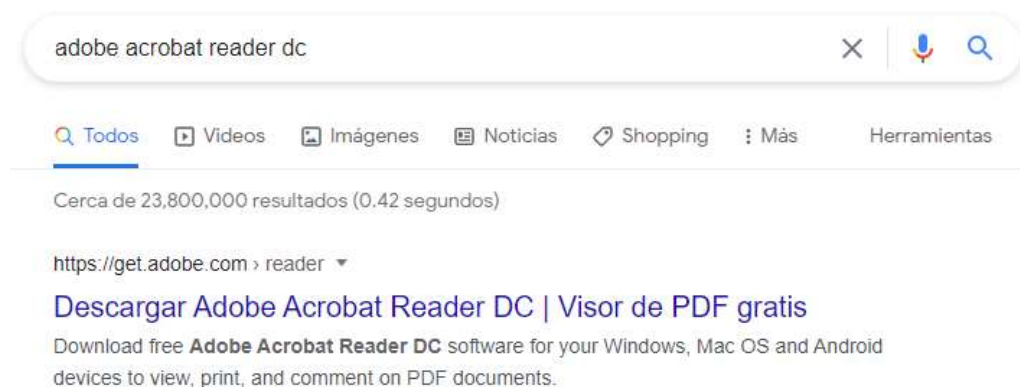
Año: 2021

Versión: 1.0

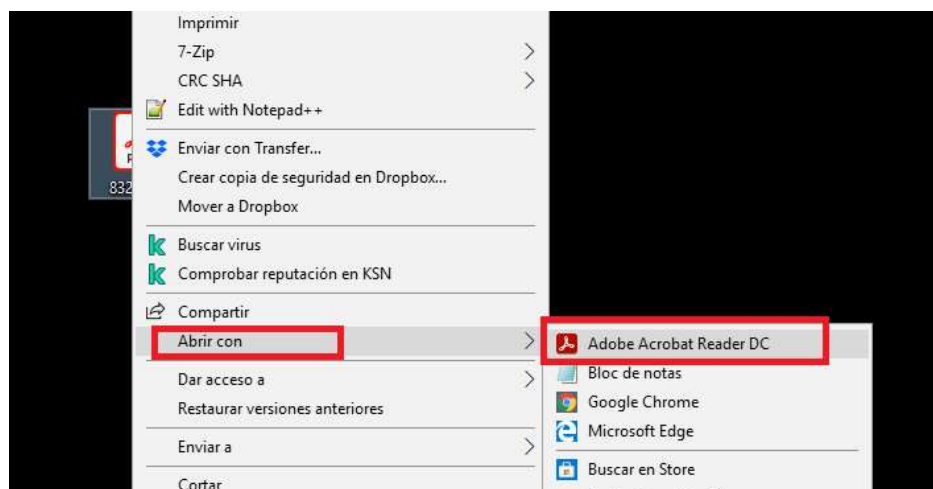
Para visualizar correctamente los testigos (pruebas de entrega) de los correos electrónicos certificados gestionados a través de la plataforma, se debe tener instalada la aplicación *Adobe Acrobat Reader* que es la recomendada para abrir este tipo de archivos y la cual permite aprovechar todas las cualidades relacionadas con los archivos tipo PDF.

Si el archivo tipo PDF no se abre desde un lector de PDF's, por defecto el computador lo abre en la aplicación de *Internet Explorer*, *Microsoft Edge*, *Google Chrome* u otros navegadores de internet y desde allí no es posible visualizar todas las propiedades del tipo de archivo PDF como lo es evidenciar los adjuntos que se enviaron junto con una notificación de correo electrónico seguro y certificado.

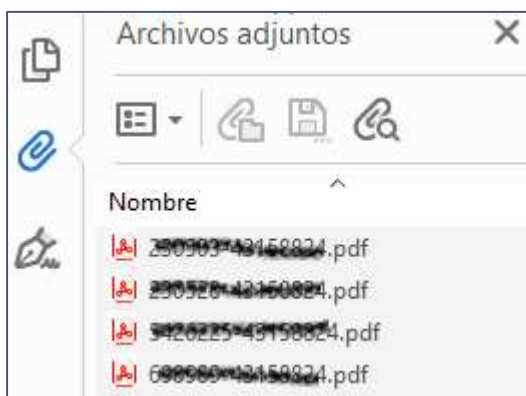
Si la aplicación correcta no se tiene instalada es muy fácil hacerlo: se digita en un buscador de internet "Adobe Acrobat Reader DC" y se siguen las instrucciones para instalar en el equipo esta aplicación. La aplicación es gratuita.



Se descarga el testigo y se le da clic derecho, luego “Abrir con” y posteriormente “Adobe Acrobat Reader DC”



Cuando se abre el archivo es posible visualizar en la parte superior izquierda un “clip o gancho” y al hacer clic se visualizan los adjuntos que se enviaron con el correo electrónico. Desde allí es posible dar doble clic a estos archivos y abrirlos.





(Por favor diligencie en letra imprenta sin tachones ni enmendad

Todos los campos de este formato son de carácter obligatorio, sino cuenta con algún dato, por "no informa" o "no aplica" en el campo respectivo según sea el caso.

Tipo de Vinculación					
☐ Cliente	☐ Representante	☐ Amparador	☐ Adherente a Proyecto	☐ Amparado	☐ Otro, ¿Cuál?
☐ Beneficiario	☐ Apoderado	☐ Fideicomitente	☐ Avalista	☐ Coarrendatario	
☐ Codeudor	☐ Autorizado	☐ Ordenante	☐ Tutor/Curador	☐ Beneficiarios/Ordenante de Giros	
Información Personal					
Tipo de Documento de Identificación		☒ C.C.	☐ C.E.	☐ Pasaporte	No de Identificación
		☐ T.I.	☐ R.Civil	☐ Carné Diplomático	88284294
Fecha de Expedición	14/05/1996	Ciudad de Nacimiento	Aguachica	Género	☒ M ☐ F
País de Nacionalidad 1		País de Nacionalidad 2		País de Nacionalidad 3	
Colombia					
Primer Nombre	Jauder	Segundo Nombre		Primer Apellido	Angarito
Estado Civil		☒ Soltero ☐ Divorciado ☐ Viudo	Dirección de Residencia		
		☐ Casado ☐ Unión Libre	Cra 84 C #0-10		
Barrio	María Paz	Ciudad/Municipio	Bogotá	Departamento	Cundinamarca
País		Colombia			
Teléfono		Correo Electrónico Personal	jaudera09@gmail.com		
Celular	3008080352	Título Profesional			
Ocupación / Oficio					
☐ Empleado ☐ Jubilado ☐ Ama de Casa ☐ Ganadero ☐ Desempleado sin Ingresos ☐ Socio o Empleado-Socio ☐ Profesional Independiente ☐ Estudiante ☐ Agricultor ☒ Comerciante ☐ Independiente ☐ Rentista Capital ☐ Desempleado con Ingresos					
Actividad Económica Principal					
☐ Cultivar, Cosechar, Criar ☐ Fabricar, Manufacturar, Transformar ☐ Construir ☐ Vender y/o Comprar ☐ Suministrar o Prestar Servicios ☐ Explotar, Extraer, Explorar el Subsuelo ☐ Transportar ☐ Otra					
Detalle de la Actividad Económica Principal				Código CIIU	No. de Empleados
Usuario de Facebook y/o Cuenta en Twitter					
Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)					
Nombre de la Empresa o Establecimiento			Dirección Empresa		
Barrio	Ciudad/Municipio	Departamento	País		
Correo Electrónico Laboral	Cargo u Oficio	Teléfono	Ext	Fax	
Envío de Información y Correspondencia					
Los extractos serán puestos a su disposición a través del medio virtual que le sea informado. Si está interesado en recibirlos a través de otro medio, por favor ingrese a la Sucursal Virtual Personas, en la opción Actualización de Datos; o por favor comuníquese con la Sucursal Telefónica Bancolombia.					
Reporte Anual de Costos Totales: Este reporte consolida los pagos que el cliente ha realizado a Bancolombia por los productos o servicios.					
¿Cómo desea consultar y/o recibir su reporte anual de costos totales?					
☐ Consultarlo en la Sucursal Virtual (Internet) ☒ Recibirlo en la dirección de correspondencia. Si se elige dirección de correspondencia, el reporte llegará a la dirección principal que tenga registrada (Dirección de Residencia o Dirección Laboral).					
Dirección de Correspondencia Principal					
☒ Residencial ☐ Laboral					
Información Financiera					
Ingresos Mensuales	\$ 52.281.666	Total Egresos Mensuales	\$ 46.410.500		
Otros Ingresos Mensuales (Diferentes a su actividad económica principal)	\$	Total Activos	\$ 752.388.000		
¿Cuáles?		Total Pasivos	\$ 231.587.000		
Total Ingresos Mensuales	\$ 52.281.666	¿Es Declarante?	☒ Si ☐ No (Si la respuesta es SI por favor anexe la fotocopia de la declaración de renta)		
Si su ocupación es agricultor, comerciante, independiente o ganadero por favor diligencie la siguiente información		Ventas Anuales	Fecha de Venta		
		\$ 627.379.999	31/12/2014		
Tipo de Moneda	Agente de Retención ☐ SI ☐ NO	Régimen de IVA	☐ Régimen Común ☐ Régimen Simplificado ☐ Ninguno		
País de Residencia Fiscal 1	País de Residencia Fiscal 2	País de Residencia Fiscal 3			
No. de Id. Tributaria 1	No. de Id. Tributaria 2	No. de Id. Tributaria 3			

22553328

Declaración de Origen de Bienes y/o Fondos (Diligenciamiento Obligatorio)

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y certificados de depósitos de ahorro a término, negocios fiduciarios, carteras colectivas, inversiones, operaciones de crédito, leasing y arrendamiento, etc, realizo la siguiente declaración de fuente de bienes y/o recursos.

1. Los bienes que poseo han sido adquiridos a través de: ☐ Compraventa ☐ Donación ☐ Herencia ☐ No poseo bienes ☐ Otro, ¿Cuál?
2. Los recursos que entregue o aquellos producto de giros internacionales provienen de las siguientes fuentes:
☐ Salarios y Demás Pagos Laborales ☐ Honorarios y Comisiones ☐ Ventas Netas ☐ Intereses y Rendimientos Financieros
☐ Dividendos y Participaciones ☐ Otros _____
3. País origen de los recursos: ☐ Colombia ☐ Otro, ¿Cuál? _____ Ciudad Origen de los Recursos _____
4. Declaro que los recursos que entregué no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
5. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con recursos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
6. En caso de recepción o envío de giros internacionales declaro que los recursos serán destinados para: _____

Información Operaciones Internacionales

¿Realiza Operaciones en Moneda Extranjera? ☐ Si ☒ No

(Si la respuesta es afirmativa, por favor diligencie la siguiente información de las operaciones y los productos en moneda extranjera)

¿Cual(es) de las siguientes operaciones realiza en moneda extranjera? ☐ Exportador ☐ Exportador e Importador ☐ Préstamos ☐ Envío/Recepción de Giros y Remesas
☐ Importador ☐ Pago de Servicios ☐ Inversiones ☐ Otro, ¿Cuales? _____

Descripción de los productos Financieros en Moneda Extranjera

Nombre de la Entidad	Tipo de Producto ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente	Número de Producto
----------------------	--	--------------------

Monto Mensual Promedio \$	Moneda	Ciudad	País
---------------------------	--------	--------	------

Nombre de la Entidad	Tipo de Producto ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente	Número de Producto
----------------------	--	--------------------

Monto Mensual Promedio \$	Moneda	Ciudad	País
---------------------------	--------	--------	------

En Caso de Constituir Una Cartera Colectiva o un Negocio Fiduciario, por Favor, Diligencie la Siguiete Información

Clase del recurso a entregar ☐ Dinero ☐ Acciones ☐ Otro, ¿Cuál? ☐ Inmuebles ☐ Valores	Identificación del Bien a Entregar
---	------------------------------------

Servicio Gire a Otros Bancos

Diligencie únicamente para inscripción o eliminación del servicio permanente de traslado de dinero por concepto de monetización de divisas a otra entidad.

Para inscripción al servicio solicito a Bancolombia S.A. que las sumas recibidas del exterior a mi nombre como beneficiario, resultantes de una monetización de divisas, siempre sean transferidas vía ACH a mi cuenta corriente o de ahorros de acuerdo a los siguientes instrucciones. Para trámites de solicitudes de eliminación solicito a Bancolombia suspender el servicio de acuerdo a mi cuenta de ahorros o corriente con X el tipo de Solicitud Inscribir o Eliminar.

Banco	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	☐ Inscribir ☐ Eliminar
-------	----------------	------------------	---

Esta cuenta será abonada bajo el concepto cambiario N°

Autorización para Administración de Datos Personales

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial de acuerdo con la ley, sus filiales y/o subsidiarias, o en las entidades en las cuales estas, directa o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí como titular de la información, en adelante LAS ENTIDADES, en forma permanente para que:

I. Soliciten, consulten, compartan, informen, reporten, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante las entidades de consulta de bases de datos u Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura), mi endeudamiento, y el nacimiento, modificación y extinción de mis derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación realizada o que llegare a celebrar o realizar con cualquiera de LAS ENTIDADES.

II. Consulten, soliciten o verifiquen información sobre mis datos de ubicación o contacto, los bienes o derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones

físicas o electrónicas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

III. Me contacten a través del envío de mensajes a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o a través de correo electrónico y/o redes sociales a las cuales esté inscrito

IV. Conserve mi información y documentación incluso aún, cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma con cualquiera de LAS ENTIDADES. Igualmente para recolectarla, actualizarla, modificarla, procesarla y eliminarla.

V. LAS ENTIDADES compartan, remitan y accedan entre sí a mi información o documentación consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquiera de ellas.

VI. Compilen y remitan a las autoridades fiscales y reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados y los que serán contratados en el futuro, datos de contacto, movimientos y saldos, y cualquier otra información que sea solicitada por normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal o de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como aquellas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

VII. Compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación con las siguientes personas: (a) quienes, como proveedores, ofrezcan o suministren bienes y servicios a LAS

ENTIDADES, (b) entidades con las cuales tengan celebrados contratos de uso de red, (c) la(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo haya decidido contratarlas, los intermediarios de seguros o reaseguros; (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES, (e) personas, que en alianza con LAS ENTIDADES, ofrezcan beneficios, productos o servicios propios o de LAS ENTIDADES, (f) terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza judicial y extrajudicial, así como para mi localización e investigación de bienes y derechos, (g) terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos y trámites de legalización y transferencia de dominio cuando ello aplique según la naturaleza de las operaciones, (h) terceros contratados por LAS ENTIDADES para que adelanten ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales trámites tales como la consulta de multas y sanciones a mi cargo que estén relacionadas directamente con mis operaciones (i) entidades operadoras de sistemas de pago de bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas; (j) entidades de corresponsalia en el exterior; (k) personas que realicen la promoción de los productos y servicios de LAS ENTIDADES (l) personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o efectivamente la adquieran a cualquier título, bien sea de forma temporal o definitiva. (m) a las bolsas de valores, administradores de sistemas de negociación y registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores.

Todo lo anterior, con el fin de que LAS ENTIDADES utilicen mis datos, a partir de la recepción de los mismos y hasta que expresamente revoque esta autorización, para:

I. Ofrecerme sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal. **II.** Mantener actualizada mi información ante Operadores de Información y Riesgo o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos. **III.** Efectuar análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme para estos efectos. **IV.** Establecer, mantener y terminar una relación contractual. **V.** Actualizar mi información y/o tramitar mi vinculación a alguna de LAS ENTIDADES. **VI.** Suministrarme información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios. **VII.** Realizar la gestión de cobranza judicial y extrajudicial, así como realizar investigaciones de bienes y localización personal, para obtener el pago de las obligaciones a mi cargo. **VIII.** Consultar multas y sanciones a mi cargo ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales. **IX.**

Llevar a cabo gestiones y trámites de traspaso y legalización de propiedad cuando ello se requiera por la naturaleza de la operación que haya realizado con LAS ENTIDADES. **X.** Realizar procesos de venta o de transferencia a cualquier título de las obligaciones a mi cargo. **XI.** Ofrecerme servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles. **XII.** Ofrecerme y realizar operaciones de intermediación en el mercado de valores. **XIII.** En general, realizar el tratamiento de mis datos según las políticas de protección de datos de LAS ENTIDADES

Así mismo, con el fin de que a las personas que aquí he autorizado para que se les entreguen mis datos, me ofrezcan beneficios o servicios propios de estas personas o de LAS ENTIDADES

Declaro que he sido informado sobre las características, tarifas y demás condiciones de los productos y servicios que solicito y que podré consultarlas directamente ante la entidad que ofrece el producto y en la página web de cada una de LAS ENTIDADES. Adicionalmente, me ha sido suministrada la información concerniente al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable; por ello, autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial o financiera con cualquiera de LAS ENTIDADES, y me comprometo actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite, estando facultadas LAS ENTIDADES para terminar cualquiera de los contratos con ellas celebrados cuando no cumpla con este compromiso. Igualmente me obligo a informar a LAS ENTIDADES cualquier cambio en la información relacionada con: (i) los datos de contacto, (ii) el lugar de residencia fiscal, y (iii) el lugar de domicilio, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

En virtud de lo anterior, LAS ENTIDADES podrán dar por terminada cualquier relación comercial, contractual o de negocios con el suscrito teniendo como fundamento, además de las cláusulas establecidas en los contratos de los diferentes productos, las siguientes: (i) cuando figure en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades. (ii) cuando me encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. (iii) cuando figure en requerimientos de entidades de control, noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).

Autorización para Declaraciones de Cambio

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. para diligenciar y firmar la Declaración de Cambio de Servicios, Transferencias y otros Conceptos No. 5 a mi nombre por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por BANCOLOMBIA S.A. igualmente para las devoluciones presentadas por ACH o las empresas de pagadoras en el exterior que no pudieron transferirse por su equivalente en moneda legal a las cuentas que tengo en otros bancos o que no pudieron ser pagadas al beneficiario en el exterior. Para solicitudes de abono a otros Bancos certifico que la(s) cuenta(s) en la cual(es) solicito la transferencia es del mismo y único titular beneficiario del giro de divisas. Lo anterior, para efectos de aplicar la exención del Gravamen del Movimiento Financiero de conformidad con el Art. 871 parágrafo 2 del Estatuto Tributario. Si para efectos futuros las cuentas registradas en la sección No. 3 presentan cambios en cuanto a titularidad, estaré informando a Bancolombia dicha novedad, a fin de establecer el impacto relacionado en el servicio de Abono a otros Bancos referente al impuesto al gravamen a los movimientos financieros. En los eventos en que se presenten devoluciones por concepto de los abonos realizados a otros bancos por parte de Bancolombia S.A., de destino en Colombia, autorizo a Bancolombia S.A. para realizar los trámites cambiarios en mi nombre, para adquirir las divisas y girarlas a la remesadora ordenante de la transferencia de fondos. Adicionalmente certifico que todos los giros recibidos y enviados desde y hacia el exterior corresponden a operaciones de cambio consideradas en la reglamentación colombiana como Mercado Libre.

Como desea conocer las medidas de seguridad en canales e instrumentos:

☒ Página web, la cual consultaré en **www.bancolombia.com**

☐ Documento físico, el cual declaro recibir en este momento.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente solicitud de vinculación

Nombre del Solicitante

Documento de Identidad

Fecha de Diligenciamiento

DD MM AAAA

X

Firma del Solicitante

HUELLA DACTILAR

HUELLA DACTILAR

Para uso Exclusivo de las Entidades del Grupo Empresarial

Empleado

Código

Oficina

Observaciones / Concepto comercial

Firma



Bogotá, octubre 4 de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

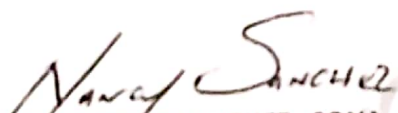
Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938-8, certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente JAUDER ANGARITA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88284294, es jauderA09@gmail.com producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendido por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,


NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA
CC. 52.020.260
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: 6014886000 Ext. 16076

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2458997324817512

Generado el 04 de septiembre de 2021 a las 11:06:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020

Carlos Andrés Aldana Gantiva
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021

Maria Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 71729108

CC - 80095314

CC - 43873630

CARGO

Vicepresidente Corporativo de
Auditoría

Director Jurídico de Finanzas y
Mercado de Capitales

Directora Jurídica de Innovación
y Alianzas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RV: CUMPLIMIENTO AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/10/2021 2:06 PM

Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

En atención al documento allegado se ordena dar cumplimiento a numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso [1], esto es, remitir al extremo CONTRARIO el escrito presentado. Asimismo, se insta para que remita copia de la remisión a este Despacho con destino a este proceso.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE al destinatario que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

De: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com> en nombre de MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 10:46 a. m.

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: CUMPLIMIENTO AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 29 de Septiembre de 2021, aportando los documentos requeridos por lo que solicito tener por notificado al demandado y proferir sentencia, lo anterior para que obre en el proceso número 11001400305420200002700 de BANCOLOMBIA S.A contra JAUDER ANGARITA QUINTERO.

Aporto 2 archivos adjuntos con 24 y 26 folios respectivamente.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS. 2814116 - 2810414-3002654224

CORREO ELECTRONICO : edsymoncada@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com

Certificado: CUMPLIMIENTO AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MONTOKA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Jue 7/10/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOKA_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 29 de Septiembre de 2021, aportando los documentos requeridos por lo que solicito tener por notificado al demandado y proferir sentencia, lo anterior para que obre en el proceso número 11001400305420200002700 de BANCOLOMBIA S.A contra JAUDER ANGARITA QUINTERO.

Aporto 2 archivos adjuntos con 24 y 26 folios respectivamente.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS. 2814116 - 2810414-3002654224

CORREO ELECTRONICO : edsymoncada@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com

Entregado: RV: CUMPLIMIENTO AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 7/10/2021 2:07 PM

Para: montoyamoncada@hotmail.com <montoyamoncada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

RV: CUMPLIMIENTO AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

montoyamoncada@hotmail.com

Asunto: RV: CUMPLIMIENTO AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO No. 11001400305420190049700

Willver. A Bermudez Cuervo <wabc06@hotmail.com>

Mar 9/11/2021 12:09 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
legismiguel2002@yahoo.com <legismiguel2002@yahoo.com>

Doctor

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

Juez 54 Civil Municipal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA contra HUMPHREY ROA SARMIENTO.

Como apoderado del demandado, oportunamente adjunto:

(i) recurso de reposición contra auto de 04 de noviembre de 2021, y (ii) en 4 archivos anexos de copias de escritos radicados y mencionados en el recurso de reposición.

Cordialmente,

WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO

C.C. No. 80.070.203 - T.P. No. 346.022 del C.S.J.

wabc06@hotmail.com – wabermudez.abogados@gmail.com

Doctor
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
Juez 54 Civil Municipal
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA contra HUMPHREY ROA SARMIENTO.

Asunto: reposición auto de 04-11-2021 - demandado

Respetado Doctor,

Como apoderado del demandado, oportunamente recurro en reposición el auto en cita, reiterando nuevamente que a hoy no hemos tenido acceso al expediente ni conocemos el mandamiento de pago ni la supuesta notificación que del mismo se hizo, que nunca recibió mi representado, impugnación horizontal que se soporta en lo siguiente:

1. La remisión del asunto a los Jueces de Ejecución resulta abiertamente **PREMATURA** si se tiene en cuenta que las peticiones, recursos, nulidades, solicitudes de copias y demás peticiones que el demandado por mi intermedio ha elevado **NO HAN SIDO RESUELTAS** por el Despacho, quien no nos quiere escuchar sin saberse el motivo, razón, norma o circunstancia que lo justifique.

2. En efecto, Señor Juez, son varios escritos que a pesar de haber sido remitidos al correo digital del Juzgado no han sido tramitados ni decididos, entre los cuales están los siguientes:

- Escrito de 20 de enero de 2021, con poder y solicitud de copias, que a hoy no ha sido resuelto.
- Memorial de 21 de enero de 2021, en el que hice referencia a entre otras cosas a: (i) la reconstrucción ilegal y parcial del expediente, (ii) a la no notificación del mandamiento de pago al demandado y (iii) a posibles nulidades, escrito que si bien en auto de 27 de julio de 2021 fue **RECHAZADO DE PLANO**, de ello se tiene de plano, **QUE NO FUE ESTUDIADO NI ANALIZADO Y MUCHO MENOS DECIDIDO** bajo la errada visión de que no hay reposición de reposición, postulado que tiene su excepción, la que no se vio, por lo cual sí debía el Despacho pronunciarse, omisión que me llevó a recurrir este último proveído en reposición, **memorial que a hoy no ha sido ni siquiera allegado al expediente.**
- Escrito de 19 de abril de 2021, solicitando la reducción de los embargos

y secuestros solicitados en exceso por la parte actora, lo que ha generado ingentes daños y perjuicios al demandado. Este escrito al parecer ni siquiera se ha anexado al expediente pues no figura registrado en los datos digitales del mismo.

- Memorial del 2 de agosto de 2021, **contentivo del recurso de reposición contra los autos de 27 de julio del mismo año**, donde nuevamente me quejé de la **ILEGAL RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL PROCESO** que se hizo en el auto de 15 de enero de 2021, ítem que no contempló el proveído del 6 de agosto de 2020, escrito donde además recabé en que (i) no se nos ha resuelto ni siquiera la petición de copias del expediente, (ii) no se nos ha permitido tener acceso al mismo, (iii) ni se ha tenido en cuenta que “...desde nuestra primera entrada procesal estamos manifestando QUE EL DEMANDADO NUNCA RECIBIÓ LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN¹ QUE DICE EL APODERADO DEL ACTOR LE ENVIÓ Y QUE DICE “EXTRAÑAMENTE” SE EXTRAVIÓ EN EL JUZGADO, y que no es nuestro deseo sanear las nulidades que se han estructurado ni renunciar al derecho de defensa, etc., etc., por lo cual tal decisión no solo resulta prematura sino ilegal, al haber sido proferida en un proceso indebida e ilegalmente reconstruido, con absoluto cercenamiento del derecho de defensa y del debido proceso, decisión de la que en subsidio de la reposición, igualmente apelo con fundamento en lo expresado”, recursos sobre los cuales nada se ha dicho.

Este escrito aparece registrado en la página de la Rama Judicial con fecha 9 de agosto de 2021, pero a hoy, no se ha resuelto ni se sabe si fue allegado al expediente.

3. Siendo así las cosas, como en efecto lo son, es evidente que la remisión del proceso es prematura, ya que no existe razón jurídica ni jurisprudencial alguna para que no se nos escuche ni se atienda nuestra defensa, violentándose los derechos fundamentales del ejecutado a un debido proceso, al acceso material y efectivo a la administración de justicia, a la defensa, a la igualdad, entre otros, e igualmente el derecho al trabajo del suscrito.

4. Las circunstancias particulares del trámite impreso a este ejecutivo, sin duda, invitan a su Señoría a realizar un profundo **CONTROL DE LEGALIDAD**, dado que en nuestro sistema no es válido ni desde lo constitucional ni desde lo legal un proceso que se adelanta **sin escuchar al ejecutado², no resolviendo sus peticiones, quejas o recursos, más cuando es evidente que fue ilegalmente reconstruido sin su presencia, la que la parte ejecutante esquivó con patrocinio del Juzgado al acceder a reconstruir parcialmente el**

¹ Por lo cual no pudo defenderse ni excepcionar, pues se ha logrado avanzar en el proceso sin permitírsele el acceso material ni jurídico oportuno al proceso.

² Salvo sus contadas autorizaciones legales como en la restitución de inmueble arrendado si el arrendatario no demuestra el pago de los cánones de arrendamiento causados, sanción procesal que no contempló el legislador para el proceso ejecutivo.

expediente sin observar las ritualidades del art. 126 del CGP, norma de orden público de obligatorio cumplimiento que fue indebidamente esquivada.

5. En los anteriores términos sustento este nuevo recurso, reiterando que no es nuestro deseo sanear ninguna causal de nulidad, las que presentaremos una vez se nos permita acceder al expediente para lo cual insisto a su Señoría en que se me indique la forma como debo hacerlo, bien suministrándome el vínculo para el acceso digital al expediente, otorgándome la visita presencial a la Secretaría del Despacho con ocasión de la virtualidad o expidiéndome las copias que en múltiples oportunidades he solicitado.

Finalmente, para corroborar lo anterior, anexo copia de todos los escritos atrás referidos, con la constancia de su remisión al correo del Juzgado.

Cordialmente,


WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO
C.C. No. 80.070.203 - T.P. No. 346.022 del C.S.J.
wab06@hotmail.com – wabermudez.abogados@gmail.com

B42.2
1

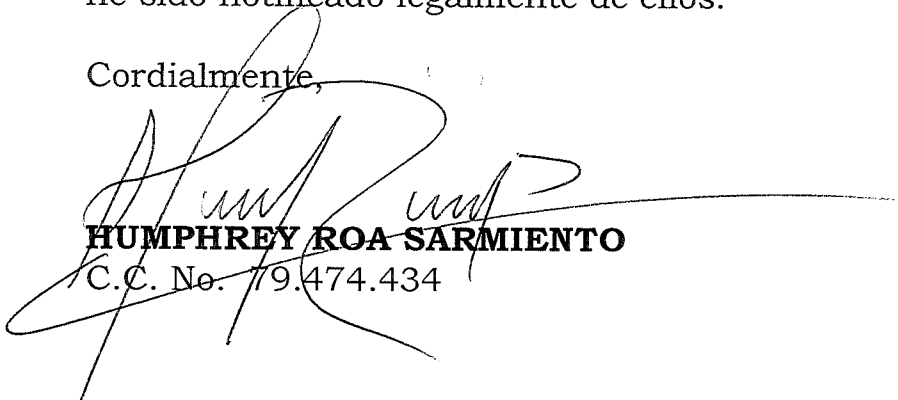
Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

**PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE
ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA vs. HUMPHREY ROA
SARMIENTO.**

En mi condición de demandado, al Señor Juez manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO**, a fin de que ejerza mi derecho de defensa en el proceso, representando mis derechos, quien tiene las facultades de conciliar, Sustituir, reasumir, presentar excepciones y formular incidentes de nulidad.

Además dejo constancia que a la fecha no conozco ninguno de los autos proferidos, incluido el mandamiento de pago y que no he sido notificado legalmente de ellos.

Cordialmente,



HUMPHREY ROA SARMIENTO

C.C. No. 79.474.434

Acepto,



WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO

C.C. No. 80.070.203

T.P. No. 346.022 del C.S.J.

wabc06@hotmail.com

2

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

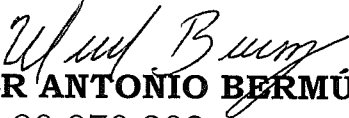
**PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE
ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA vs. HUMPHREY ROA
SARMIENTO.**

Reciban mi respeto, Señor Juez y Señores Funcionarios.

Actuando como apoderado del demandado, calidad que demuestro con el poder que anexo al presente, atentamente le pido se sirva expedirme copia digital o física de todo lo actuado en el proceso, incluido el último auto proferido, a efecto de poder ejercer el derecho de defensa que le asiste a mi representado.

Anoto que solo cuento hasta el día de mañana, 21 de enero de 2021, para recurrir el auto que revocó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo cual rogamos a su Señoría y a la Secretaría del Despacho, expedirnos con carácter urgente las copias solicitadas, **petición que no requiere de auto que las ordene**, las que pueden ser remitidas al correo wabc06@hotmail.com.

Cordialmente,


WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO
C.C. No. 80.070.203
T.P. No. 346.022 del C.S.J.
wabc06@hotmail.com

3

EJECUTIVO No. 11001-40-03-054-2019-00497-00

Willver. A Bermudez Cuervo <wabc06@hotmail.com>

Mié 20/01/2021 1:36 PM

Para: cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (166 KB)

MEMORIAL CON SOLICITUD COPIAS.pdf; PODER - 2019-00497.pdf;

Como apoderado del demandado, calidad que demuestro con el poder que adjunto, comedidamente allego memorial con respetuosa solicitud.

Cordialmente,

Willver Antonio Bermúdez Cuervo

C.C. No. 80.070.203 de Bogotá

T.P. No. 346.022 del C.S.J.

1342-2
1

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA vs HUMPHREY ROA SARMIENTO.

Recursos auto de 15-01-2021

Como apoderado del demandado, complementando mi escrito anterior, atentamente presento reposición con subsidiario de apelación contra el auto del 15 de enero de 2021, notificado en estado digital del 18 siguiente, por medio del cual se revocó el de 6 de agosto de 2021 que había declarado el desistimiento tácito y dado por terminado el asunto,alzada que fundamento bajo las siguientes razones, las que expongo solamente con base en los datos publicados en la página de la Rama Judicial y en el auto censurado. aclarando que no es nuestro deseo sanear las nulidades que se estructuraron, entre otros motivos, por (1) por la violación de debido proceso por la ilegal reconstrucción parcial del proceso, y (2) por la falta de notificación en legal forma del mandamiento de pago a mi representado¹, las cuales sustentaré una vez tenga acceso al expediente y se me expida copia digital o física de todo lo actuado, petición que aquí formulo, proceso y mandamiento de pago que a hoy no conoce mi mandante ni el suscrito, demandado que bajo juramento declara que no ha recibido el aviso de notificación que menciona el auto recurrido reproduciendo lo que indicó el abogado de la actora.

En primer lugar, nos extraña sobre manera que los supuestos escritos que dice el apoderado de la actora presentó dentro del término ordenado por el Despacho en auto de 6 de noviembre de 2019, no se hubieren ni anexado al proceso ni publicado en la página de la rama judicial, lo que para nosotros es prueba fehaciente que nunca se presentaron.

Ahora, si se presentaron y se extraviaron, lo que procedería es la reconstrucción parcial del expediente y las averiguaciones de toda índole respecto de qué fue lo que en realidad sucedió y ha sucedido con esos escritos. El auto que hoy censuro, **de plano y sin el trámite señalado en el art. 126 del CGP, en el fondo, reconstruyó parcialmente el proceso** para, sobre ello, revocar el auto que declaró el desistimiento y dio por terminado el proceso. El trámite de la reconstrucción fue obviado.

Pero más extraño es que el auto del que respetuosamente disiento

¹ Como se demostrará, el apoderado de la actora al menos desde el 16 de octubre de 2020, sabía el correo digital del demandado, a donde nunca, a pesar de ser un medio autorizado por la ley, por demás, el más eficaz, le notificó el mandamiento de pago.

manifieste que el recurso contra el de 6 de agosto de 2020, notificado por esto del 10 de ese mismo mes, fue presentado oportunamente cuando, como se tiene de la página de la rama judicial, fue presentado hasta el 8 de octubre siguiente, es decir, **dos meses calendario después**, lo que denota su abierta **EXTEMPORANEIDAD**, por lo que el Juzgado no lo podía tener en cuenta y, menos, resolver.

En segundo lugar, exteriorizó el Despacho, para revocar el auto, que, *“...atendiendo que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo 317 ibídem, se logra concluir que, **si bien la parte demandante NO CUMPLIÓ con la carga ordenada** procedió a actualizar la dirección de la parte demanda –sic- y en ese sentido, enterarla formalmente del asunto seguido en su contra en el término de treinta días...”*,² de donde se tiene que, su Señoría, fue consciente que dicha parte no acató la orden oportunamente por lo que el desistimiento tácito no podría revocarse; sin embargo, para revocarlo agregó que *“...con esta situación se interrumpió el término otorgado, lo que producía en efecto adoptar una determinación distinta a la que ahora es objeto de censura; motivo suficiente que de contera lleva a revocar el auto adiado 6 de agosto de 2020...”*, aceptando que la sola indicación de una nueva dirección era suficiente para entender que sí dio cumplimiento oportuna a su deber procesal, **sin tener en cuenta que la parte no demostró haber hecho la más mínima gestión para notificar al demandado en la dirección que anotó en la demanda ni al correo electrónico que bien conocía**. Si en la demanda refirió una dirección, su cambio no puede ser caprichoso ni arbitrario, al hacer parte del proceso y, por ello, su cambio, debe ser justificado y aceptado por el Juzgador.

Este criterio del auto recurrido, no está soportado en los precedentes vigentes al día en que se adoptó, data para la cual la C. Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil³, ya había establecido la regla jurisprudencial que dice que no cualquier actuación o escrito de la parte hace improcedente el desistimiento tácito, como cuando se formulan solicitudes intrascendentes, **simples trámites**, como solicitar copias, reconocimientos de personería de un abogado o una actividad no relacionada con el cumplimiento de las cargas impuestas para continuar el proceso.

El derecho procesal y el procedimiento no son del arbitrio de las partes y, en ese camino, es claro, repito, que para que la parte demandante pueda cambiar la dirección que indicó en la demanda como lugar para efecto de notificar a su demandado, **no puede ser cambiada sin razón alguna** -como al parecer aquí lo fue, pues no

² Mayúsculas fuera del original. Si lo presentó, ¿por qué ocultó que conocía el correo digital del demandado?, a menos que lo haya hecho, pues, repito, no conozco el proceso.

³ Sentencia STC-40212020 (08001221300020200003301), Jun. 25/20.

conocemos el expediente-, para lo cual es necesario que demuestre que previamente trató de notificarlo en dicha dirección y que su resultado fue que ya no residía allí.

Además, la indicación de una nueva dirección es un *simple trámite o una solicitud intrascendente*, en los términos del precedente en referencia.

Luego para acatar la orden del Despacho, a la parte actora no le bastaba con presentar un memorial con una nueva dirección para notificar a mi mandante, sino que estaba en el deber de demostrar qué sucedió con la dirección que indicó en su demanda y que diligencias tendientes a notificar al demandado realizó para poder cambiarla.

Pero, además, mírese como también se ha desconocido el principio procesal de **publicidad**, pues en la página de la rama judicial deben aparecer todas las actuaciones que se surtan en los procesos y, en este, no fue así.

En dicha página figura que el 06-11-2019, el despacho requirió a la parte demandante “*para que adelante diligencias de notificación pendientes so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP*”, **esto es, notificar al demandado el mandamiento de pago –no suministrar una nueva dirección, mecanismo vivaz que utilizó el actor para soslayar la orden judicial, burla que no puede apadrinar la propia Justicia y el Señor Juez-**, la que no se puede entender realizada con la sola radicación del escrito del 10-12-2019 informando una nueva dirección del demandado, reitero, sin indicar qué paso con la inicial. Luego, es evidente que no acató, sino que esquivó la orden judicial.

Después aparece el 16-01-2020, la radicación de un supuesto citatorio del art. 291 del CGP, remitido a qué dirección: a la que se señaló en la demanda o a la señalada sin razón alguna en el escrito de 10-12-2019, evento en el cual dónde está el auto por el cual el Señor Juez dispuso que se realizará en esta y no en la señalada en el libelo. Ello, sin dejar de lado, la enorme transcendencia del conocimiento que tenía la parte actora y su apoderado de la dirección electrónica del demandado.

No hay publicidad de ninguna otra actuación del ejecutante, entrando el proceso al Despacho para “*continuar trámite art. 317*” el 24-01-2020, saliendo el 06-08-20 terminado el proceso por desistimiento tácito.

Si el apoderado de la ejecutante vio o tuvo que conocer que el proceso entró para efectos de declarar el desistimiento tácito el 24 de enero de 2020, ¿por qué nada dijo, nada indicó, nada refirió, sino que, por el contrario, espero a que se declarará la terminación del proceso

4

para luego aparecer con que había radicado un supuesto escrito adjuntando la notificación y manifestando que *“Extrañamente ese memorial y sus anexos no aparecen registrados en el sistema, pero sin duda que fueron recepcionados por el juzgado, están las pruebas.?”*, lo que para nosotros sí es materia de duda pues no resulta razonable que en 8 meses no hubiera dicho nada; algo sucedió en ese silencio procesal y todo indica que tal escrito nunca fue allegado legalmente al Juzgado, sino que es una estratagema que se utilizó para lograr la revocatoria del auto que declaró el desistimiento tácito.

De todas formas, el Juzgado antes de dar implícitamente por reconstruido el expediente, estaba en el deber de agotar el trámite del art. 126 citado. Al no hacerlo, vulneró el debido proceso y el derecho de defensa del ejecutado, pues bien, él podría haber demostrar que tal escrito no fue radicado oportunamente y que nunca le llegó la notificación que se dice se le envió.

Así se sacrifique la brevedad, permítame, Señor Juez y Honorables Magistrados, transcribir algunos ítems que tocó la Corte en el precedente referido:

“...No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho.

Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, **no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal.** /// Ciertamente, **las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia**, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, **deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso**, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho. /// Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda.

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P. /// Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, **el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito.**

Sobre lo discurrido, la Corte ha manifestado: ///“(...) Efectuada esa precisión, la reposición carece de asidero frente al citado proveído, por cuanto, como fue explicado ampliamente allí, en el trámite no hubo causa alguna de interrupción o suspensión del proceso que pudiera generar nulidad, y no pueden tener cabida las razones que ahora se expresan, desde luego que ningún formalismo excesivo aconteció en la actuación. Al contrario, **hubo bastante laxitud en el tema de las cargas que debía cumplir el recurrente para vincular a la parte demandada**, comoquiera que desde

hacia más de un año estaban pendientes, y fue por eso que dispuso el requerimiento previsto en la primera hipótesis de desistimiento tácito que mandó el precepto 317-1 del Código General del Proceso (...).

"(...) Ahora bien, los temas relativos a la radicación del nuevo poder otorgado por el demandante y sus efectos en la actuación, fueron explicados de manera suficiente en la decisión negativa de la nulidad, y clarificado quedó que los aspectos relacionados con el cambio de apoderado –aquí con una nueva dirección-, no podrían generar interrupción o suspensión del proceso que llevara a esa invalidez, de tal manera que no hay lugar a variar esa postura jurídica (...).

"(...) Pero también fue descartada la interrupción del término dispuesto para el cumplimiento de la carga procesal incumplida, que llevó al desistimiento tácito, porque si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1º del susodicho artículo 317 del CGP, **pudiera interrumpirse con "cualquier actuación", como se anotó, tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido, pues con una actividad indeterminada o carente de idoneidad se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial.** De ahí que la actuación de la parte requerida en esa particular hipótesis normativa, tiene que ser idónea para el impulso del asunto..." (Negrillas fuera de texto).

Como vemos, en este asunto, bajo la misma línea de la CSJ, **el cambio de la dirección del demandado también carecía de la idoneidad para interrumpir el término** concedido por el Despacho al actor para que notificará –no para que indicará una nueva dirección- al demandado el mandamiento de pago que era la actuación seria y necesaria para continuar con el proceso.

5. De esta manera sustento los recursos, solicitando la revocatoria del auto, manteniendo en firme el auto que declaró el desistimiento tácito, o en su lugar, reconstruir parcialmente el proceso, reiterando que por no conocer el expediente no renunciamos ni damos por convalidadas las nulidades procesales que estén estructuradas hasta este momento, las que presentaré una vez el Despacho me expida las copias que aquí solicito.

Atentamente,



WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO

C.C. No. 80.070.203 de Bogotá

T.P. No. 346.022 del C.S.J.

wabc06@hotmail.com

EJECUTIVO No. 11001-40-03-054-2019-00497-00

Willver. A Bermudez Cuervo <wabc06@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 9:50 AM

Para: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; legismiguel2002@yahoo.com <legismiguel2002@yahoo.com>; rosamortiz2019@hotmail.com <rosamortiz2019@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (737 KB)

2019-00497 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf,

Como apoderado del demandado, comedidamente adjunto memorial: Recurso de Reposición con Subsidiario de Apelación.

Cordialmente,

Willver Antonio Bermúdez Cuervo
C.C. No. 80.070.203 de Bogotá
T.P. No. 346.022 del C.S.J.

1342-2
1

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA vs. HUMPHREY ROA SARMIENTO.

Respetados Doctores,

Reiterando que hasta el momento tanto mi mandante como el suscrito no conocemos ni el mandamiento de pago ni el proceso por lo cual no hemos podido ejercer el derecho de defensa, atentamente le solicito lo siguiente con lo que extraprocesalmente presumimos y lo que conocemos del proceso que cursa en el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple:

Primero: Insisto en la petición de copias de todo lo actuado a efecto de ejercer el derecho de defensa que le asiste al demandado.

Segundo: Decretar la reducción de los embargos decretados al tenor del arts. 600 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

a. En el Juzgado 14 PCYCM, a instancia de la actora y de su apoderado, quienes únicamente y de mala fe han querido perjudicar en su patrimonio al demandado más cuando aquella confesó al absolver el interrogatorio de parte que allí se le formuló que no era la beneficiaria real de la letra de cambio sino el señor Omar Vargas, de quien la recibió sin endoso llenándola abusivamente con su nombre para hacerse figurar como su beneficiaria, se decretó el embargo de los siguientes bienes:

- Del inmueble MI 50N-20704826 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ya secuestrado, bien que 2020 tenía un avalúo catastral de **\$\$446'099.000**, y un valor comercial superior a \$1.500'000.000, con el cual se garantiza cualquier suma que mi mandante le pueda adeudar a la actora, incluida la que allí se cobra y la que aquí se pretende recaudar, anotando que de aquella solo faltan pagar no más de \$10.000.000, y que además de tal asunto se presentó recurso extraordinario de revisión ante el Tribunal Superior de Bogotá y,

- Del vehículo de placas MCU-290, cuya captura se verificó el 1 de octubre de 2019¹, bien que para el 2020 tenía un avalúo en tránsito de **\$67.420.000**, y cuyo valor comercial supera los \$120.000.000, con el cual también se garantiza cualquier peso que el ejecutado le pueda deber a la actora.

b. Ante el exceso de los embargos pedidos por la parte ejecutante y decretados por el Juzgado, a petición del demandado, la Señora Juez, finalmente decretó el desembargo del vehículo dejando embargado el

¹ Anexo documento. Vehículo que según se tiene del proceso del J14PCYCM, fue depositado en el parqueadero La Principal S.A.S., **fecha desde la cual el actor ni el Juzgado han materializado su secuestro**, corriendo los gastos del parqueo y el deterioro del vehículo que implica su absoluta inmovilización, amén del posible –no comprobado– hurto de algunas de sus piezas y el daño de otras, como es la costumbre respecto de los automotores que sufren tal medida, lo que es de conocimiento público.

2

inmueble como garantía de la obligación allí cobrada, respecto del cual opera igualmente el embargo del remanente decretado por su Despacho, bien que es más que suficiente para garantizar lo que la ejecutante dice que mi mandante le debe.

c. No entendemos como la ejecutante y su apoderado ante esa realidad persisten en mantener el vehículo embargado y sin secuestrar pudriéndose en un parqueadero, lo que solo obedece a su mala fe y su mala intención de coaccionarlo para que les pague lo que no les adeuda. La sensatez profesional y el ánimo de no causar daño a su contraparte, los hubiera movido ante la realidad de que con el inmueble garantizan el pago de lo que dicen les adeuda, a desembargar inmediatamente el vehículo para evitar causar perjuicios a su contraparte. Sin embargo, así no han procedido, Señor Juez, en claro abuso del derecho a litigar y a denunciar bienes a embargar.

Por todo ello, suplico a su Señoría, con fundamento en los artículos referidos, se sirva reducir los embargos decretados, dejando embargado el inmueble y decretar el desembargo del vehículo, teniendo en cuenta que el solo valor comercial de aquel, y aún el catastral, supera con creces el valor del crédito y sus costas. Anexo el avalúo catastral del inmueble y el del vehículo para el año 2020.

Tercero: En subsidio y solo en el evento que se considere que la anterior petición es totalmente improcedente, solicito a su Señoría, señalar el valor que el demandado debe consignar para el levantamiento de las medidas cautelares (art. 602 CGP).

Cordialmente,


WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO
C.C. No. 80.070.203 de Bogotá
T.P. No. 346.022 del C.S.J.
wabc06@hotmail.com



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

889999172

CARRERA 11 NO 11 - 29 Telefono: 884-44-44

Factura N° 2020137730

REFERENCIA Nº	10202013773001
---------------	----------------



CED. CATASTRAL RES 70.	251750000000000047171870000000	No. Factura Anterior	Año a Pagar	Pagos Antes Del
CED. CATASTRAL ANTE.	000000047171870		2020	30/06/2020
MUNIC	008300558977	Area Hectareas	Area Metros	Area Construida
DIRECCION PREDIO	LOTE 14	0	850	Metros
PROPIETARIO	FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A	Ultimo Año Pago	Fecha de Pago	Valor Pagado
COOPROPIETARIO		2014	01/01/1900	
MAT. INMOBILIARIA	50N-20704826	Direccion		Destino Economico
		LOTE 14		A

ANO	1/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	ALUM. PUB.	AJUSTE	TOTAL
2020	7.5	446,090,000	3,345,742		-501,881	603,148					3,613,029

CONCEPTO	TOTAL
Int. Prol. Predial	3,345,742
Interes Predial	
Descuentos:	-501,881
Corpor. Regional	669,148
Interes Corpor. Regional	
Subtotales	
Alumbrado Publico	
Audite	

- * Si no recibe la factura, solicítela en Secretaría de Hacienda, en su recibida no lo exige del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo ud no podrá efectuar el pago.
- * El no pago de impuesto de su impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
- * En la columna DESCUENTO encontrará los alícuos conforme al Decreto Nacional 678 de 2022 y Decreto Municipal 005 de 2020 de las viviendas vendidas.
- * Para la vivienda 2020 el descuento correspondiente al establecido por pronto pago conforme al Acuerdo 106 de 2020.

Impuesto+Car	Descuento	Total a Pagar	Pago hasta
4,014,890	-501,861	3,513,029	30/06/2020

La factura podrá ser descargada de la página: www.chia-cundinamarca.gov.co o en el link (<http://chia.seygoobservices.com/LoginC.aspx>)

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA.

SECRETARIA DE HACIENDA

008300558977

Nro. Factura:2020137730

☐ Sin aporte voluntario

REFERENCIA No

10202013773001

CD. CATASTRAL 251750000000000047171870000000
CEN. CATASTRAL ANT 0000000047171870
PROPIETARIO: FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A
NT. I.C.C. 008300558077
DIRECCION PRECIO LOTE 14

PUNTOS DE PAGO

DAVIDIENDA, BANCOLOMBIA, 88VA. POPULAR, AV.
VILLAS OCCIDENTE, BOGOTÁ, CAJAS SOCIAL-BAJE
6U FACTURA WWW.CHIA -
CUNDINAMARCA.GOV.CO

RELACION DE CHEQUES DE GERENCIA

CodBanco	Nro. Cinqun	Valor Del Cinqun
----------	-------------	------------------

Bank Cheques **Total Cheques**

Total Efectivo

„BAYCÜ-

PAGUE HASTA 30/06/2020

VALOR

3,543,029.00



14197709998000473380201102020137730011390000000351302909620200630

Con aporte voluntario para la seguridad

Valor Aporte

334.574

REFERENCIA No

10202013773004

PAGUE HASTA 30/06/2020

VALOR

3,847,603.00



1:1 517709890680147331801230110202013773001439001000181760319% 20200630

4

IMPORTE GRAVABLE
2020



Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo
20032787329

403



Factura
Número: 000203041656760200

Código QR
Inscripción de
Vehículo al Impuesto

1. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO			
1. PLACA	MCU200	2. MARCA	TOYOTA
3. CAPACIDAD	2082	3. LINEA	PRADO
4. MODELO		2012	
5. GRUPO		7. GRUPO	
8. USU			
PARTICULAR			
9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10474434	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	HUMPHREY ROSA SAMPOLINO
11. TIPO DE IDENTIFICACIÓN	100	12. CALIDAD	PROPIETARIO
13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	KR 10A 120 43 AP 406		
14. MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)		

FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA	03/07/2020	(USD MILLONES)	HASTA	24/07/2020	(USD MILLONES)
15. VALOR COMERCIAL		VV	67,420,000	67,420,000			
17. VALOR IMPUESTO ACARGO		IV	1,011,000	1,011,000			
18. VALOR A PAGAR		VP	1,011,000	1,011,000			
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN		IS	59,000	59,000			
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	101,000	0			
21. TOTAL A PAGAR		TP	969,000	1,070,000			
22. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		AV	101,000	101,000			
23. PAGO VOLUNTARIO		TA	1,070,000	1,171,000			

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/07/2020

HASTA 24/07/2020



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/07/2020

HASTA 24/07/2020



SERIAL AUTOMATIZADO DE
TRÁMITE RECIBIDO

CELLO

CONTRIBUYENTE



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 3041

MCU - 290

En la ciudad SIBERIA siendo las 16:10 a los 1 días del mes de OCTUBRE del año 2014
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE CAMPERO # DE MOTOR 1KDZ165374
MARCA TOYOTA # DE CHASIS Y/O SERIE: JTEBH9FJ8C5034727
LINEA _____ DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES? _____
MODELO 2012 KILOMETRAJE: 90844
COLOR GRIS METALICO LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 UNA
SERVICIO PAQUET COMAR No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en la se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente Inventario:

INVENTARIO EXTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD
BOMPER	2	RAYADO	EXPLORADORAS	2	BUENAS	LLANTAS	4
ANTENA	1	BUENO	VIDRIOS	10	BUENOS	REPUESTO	1
PERSIANA	1	BUENO	TAPA BAUL	1	BUENO	RINES	4
FAROLAS	2	BUENAS	EMBLEMAS	2	BUENOS	COPAS	4
CAPOT	1	BUENO	ESPEJOS	2	BUENOS	MANIJAS	5
LIMPIABRISAS	2	BUENO	TAPA GASOLINA	1	BUENA	COCUYOS LATERALES	2

INVENTARIO INTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD
ESPEJOS	1	REGULAR	ENCE. CIGARRILLO	1	BUENO	CRUCETAS	1
COJINERIA	6	BUENO	TAPETES	1	BUENO	GATO	1
FORROS	1	BUENO	TAPASOLES	2	BUENOS	EQUIPO DE CARRETERA	1
LUCES	3	BUENAS	MANIJAS	4	BUENAS	EXTINTOR	1
DESCANAJANUCAS	7	BUENOS	RADIO	1	REGULAR	BATERIA	1
CINTURONES	7	BUENOS	FRONTAL	1	REGULAR	ALARMA	1
CENICERO	1	BUENO	PARLANTES	4	REGULAR	PITO	1

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del vehículo en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo, lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro natural derivado de agentes naturales durante el curso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los siniestros de robo, hurto, incendio, depredación, hurto y custodia así como cualquier otro suceso de la relación contractual que se celebre podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1675 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD
JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CUAS Y CONDENA EN MONEDA
OFICIO # 1939 DEL 30-08-2014
PROCESO 110014169014201400 N° 8930
DEMANDANTE ROSAMARIA ORTIZ DE QUIROGA
DEMANDADO HUMPHREE ROA SARMiento

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE ANDRES JOHAN RONCERO ROA
C.C. No. 80.815.643 de BOGOTÁ
DIRECCION CR 59 # 134-22 TL7 AP7
TELEFONO(S): 30 32784438

Ingresar por otro motivo ☐ cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE: GIMER GUERRA
CC. 1013574163

FIRMA: [Firma]
CC. 0750

OFICINAS: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 1
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0.7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMA
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre en el vehículo.

(JUZGADO)

B6

EJECUTIVO No. 11001-40-03-054-2019-00497-00

Willver. A Bermudez Cuervo <wabc06@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 8:57 AM

Para: cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; legismiguel2002@yahoo.com <legismiguel2002@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (986 KB)

EJECUTIVO No. 2019-00497.pdf;

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA vs. HUMPHREY ROA SARMIENTO.

Por medio del presente, adjunto memorial con respetuosa solicitud.

Cortésmente,

WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO

C.C. No. 80.070.203 de Bogotá

T.P. No. 346.022 del C.S.J.

Doctor
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
Juez 54 Civil Municipal
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE ROSA MARÍA ORTIZ
DE QUIROGA contra HUMPHREY ROA SARMIENTO.**

Asunto: reposición autos 27-07-2021 - demandado

Respetado Doctor,

Como apoderado del demandado, oportunamente recurro en reposición los autos en comento, reiterando que a hoy no hemos tenido acceso al expediente ni conocemos el mandamiento de pago ni la supuesta notificación que del mismo se hizo, que nunca recibió mi representado, resaltándose que el Despacho no se ha pronunciado sobre mis reiteradas peticiones de copia digital o física de todo el expediente para su correspondiente estudio y adecuado ejercicio del derecho de defensa y, por lo mismo, igualmente manifestamos que no es nuestro deseo sanear ninguna causal de nulidad que estén estructuradas, las que presentaremos una vez se nos permita acceder al expediente.

FUNDAMENTOS:

1. Es cierto que no hay reposición de reposición. Sin embargo, esa regla no es absoluta. El mismo legislador en el art. 318 del CGP, estableció la excepción: *"...salvo que contenga puntos no decididos en el anterior..."*, evento en el que, dice la norma, *"...podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."*.

2. De mi escrito contentivo del recurso, fácil brota la procedencia del mismo ante la presencia de los eventos contemplados en la norma, pues el auto de 15-01-2021 contiene punto que no contempló el de 6 de agosto de 2020, entre ellos, el relativo a la **reconstrucción parcial del proceso, que tiene un trámite especial señalado en el art. 126 del CGP, el cual se esquivó**, como lo expliqué.

Ese nuevo punto no es intrascendente como parece es el criterio del Señor Juez y, por el contrario, la inobservancia de la audiencia contemplada en el art. 126, viola protuberantemente el debido proceso y, de contera, el derecho fundamental de defensa del demandado, pues es en ella donde, en primer lugar, el apoderado del actor, deberá demostrar plenamente que sí radicó los

escritos que dice se perdieron en el Juzgado y que no aparecen ni siquiera registrados en los datos del proceso en la página de la Rama Judicial y, por nuestra parte, demostraremos, que nunca los radicó y que todo es una estratagema o añagaza procesal con absolutos efectos sustanciales para engañar al Juzgado, al Señora Juez y a la Justicia.

En todo ello existe más de un ilícito que merece investigación penal.

3. Si se mira bien, su Señoría, el auto de 6 de agosto de 2020 no ordenó reconstruir parcialmente el proceso, como sí lo hizo implícitamente el auto de 15 de enero de 2021, en el que su Señoría recabó en que el apoderado expresó que “...***Extrañamente ese memorial y sus anexos no aparecen registrados en el sistema, pero sin duda que fueron recepcionados por el Juzgado, están las pruebas...***”¹, lo que obligaba a adelantar la reconstrucción parcial y no a darlo implícitamente y de plano por reconstruido como se hizo, para sobre tan protuberante violación al debido proceso y al derecho de defensa, continuarse el trámite del proceso llegándose a proferir los autos de los que hoy respetuosamente disiento, entre ellos, aquel mediante el cual se dispuso *seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación y condenar en costas al ejecutado, sin observar ni responder ni siquiera nuestra petición de copias, ni tener en cuenta que no se nos ha permitido tener acceso al expediente, ni que desde nuestra primera entrada procesal estamos manifestando QUE EL DEMANDADO NUNCA RECIBIÓ LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN*² *QUE DICE EL APODERADO DEL ACTOR LE ENVIÓ Y QUE DICE “EXTRAÑAMENTE” SE EXTRAVIÓ EN EL JUZGADO, y que no es nuestro deseo sanear las nulidades que se han estructurado ni renunciar al derecho de defensa, etc., etc.*, por lo cual tal decisión no solo resulta prematura sino ilegal, al haber sido proferida en un proceso indebida e ilegalmente reconstruido, con absoluto cercenamiento del derecho de defensa y del debido proceso, decisión de la que en subsidio de la reposición, igualmente **apelo** con fundamento en lo expresado.

4. Todo lo anterior, Señor Juez, lo invita a revisar profundamente todo lo ocurrido en este proceso, pues en realidad y con el respeto debido, estamos sorprendidos, más cuando ni siquiera una simple petición de copias o de reducción de embargos como la presentada digitalmente el 19 de abril de 2021, de la cual anexo copia al presente, se nos contesta, amén de la evidente demora en el trámite del asunto, en perjuicio de la parte demandada.

En los anteriores términos sustento el recurso que elevo contra los dos autos datados el 27 de julio de 2021, solicitando su revocatoria para, en su lugar, proceder a estudiar el fondo de la reposición que formulé contra el auto de 15 de enero de 2021.

¹ Se resalta.

² Por lo cual no pudo defenderse ni excepcionar, pues se ha logrado avanzar en el proceso sin permitírsele el acceso material ni jurídico oportuno al proceso.

5. REITERACIÓN DE LA SOLICITUD DE COPIAS DEL EXPEDIENTE. Ante el silencio del Despacho, nuevamente pido a su Señoría se me expida copia digital o física de todo el expediente, las que requiero para su estudio, para el ejercicio del derecho de defensa del demandado y la formulación de las nulidades que sean procedentes, y para allegarlas a la acción de tutela que presentara mi representado por la vulneración de sus derechos fundamentales, así como para el adelantamiento de las demás acciones judiciales a que haya lugar. En caso de que no se expida, le ruego se me indiquen los motivos o causas.

Es que ni siquiera, su Señoría, la Secretaria del Juzgado me ha remitido la copia digital del proceso que he pedido a mi correo electrónico ni me ha comunicado su disposición de expedirme la copia física, por lo cual le corresponde al Señor Juez, ordenarlas y/o tomar las medidas que considere necesarias para que se me permita acceder a ellas, teniendo presente que seguimos en la Justicia virtual por la pandemia que sigue azotando la humanidad.

6. SOLICITUD DE RESOLVER EL ESCRITO REMITIDO DIGITALMENTE EL 19 DE ABRIL DE 2021, relativo a la petición que se analice y decrete la reducción de los embargos y secuestros solicitados en exceso por la parte actora, lo que ha generado ingentes daños y perjuicios al demandado. Anexo copia del referido escrito.

Cordialmente,


WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO

C.C. No. 80.070.203 de Bogotá - T.P. No. 346.022 del C.S.J.

wabc06@hotmail.com

EJECUTIVO No. 11001400305420190049700

Willver. A Bermudez Cuervo <wabc06@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 9:45 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
legismiguel2002@yahoo.com <legismiguel2002@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICION AUTO 27-07-21 EXP. 2019-00497.pdf, CORREO REMITIDO EL 19-04-21.pdf,

Doctor

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

Juez 54 Civil Municipal

Ciudad.

**REF: EJECUTIVO No. 11001400305420190049700 DE ROSA MARÍA ORTIZ DE QUIROGA
contra HUMPHREY ROA SARMIENTO.**

Como apoderado de la parte demandada, comedidamente adjunto (i) memorial con recurso de reposición contra los autos del 27-07-21 y (ii) copia de escrito remitido el 19 de abril de 2021.

Cordialmente,

WILLVER ANTONIO BERMÚDEZ CUERVO

C.C. No. 80.070.203 de Bogotá - T.P. No. 346.022 del C.S.J.

wabc06@hotmail.com

**JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA
E.S.D**

**DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: SEGUNDO HERLENDY APARICIO GOMEZ
RADICADO: 11001400305420190117200**

Ref.: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al proceso liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Del señor Juez,

Atentamente



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
CC. No 8163046
T.P 157745 DEL CSJ
Staff integral

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS DE DERECHO	TOTAL
68.170.903	32.322.677	3.374.000	103.867.580

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
1032227			1,5										
	11/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	68.170.903	68.170.903	20	948.042	948.042	-	948.042	69.118.945
	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,55%	0,0688%	-	68.170.903	31	1.454.610	2.402.652	-	2.402.652	70.573.555
	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	-	68.170.903	30	1.403.106	3.805.757	-	3.805.757	71.976.660
	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	68.170.903	31	1.441.751	5.247.508	-	5.247.508	73.418.411
	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	68.170.903	31	1.432.257	6.679.765	-	6.679.765	74.850.668
	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	68.170.903	29	1.358.234	8.037.999	-	8.037.999	76.208.902
	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	68.170.903	31	1.444.460	9.482.459	-	9.482.459	77.653.362
	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	68.170.903	30	1.380.799	10.863.258	-	10.863.258	79.034.161
	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	68.170.903	31	1.392.760	12.256.018	-	12.256.018	80.426.921
	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	68.170.903	30	1.343.202	13.599.220	-	13.599.220	81.770.123
	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	68.170.903	31	1.387.975	14.987.196	-	14.987.196	83.158.099
	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	68.170.903	31	1.399.589	16.386.785	-	16.386.785	84.557.688
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	68.170.903	30	1.358.403	17.745.188	-	17.745.188	85.916.091
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	68.170.903	31	1.385.923	19.131.111	-	19.131.111	87.302.014
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	68.170.903	30	1.324.641	20.455.752	-	20.455.752	88.626.655
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	68.170.903	31	1.342.664	21.798.417	-	21.798.417	89.969.320
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	68.170.903	31	1.333.007	23.131.424	-	23.131.424	91.302.327
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	68.170.903	28	1.217.707	24.349.131	-	24.349.131	92.520.034
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	68.170.903	31	1.339.217	25.688.348	-	25.688.348	93.859.251
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	68.170.903	30	1.289.339	26.977.687	-	26.977.687	95.148.590
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	68.170.903	31	1.326.100	28.303.787	-	28.303.787	96.474.690
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	68.170.903	30	1.282.653	29.586.440	-	29.586.440	97.757.343
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	68.170.903	31	1.323.334	30.909.775	-	30.909.775	99.080.678
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	68.170.903	31	1.327.482	32.237.256	-	32.237.256	100.408.159
1/09/2021	2/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	68.170.903	2	85.421	32.322.677	-	32.322.677	100.493.580	

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>
Enviado el: viernes, 3 de septiembre de 2021 5:03 p. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RDO:11001400305420190117200 DTE: Mi Banco S.A DDO: Segundo Herlendy Aparicio Gomez LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Datos adjuntos: 16076_Segundo_Herlendy_Aparicio_Gomez.pdf

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom





CUBIDES SUÁREZ
& ASOCIADOS

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Asunto:	Recurso de Apelación
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO
Demandados:	CINDY TATIANA CASTAÑEDA ROMERO – FRANCISCO CASTAÑEDA MEDICA
Radicado:	11001400305420190030900

DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO, identificado con C.C. No. 1.072.648.521 de Chía (C/marca) abogado con T.P. 261.633 del C. S. de la J en calidad de apoderado de la parte accionada y teniendo en cuenta la sentencia proferida por este despacho el 28 de julio de 2021 que fue notificada el 29 de julio de 2021, en la cual se declaran no probadas las excepciones, procedo a interponer recurso de apelación con los siguientes reparos:

1. El primer reparo está destinado a que el juez realizó un defecto fáctico por indebida valoración probatoria de la confesión de la representante legal de CANAPRO en cuanto a la intención de novación y anulación del pagare, además de la prohibición de división de la confesión.

2. El segundo reparo está destinado a que el juez cometió un defecto sustantivo en la interpretación errónea de la ley sustancial al desconocer los elementos estructurales de la novación contenidos en el código civil.

En consecuencia, solicito su señoría que se conceda el recurso de apelación y se remita al superior jerárquico conforme a las normas establecidas.

Así mismo solicito se me otorgue acceso al video de la audiencia realizada el pasado 14 de julio de 2021 en este asunto para poder realizar la sustentación del recurso de apelación conforme al decreto 806 de 2020 en su artículo 14.

Cortésmente;

DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO

CC. 1.072.648.521 de Chía (C/marca)

T.P. 261.633 del C. S. de la J.

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Diego Mauricio Cubides Barrero <diego.cubides8@gmail.com>
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 11001400305420190030900
Datos adjuntos: apelación.pdf

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Asunto: Recurso de Apelación
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO
Demandados: CINDY TATIANA CASTAÑEDA ROMERO –
FRANCISCO CASTAÑEDA MEDICA
Radicado: 11001400305420190030900

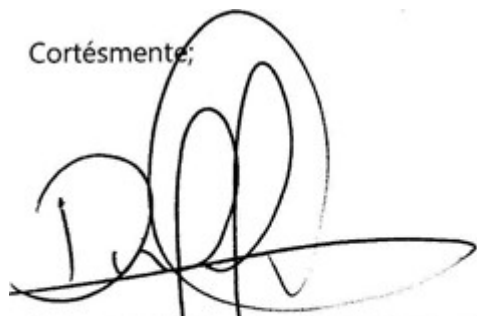
DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO, identificado con C.C. No. 1.072.648.521 de Chía (C/marca) abogado con T.P. 261.633 del C. S. de la J en calidad de apoderado de la parte accionada y teniendo en cuenta la sentencia proferida por este despacho el 28 de julio de 2021 que fue notificada el 29 de julio de 2021, en la cual se declaran no probadas las excepciones, procedo a interponer recurso de apelación con los siguientes reparos:

1. El primer reparo está destinado a que el juez realice un defecto factico por indebida valoración probatoria de la confesión de la representante legal de CANAPRO en cuanto a la intención de novación y anulación del pagare, además de la prohibición de división de la confesión.
2. El segundo reparo está destinado a que el juez cometió un defecto sustantivo en la interpretación errónea de la ley sustancial al desconocer los elementos estructurales de la novación contenidos en el código civil.

En consecuencia, solicito su señoría que se conceda el recurso de apelación y se remita al superior jerárquico conforme a las normas establecidas.

Así mismo solicito se me otorgue acceso al video de la audiencia realizada el pasado 14 de julio de 2021 en este asunto para poder realizar la sustentación del recurso de apelación conforme al decreto 806 de 2020 en su artículo 14.

Cortésmente;

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO

CC. 1.072.648,521 de Chía (C/marca)

T.P. 261.633 del C. S. de la J.

objeción, reposición en subsidio de apelacion del proceso 2017 .276

javier tobo <javier_tobo@yahoo.com>

Mar 26/10/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO, Abogado titulado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No.79.791.272 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 249.398 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de Auxiliar de la Justicia, por medio del presente escrito, estado en el término legal con auto de fecha 25 de octubre de 2021, objeto, repongo auto de fecha 25 de octubre en subsidio de apelación con el fin de aclarar, en solicitud aparte de los alegatos solicite se fajaran honorarios definitivos por cada uno de los predios ya que fueron 3 sentencias diferentes, como los establece el artículo 363 del CGP, en el cual en dicho auto se indica que la parte actora deberá cancelar la suma de \$300.000 para este caso el señor **BENJAMÍN MONTAÑO BRIÑEZ**, pero el señor juez no estipulo un valor de honorarios definitivos de los señores **OLGA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ** y **JOSÉ LUIS MEJÍA RODRÍGUEZ**, lo cual entiendo que también son partes actoras, si fuera así solcito muy respetuosamente se aclare y termine dicha solicitud.

anexo

1. Solicitud
2. Jurisprudencia
3. Acuerdo del C.J. de J

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Señor

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

E.S.M.

Reposición del auto del 25 de octubre de 2021 en subsidio de
apelación.

**Objeto los gastos como lo establece el CGP Artículo 363.
Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo**

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de
ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra
parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que
fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o
consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel,
sin que sea necesario auto que lo ordene.

PROCESO 2017 – 276

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO, Abogado titulado, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No.79.791.272 de
Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 249.398 expedida por el C.S. de la
J., en mi calidad de Auxiliar de la Justicia, por medio del presente
escrito, estado en el término legal con auto de fecha 25 de octubre de
2021, objeto, repongo auto de fecha 25 de octubre en subsidio de

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

*apelación con el fin de aclarar, en solicitud aparte de los alegatos solicite se fijen honorarios definitivos por cada uno de los predios ya que fueron 3 sentencias diferentes, como los establece el artículo 363 del CGP, en el cual en dicho auto se indica que la parte actora deberá cancelar la suma de \$300.000 para este caso el señor **BENJAMÍN MONTAÑO BRIÑEZ**, pero el señor juez no estipulo un valor de honorarios definitivos de los señores **OLGA LUCÍA BUSTOS LÓPEZ y JOSÉ LUIS MEJÍA RODRÍGUEZ**, lo cual entiendo que también son partes actoras, si fuera así solicito muy respetuosamente se aclare y termine dicha solicitud.*

Si lo anterior no se cumpliera con todo respeto señor juez, haciendo valer mi derecho, repongo dicho auto de fecha 25 de octubre en subsidio de apelación en los siguientes términos:

Con respecto a al auto

“PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00276 – 00 CLASE: PERTENENCIA Revisado el plenario, el Despacho, Dispone, Frente a la solicitud de gastos de curaduría, no se pasa por alto lo preceptuado en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto a que el ejercicio del cargo de Curador Ad – Litem se desempeñará de forma gratuita;”

Es de aclarar que en las solicitudes anteriores invocando el artículo 363 de CGP y las sentencias de la corte constitucional no es la primera vez que requiero al despacho por el mismo evento, no es lógico que le soliciten relación de gastos como lo expuse en termino que el despacho me concede para nada, mis gastos de 2 años como curador superan mas de tres millones de pesos, ahora le tasan al perito mas gastos que al curador, siendo que el perito no es profesional en derecho, ni especializado desmeritando los años de estudio que he realizado, el perito solo acredita en un registro, el suscrito acredita una tarjeta profesional la cual si comete alguna falta será sancionada, en mi solicitud anterior expongo lo siguiente : solicitud es basada en la ACUERDO No. 1852 DE 2003 del Consejo

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

*ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL*

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Superior de la Adjudicatura, que en este momento está vigente, y en su artículo 37 establece para este tipo de procesos que usted tiene que asignar hasta 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, también lo sustento en los art. 47 y 363 de C.G.P., Sentencias C-83 de 2014 en la cual ratifica lo dispuesto en la sentencia C-159- 99 en cuanto a Gastos y Honorarios.

La cual no fue tomada en cuenta, y si me afecta tanto al suscrito como el despacho por la no celeridad de sus actuaciones, el suscrito no se asume al principio de solidaridad ya que la rama me ha enviado más 300 curadurías que tienen que ser remuneradas en debida forma a continuación vuelvo y me refieren que el legislador se equivocó en la apreciación del Num. 7 de art 48 de CGP en cuanto a quien es abogado de oficio y quien es abogado independiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D. C., marzo veinte de dos mil dieciocho.

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

**ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO CONTRA EL
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia).
RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2017-00898-00**

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Ahora bien, al estudiar la demanda de constitucionalidad promovida en contra de esa disposición normativa, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 2014, la declaró exequible; sin embargo, en la parte considerativa del fallo, tuvo la oportunidad de precisar acerca de los gastos de curaduría lo siguiente, al citar la sentencia C-159 de 1999:

"La Corte consideró que la norma era exequible, por cuanto la demanda confundía dos aspectos diferentes: los honorarios por la labor realizada, y los costos que se debía ocasionalmente asumir durante el proceso. Dijo la Corte al respecto,

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado. | |

*Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador **ad litem** guarda relación específica con la duración e intensidad de aquella, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.*

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. || Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. || La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores *ad litem* no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. **En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio.** Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante.” (Las negrillas y las subrayas no son del texto original)

Bajo esos presupuestos, resulta claro que si bien la regla establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, estableció que el abogado que ejerza el cargo de curador *ad litem*, lo hará en forma gratuita, como defensor de oficio, ese imperativo de solidaridad no puede comprometer el patrimonio de abogado obligándole a correr con gastos correspondientes a la parte representada como los gastos que puedan generarse para el desempeño de ese cargo, según la diferenciación efectuada la sentencia de constitucionalidad antes citada.

En ese sentido, la providencia cuestionada en sede constitucional no contraviene el ordenamiento superior o legal, no desconoce el contenido del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, ni puede calificarse de arbitraria o caprichosa, por el contrario, se acompasa con la distinción en su oportunidad

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

3015794053- 3164774139

Mail: javier_tobo@yahoo.com

efectuado por la Honorable Corte Constitucional, sobre la naturaleza distinta de los gastos del curador *ad litem* y aquellos que pudieran considerarse retribución por una labor, es decir, los honorarios.

Los gastos establecidos a favor de la curadora *ad litem* están destinados entonces a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso y, en todo caso, al momento de practicar la liquidación de costas, su pago definitivo corresponderá a quien sea condenado a su pago.

De otro lado, si la accionante tal como lo afirma en su demanda no cuenta con los recursos económicos suficientes para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede si así lo estima conveniente, solicitar amparo de pobreza, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en la ley y asuma las consecuencias en el evento de resultar infundado el beneficio de amparo.

En este estudio se evidencia los gastos de los honorarios definitivos, es mi trabajo por dos y no creo que se tacen en \$300.000 lo cual tampoco esta en contexto con el ACUERDO No. 1852 DE 2003 del Consejo Superior de la Adjudicatura, que en este momento está vigente, y en su artículo 37 establece para este tipo de procesos que usted tiene que asignar hasta 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES esto ***es la tasación para curadores ad litem***, no alcanza ni un salario mínimo legal vigente, por dos años de encargo, y se viola los principios tanto laborales que todo encargo tiene que ser retribuido,

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL

3015794053- 3164774139

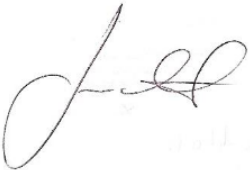
Mail: javier_tobo@yahoo.com

por lo tanto que el artículo parcialmente acusado, vulnera el derecho a la igualdad (art. 13 constitucional), así como el derecho al trabajo (art. 25 Superior) y al mínimo vital (art. 53 de la Constitución), entre otros.

anexo completa la sentencia para ser tomada en cuenta

SOLICITUD

1. Ya que me designaron gastos de \$300.000 solito se me fijen honorarios definitivos como lo estipula el artículo 363 del CGP por cada una de las pertenencias ya que eran procesos diferentes.
2. Indique cuales son las partes activas.
3. Indique el tiempo para realizar dicha consignación
4. Indique a favor de quien esta dicha consignación.



MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

MANUEL JAVIER TOBO PULIDO

C.C. 79.791.272

T.P. 249398

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D. C., marzo veinte de dos mil dieciocho.

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

**ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO CONTRA EL
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia).
RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2017-00898-00**

Discutido según Actas N° **030** del 14 de marzo de 2018 y **032** del 20 de marzo de 2018, aprobado en ésta última.

Procede la Sala a decidir lo conducente respecto de la acción de tutela promovida por la señora **YANETH DEL CARMEN ESPEJO** frente al **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, buscando amparo a los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso y mínimo vital. Hasta donde logra interpretarse la demanda, la accionante solicita dejar sin valor ni efecto los autos proferidos el 17 de noviembre de 2017 y el 5 de febrero de 2018, en el primero mediante el cual se fija una suma de dinero por concepto de gastos a favor del curador *ad litem*, mientras el segundo dispuso no reponer la referida decisión.

Cuenta la demanda de tutela sobre el trámite de liquidación de sociedad conyugal seguido ante el juzgado accionado, en cuyo desarrollo está asistida gratuitamente por un delegado del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, y en su desarrollo solicitó el emplazamiento del demandado por desconocer su lugar de residencia, reclamación a la que accedió la funcionaria judicial, quien además designó un curador *ad litem*, al quien le fijó como gastos de curaduría la suma de \$500.000. decisión recurrida en reposición v negada con auto del 5 de

\$500.000, decisión recurrida en reposición y negada con auto del 5 de febrero del año en curso.

2

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído de 6 de marzo de 2018, se admitió a trámite la acción constitucional y a fin de garantizar el derecho de contradicción se dispuso notificar a la titular del **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** y a los intervinientes en el proceso de que dio origen a la tutela.

Para el Juzgado, la gratuidad del ejercicio del cargo de curador *ad litem*, contraviene el principio de celeridad, los procesos dice se tornan interminables cuando los auxiliares de justicia se niega a asumirlos y resulta necesario relevar dos, tres o más veces a quienes resultan nombrados, razón por la cual dijo, en aras de imprimir una mayor celeridad al proceso, fijó a favor del curador *ad litem* una suma de dinero correspondiente al rubro gastos de curaduría para que *“el profesional tenga la oportunidad de cancelar sus desplazamientos al despacho para vigilar el proceso, copias, asistencia a audiencias, y en general, para desarrollar aquellas actuaciones necesarias en beneficio de la persona que representa”*¹, lo establecido en el auto, aclaró, no son honorarios.

En criterio del Juzgado no se viene impidiendo el acceso de la accionante a la administración de justicia y tampoco se le vulneró su derecho al debido proceso, porque *“a pesar de la fijación de la suma de dinero como gastos, la profesional ha ejercido el cargo sin el pago respectivo, y para concluir el trámite procesal solo falta que el profesional a quien YANETH DEL CARMEN ESPEJO AMAYA confirió poder, allegue el trabajo partitivo y de adjudicación”*².

CONSIDERACIONES

¹ Folio 21 de este cuaderno.

² Folio 22, id.

ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00104-00

3

El Tribunal tiene competencia para conocer de la solicitud de amparo a los derechos fundamentales promovida frente al **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, en acatamiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017.

Fundamento constitucional de la acción de tutela ejercida en este caso por la ciudadana **YANETH DEL CARMEN ESPEJO** es el artículo 86 de la Carta Política, conforme al cual, toda persona está legitimada para reclamar ante los jueces, protección oportuna y eficaz a sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados por la ley.

En consideración a la naturaleza de las decisiones a las cuales se atribuye desconocimiento de los derechos fundamentales del accionante, sea lo primero destacar, el carácter excepcional de la intervención constitucional contra providencias judiciales, actuaciones u omisiones de la autoridad judicial, esencialmente porque la ley ha rodeado los procedimientos ordinarios de garantías de contradicción y mecanismos de control suficientes para proteger el debido proceso jurisdiccional; de otro lado, no constituye la acción constitucional una instancia de decisión paralela o adicional que permita usurpar el papel del juez natural, para adelantar una nueva valoración del caso con miras a resolver las inconformidades de las partes.

De suerte que, por regla general, el amparo constitucional es improcedente para controvertir decisiones judiciales, excepción hecha de aquellas situaciones de confrontación directa de la actuación, pronunciamiento u

omisión con disposiciones constitucionales o legales que deriven en afectación a derechos fundamentales, de entidad suficiente para configurar alguna de las llamadas por la doctrina constitucional causales

ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00104-00

4

de procedibilidad³, cuales son: a) el error de interpretación o aplicación normativa o defecto sustantivo; b) defecto orgánico o procedimental; c) defecto fáctico o de valoración probatoria; d) error inducido o por consecuencia; e) decisión inmotivada; f) desconocimiento del precedente y g) vulneración directa de la Constitución.

Bajo estas directrices, se revisan las actuaciones relacionadas con la queja constitucional, constatando lo siguiente:

1. La señora **YANETH DEL CARMEN ESPEJO AMAYA** a través de apoderada judicial promovió el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal en contra del señor **DOVER ANTONIO LÓPEZ OROZCO**, ante el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.
 2. Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal al demandado, se dispuso su emplazamiento y se le designó curador *ad litem*, a quien le fueron fijados por gastos de curaduría la suma de \$500.000, a cargo de la parte actora.
 3. Inconforme con esa decisión, la demandante interpuso recurso de reposición y adujo que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, quien desempeñe el cargo de curador *ad litem*, deberá hacerlo de manera gratuita, por lo que solicitó que se dejara sin efectos la fijación de gastos de curaduría.
2. Por auto de 5 de febrero de 2018, se dispuso no reponer la providencia de 17 de noviembre de 2017.

³ Corte Constitucional, sentencia T- 684 del 22 de julio de 2004, M. P. Dra. Clara Inés Vargas. Consultar además la sentencia T – 200 de 2000.

ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00104-00

Valoración de las actuaciones judiciales y vigencia de los derechos fundamentales de los intervinientes y afectados.

Se debe establecer en el presente asunto, si se vulneraron los derechos al debido proceso, al libre acceso a la administración de justicia y al mínimo vital de la señora **YANETH DEL CARMEN ESPEJO**, con el auto proferido el 17 de noviembre de 2017, destinado a señalar la suma de \$500.000 como gastos de la curadora *ad litem* designada al demandado, así como con la providencia de 5 de febrero del año en curso, en la que se dispuso mantener la decisión censurada.

Con el fin de desatar la acción constitucional es necesario recordar que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que la designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio.

Ahora bien, al estudiar la demanda de constitucionalidad promovida en contra de esa disposición normativa, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 2014, la declaró exequible; sin embargo, en la parte considerativa del fallo, tuvo la oportunidad de precisar acerca de los gastos de curaduría lo siguiente, al citar la sentencia C-159 de 1999:

"La Corte consideró que la norma era exequible, por cuanto la demanda confundía dos aspectos diferentes: los honorarios por la labor realizada, y los costos que se debía ocasionalmente asumir durante el proceso. Dijo la Corte al respecto,

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional"

que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos

ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00104-00

6

provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma- que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||

*Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador **ad litem** guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.*

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. || Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. || La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores ad litem no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. **En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio.** Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante.” (Las negrillas y las subrayas no son del texto original)

Bajo esos presupuestos, resulta claro que si bien la regla establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, estableció que el abogado que ejerza el cargo de curador *ad litem*, lo hará en forma gratuita,

como defensor de oficio, ese imperativo de solidaridad no puede comprometer el patrimonio de abogado obligándole a correr con gastos correspondientes a la parte representada como los gastos que puedan

ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00104-00

7

generarse para el desempeño de ese cargo, según la diferenciación efectuada la sentencia de constitucionalidad antes citada.

En ese sentido, la providencia cuestionada en sede constitucional no contraviene el ordenamiento superior o legal, no desconoce el contenido del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, ni puede calificarse de arbitraria o caprichosa, por el contrario, se acompasa con la distinción en su oportunidad efectuada por la Honorable Corte Constitucional, sobre la naturaleza distinta de los gastos del curador *ad litem* y aquellos que pudieran considerarse retribución por una labor, es decir, los honorarios.

Los gastos establecidos a favor de la curadora *ad litem* están destinados entonces a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso y, en todo caso, al momento de practicar la liquidación de costas, su pago definitivo corresponderán a quien sea condenado a su pago.

De otro lado, si la accionante tal como lo afirma en su demanda no cuenta con los recursos económicos suficientes para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede si así lo estima conveniente, solicitar amparo de pobreza, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en la ley y asuma las consecuencias en el evento de resultar infundado el beneficio de amparo.

En consecuencia, ante la ausencia de vulneración a los derechos fundamentales de la señora **YANETH DEL CARMEN ESPEJO**, se negará el amparo reclamado.

ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00104-00

8

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en Sala de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la tutela de los derechos solicitados por la señora **YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA** en contra del **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los intervinientes.

TERCERO: ORDENAR que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

IVAN ALFREDO FACARDO BERNAL
Magistrado

ACCIÓN DE TUTELA DE YANETH DEL CARMEN ESPEJO ANAYA CONTRA EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. (Primera Instancia). RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2018-00104-00

ACUERDO No. 1852 DE 2003
(Junio 4)

"Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de Octubre de 2002."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y Capítulo 2 de la Ley 446 de 1998.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar el artículo 26 del Acuerdo 1518 de 2002 , así:

Parágrafo: Al momento de aceptar el cargo o cuando durante su ejercicio se configure una causal de incompatibilidad, el auxiliar judicial debe manifestarla de inmediato.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el 28 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

Quando no se hubiera integrado la lista para un cargo por materia o especialidad requeridos o faltare, el funcionario judicial que deba efectuar el nombramiento aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. Se entiende que hay lista cuando este integrada por mas de tres (3) auxiliares de la justicia.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

1. Curadores ad litem. En los procesos de mínima cuantía los curadores ad litem recibirán como honorarios, al finalizar su labor, entre dos y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes; en los procesos de menor cuantía entre diez y cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes y en los de mayor cuantía entre veinte (20) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En los procesos o asuntos sin cuantía, de única instancia, los curadores ad litem recibirán entre dos (2) y sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes, y en los de dos instancias entre dos y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Quando haya de señalarse previamente una suma para gastos, se limitará a lo estrictamente necesario.

En los procesos de mayor y menor cuantía, si la labor del curador ad litem se redujo a contestar la demanda, el juez podrá fijarle honorarios por debajo de la tarifa aquí establecida.

1.1. Los curadores especiales o **ad hoc** recibirán como honorarios entre dos y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes .

ARTICULO CUARTO.- Modificar el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Modificar el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

3. Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

ARTICULO SEXTO.- Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

6. Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece:

Número de metros Cuadrados del inmueble construidos o no	Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.
De 0 a 100	15%
Superior de 100 a 200	13.5%
Superior de 200 a 500	12%
Superior de 500 a 1.000	10.5%
Superior de 1.000 a 5.000	6%
Superior de 5.000 a 10.000	3%
Superior a 10.000	1.5%

Parágrafo. Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%.

Ejemplos:

Inmueble de 250 m2 :

Número de metros cuadrados inmueble	Porcentaje SMLDV 2002 (\$10.300)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por mt2	Mt 2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
De 1 a 100	15%	1,545.00	100	154,500	100	154,500
De 101 a 200	14%	1,390.50	100	139,050	200	293,550
De 201 a 250	12%	1,236.00	50	61,800	250	355,350
					Total honorarios:	\$355.350

Estratos 1 o 2. Valor del descuento:
 $\$355.350 \times 40\% = \142.140 . Luego, valor de honorarios:
 $\$355.350 - 142.140 = \213.210

Estratos 3 o 4. Valor del descuento:
 $\$355.350 \times 30\% = \106.605 . Luego, valor de honorarios:
 $\$355.350 - 106.605 = \248.745

Inmueble de 10.500 m² :

Número de metros cuadrados inmueble	Porcentaje SMLDV 2002 (\$10.300)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por mt2	Mt 2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
De 1 a 100	15%	1,545	100	154,500	100	154,500
De 101 a 200	13.50%	1,391	100	139,050	200	293,550
De 201 a 500	12%	1,236	300	370,800	500	664,350
De 501 a 1000	10.50%	1,082	500	540,750	1,000	1,205,100
De 1.001 a 5.000	6%	618	4000	2,472,000	5,000	3,677,100
De 5.001 a 10.000	3%	309	5000	1,545,000	10,000	5,222,100
Mas de 10.001	1.50%	155	500	77,250	10,500	5,299,350

Estratos 1 o 2. Valor del descuento:
 $\$5.299.350 \times 40\% = \$2.119.740$. Luego, valor de honorarios:
 $\$5.299.350 - 2.119.740 = \$3.179.610$

Estratos 3 o 4. Valor del descuento:
 $\$5.299.350 \times 30\% = \$1.589.805$. Luego, valor de honorarios:
 $\$5.299.350 - 1.589.805 = \$3.709.545$

6.1.1.1. Mejoras en inmuebles urbanos y suburbanos. En avalúos de mejoras de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios se fijarán aplicando el porcentaje al salario mínimo legal diario vigente según el área en metros cuadrados de la mejoras, acumulando según rango, como se señala en la tabla descrita en el numeral anterior.

6.1.2. Inmuebles no urbanos o de mejoras. Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como **base o valor mínimo** 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se **incrementarán** en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

Incremento por área.

Hectáreas del inmueble avaluado		Valor SMLMV año 2002	Porcentaje %	Incremento \$	Honorario parcial \$
Hasta	2	309,000	Base 0.20	61,800	61,800
Mayor de 2	Hasta 5	309,000	25%	15,450	77,250
Mayor de 5	Hasta 10	309,000	50%	30,900	92,700
Mayor de 10	Hasta 15	309,000	95%	58,710	120,510

Mayor de 15	Hasta 20	309,000	160%	98,880	160,680
Mayor de 20	Hasta 50	309,000	170%	105.060	166.860
Mayor de 50	Hasta 100	309,000	0.85	262,650	262,650
Mayor de 100	Hasta 200	309,000	60%	157,590	420,240
Mayor de 200	Hasta 300	309,000	110%	288,915	551,565
Mayor de 300	Hasta 400	309,000	160%	420,240	682,890
Mayor de 400	Hasta 500	309,000	210%	551,565	814,215
Mayor de 500	Hasta 1000	309,000	310%	814,215	1,076,865
Mayor de 1000	Hasta 1500	309,000	340%	893,010	1,155,660
Más de	1500	309,000	370%	971,805	1,234,455

b. Incremento por distancia.

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

c. Incremento por el valor de las mejoras.

c.1. Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.

c.2. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.

c.3. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área.

Ejemplos:

Factor Area Inmuebles			Factor Distancia		Factor Mejoras				Total Honorarios
Hectáreas	Vr. Base	Honorarios	%	Honorarios	Vr. Avalúo	Vr. Mejora	%	Honorarios	\$
Hasta 2	61.800	61.800	7%	4.326	20.000.000	4.000.000 (20%)	5%	3.090	69,216
Hasta 50	262.650	262.650	11%	28.892	10.000.000	3.000.000(30%)	15%	39.398	330,939
Hasta 500	262.650	814.215	25%	65.663	50.000.000	26.000.000(52%)	25%	65.663	945,540

6.1.2.1. Mejoras en inmuebles no urbanos. En avalúos de mejoras de inmuebles no urbanos, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas de la mejoras entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área de las mejoras y distancia, como se indicó en el numeral 6.1.2., en lo pertinente, conforme al siguiente ejemplo:

Factor área mejoras			Factor	Distancia	Total Honorarios
Hectáreas	Vr. Base	Honorarios	Incremento	Honorarios	\$
Hasta 2	61,800	61,800	7%	4,326	66,126
Hasta 50	262,650	262,650	11%	28,892	291,542
Hasta 500	262,650	814,215	25%	65,663	879,878

Parágrafo. Los peritos evaluadores de bienes inmuebles y de mejoras, para rendir su dictamen, atenderán los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en formato que diseñará para el efecto.

6.1.3. Bienes muebles. Los honorarios de los peritos evaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:

Valor de los bienes muebles	Tarifa por mil
Hasta \$ 5.000.000	4.5%0
Hasta \$ 10.000.000	4.00%0
Hasta \$ 15.000.000	3.75%0
Hasta \$ 20.000.000	3.50%0
Hasta \$ 25.000.000	3.00%0
Hasta \$ 50.000.000	2.75%0
Hasta \$ 400.000.000	2.25%0
Hasta \$ 500.000.000	1.75%0
Más de \$ 500.000.001	0.75%0

Ejemplos:

Base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$51.500 al año 2002)

Valor de los bienes muebles		Porcentaje por mil	Resultado de aplicar el porcentaje al avalúo	Total honorarios base más el resultado de la aplicación del porcentaje
Hasta	5,000,000	4.50	22,500	74,000
Hasta	10,000,000	4.00	40,000	91,500
Hasta	15,000,000	3.75	56,250	107,750
Hasta	20,000,000	3.50	70,000	121,500
Hasta	25,000,000	3.00	75,000	126,500
Hasta	50,000,000	2.75	137,500	189,000
Hasta	400,000,000	2.25	900,000	951,500
Hasta	500,000,000	1.75	875,000	926,500
Más de 500.000.001	1,000,000,000	0.75	750,000	801,500

6.1.4. Avalúos de renta de bienes muebles e inmuebles. Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

Renta mensual del mueble o inmueble	Tarifa por ciento
Por los primeros \$ 1.000.000	6.0%
Por los siguientes \$ 4.000.000	5.0%
Por los siguientes \$ 5.000.000	3.5%
Por fracción superior a \$ 10.000.000	1.5%

6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En los eventos que refiere el artículo 52 de la ley 794 de 2003, se aplicará la fijación de honorarios de peritos evaluadores y el formato de avalúo de que trata el presente acuerdo.

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

6.1.7. Interés para recurrir en casación. Los peritos evaluadores designados para estimar el interés para recurrir en casación, devengarán honorarios entre veinticinco y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Modificar el artículo primero del Acuerdo 1605 de octubre 30 de 2002 , el cual quedará así:

Los secuestres que presten el servicio en las cabeceras de distrito judicial y en ciudades de más de doscientos (200.000) mil habitantes deberán constituir pólizas de garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura por una vigencia de cinco (5) años y un valor asegurado de dos millones de pesos (\$2'000.000).

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente



FUNDACION CENTRO INVESTIGACION DEFENSA
PROGRAMA INOCENCIA SIN FRONTERAS



78

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: JEIMMY KATHERINE PEÑA ALVARADO
DEMANDADO: MARÍA AZUCENA RAMOS LETRADO
RADICADO: 11001400305420180102400

MMV

99018 11-SEP-19 16:07

HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.023.932.151 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No 325.351 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial, según poder adjunto de la Señora **MARÍA AZUCENA RAMOS LETRADO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.871.623 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar dentro del término de traslado Demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, instaurada por la Señora **JEIMMY KATHERINE PEÑA ALVARADO**, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, toda vez que no le asiste a la demandante el derecho reclamado, por carecer de sustento factico legal, pues mi mandante es poseedora conforme el artículo 762 del C.C., del inmueble en mención desde hace dieciocho (18) años, lo que le otorga el derecho a la demandada para adquirir por prescripción adquisitiva o usucapión, el derecho real a título singular del inmueble objeto de litigio, conforme a los requisitos establecidos por la Ley 791 de 2002.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso con el medio de prueba idóneo para tal hecho.
2. AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso con el medio de prueba idóneo para tal hecho.
3. AL HECHO TERCERO: No es cierto, mi poderdante es poseedora del inmueble objeto de litigio desde hace 18 años y nunca ha ostentado la calidad de mero tenedor del inmueble pues siempre ha ejecutado actos de señor y dueño sobre él.

Abogados, Investigadores Criminalistas, peritos al servicio social, Trabajando por el bienestar de las personas Que están privadas de la libertad y sus familias en condición de vulnerabilidad.
Correo electrónico: funcid@hotmail.com, www.funcid.org
Av. Jiménez No. 8 A - 44 Edificio Sucre - Oficina 619
Fundación, Diagonal 38i N. 1b-15 este sur Barrio Guacamayas, tel. 3227693437.3212208015



FUNDACION CENTRO INVESTIGACION DEFENSA
PROGRAMA INOCENCIA SIN FRONTERAS



81
79

4. AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, la demandante si acudió antes dichos entes judiciales, no obstante, no acredita su derecho de dominio sobre el inmueble por lo tanto no le asistió el derecho.
5. AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso con el medio de prueba idóneo para tal hecho.
6. AL HECHO SEXTO: No es cierto, me atengo a lo probado dentro del proceso con el medio de prueba idóneo para tal hecho.
7. AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.
8. AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Con base en lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

La señora Jeimmy Katherine Peña, pretende por la presente acción reivindicatoria se le restituya el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S – 365491 ubicado en la ciudad de Bogotá, el cual alega haber adquirido por compra venta realizada a la señora Carmen Rosa Letrado Parra en el mes de enero de 2018.

No obstante, la señora María Azucena Ramos se encuentra en calidad de poseedora conforme art. 762 C.C., del inmueble desde hace más de 18 años, fecha en la que ocupó el inmueble junto con su exesposo tras suscribir contrato de promesa de compraventa en el año 2002 con la señora Nubia Polania Ninco. Tiempo después la señora Azucena se separaría de cuerpos con su esposo en el año 2005, para luego divorciarse en el año 2010, espacio en el que aún continuaba con la posesión del inmueble.

Conforme a lo anterior desde el año 2002 a la fecha la señora Azucena ha ejercido posesión sobre el inmueble quieta, pacífica pública e ininterrumpida por más de 10 años, realizando actos de señor y dueño sobre el bien; de tal forma que su posesión reúne los dos elementos clásicos que son el corpus y el animus. El primero que son los actos materiales de tenencia que son el uso y goce sobre la cosa, los cuales ha venido ejerciendo la demandada tras habitar el inmueble por más de 18 años, tiempo en el que ha venido cancelando mes a mes facturas de servicios públicos y año a año el impuesto del inmueble, y el segundo el animus que es el elemento psicológico de la posesión que consiste en la intención de obrar como señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, pues la demandada jamás ha reconocido terceros como legítimos propietarios del inmueble y en cambio siempre ha actuado en defensa de sus intereses y derechos sobre el bien.



FUNDACION CENTRO INVESTIGACION DEFENSA
PROGRAMA INOCENCIA SIN FRONTERAS



80

Es por ello que no le asiste el derecho a la demandante de revindicar el bien, máxime cuando se ha consolidado el derecho de la demandada de adquirir el dominio del bien por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio, al respecto la Corte Constitucional ha manifestado en la Sentencia C-466/14 que:

La prescripción adquisitiva (usucapión) es un modo de adquirir las cosas comerciables ajenas, por haberlas poseído durante un tiempo y con arreglo a las condiciones definidas en la ley (Cód. Civil arts 2512 y 2518 y ss). La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita *"posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren"* (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume *de derecho* la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la *"mala fe"* del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531).

6.2. La prescripción adquisitiva ordinaria puede suspenderse en las hipótesis señaladas en el artículo 2530 del Código Civil. Según este último, la usucapión ordinaria se suspende en los casos de incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría; entre el heredero beneficiario y la herencia; entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos; y en favor de quienes se encuentren en imposibilidad absoluta de hacer valer sus derechos (CC art 2530). La usucapión extraordinaria, en cambio, de acuerdo con la norma demandada, no se suspende en esos casos. El precepto acusado establece que el tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de diez (10) años, el cual corre *"contra tod[a] persona y no se suspende a favor de las enumerad[a]s en el artículo 2530"*.

Frente a lo preceptuado por la corte es claro que la demandada, ha adquirido el bien objeto de litigio por el fenómeno de la prescripción adquisitiva contemplado en los artículos arts. 2512 y 2518 y ss, del C.C., pues cuenta con todos los requisitos legales para dicho suceso, siendo el primero que el bien objeto de la posesión es comercial ajeno, como se evidencia el en certificado de tradición y libertad; el segundo la posesión material sin interrupciones la cual ha ejercido la señora Azucena por más de 18 años ejerciendo actos de señor y dueño, y el tercero tiempo y requisitos de ley fijados por la Ley 791 de 2002.

2. FALTA DE FUNDAMENTOS Y PRESUPUESTOS LEGALES

No le asiste el derecho a la demandante, cuando solicita por este medio recuperar por completo dominio del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S -365491, que adquirió por compra venta hecha con la señora Carmen Rosa Letrado en el año 2018, momento en el que la señora Azucena ya tenía más de 10 años con la posesión del inmueble, no obstante, la corte ha advertido en el fallo de casación de No Radicación n° 11001-3103-030-2003-00831-02 del 26 de abril de dos mil diecisiete Magistrado ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA, lo siguiente:

Abogados, Investigadores Criminalistas, peritos al servicio social, Trabajando por el bienestar de las personas Que están privadas de la libertad y sus familias en condición de vulnerabilidad.
Correo electrónico: funcid@hotmail.com, www.funcid.org
Av. Jiménez No. 8 A - 44 Edificio Sucre - Oficina 619
Fundación, Diagonal 381 N. 1b-15 este sur Barrio Guacamayas, tel. 3227693437.3212208015



FUNDACION CENTRO INVESTIGACION DEFENSA
PROGRAMA INOCENCIA SIN FRONTERAS



4/
81

Al respecto cabe acotar, que en el marco de la acción reivindicatoria, a pesar de que por regla general, cuando la adquisición del «derecho de propiedad» de la cosa por el demandante sea posterior a la época de inicio de la posesión del accionado se trunca la pretensión; ello no es absoluto, porque de acuerdo con la jurisprudencia, tratándose de bienes raíces es factible apoyarse en la cadena ininterrumpida de títulos registrados de soporte del «derecho de dominio» del actor, a fin de destruir la presunción que de similar prerrogativa obra en favor del poseedor al tenor del inciso 2º artículo 762 del Código Civil.

Acerca de dicha temática, esta Corporación en sentencia CSJ SC11334-2015, 27 ago., rad. n° 2007-000588-01, en lo pertinente memoró:

«[...] Por el sendero del ejemplo, lo explicó esta misma Corte en jurisprudencia añeja al señalar: 'En la acción consagrada por el art. 950 del C.C. pueden contemplarse varios casos: llámase Pedro el demandante y Juan el demandado. 1) Pedro, con títulos registrados en 1910, demanda a Juan, cuya posesión principió en 1911. Debe triunfar Pedro. 2) Pedro, con un título registrado en 1910, demanda a Juan, cuya posesión principió en 1909. Debe triunfar Juan. 3) Pedro, con un título registrado en 1910 demanda a Juan, cuya posesión comenzó en 1909 y presenta además otro título registrado con el cual comprueba que su autor fue causahabiente de Diego desde 1908. Debe triunfar Pedro, no por mérito del título, sino por mérito del título del autor¹. En estos tres casos, referentes a una propiedad privada, se ha partido de la base de que Juan es poseedor sin título. Cuando lo tiene se ofrecen otros casos harto complejos [...]».

Así mismo, en la sentencia sustitutiva CSJ SC, 25 may. 1990, reiterada en fallo CSJ SC, 23 oct. 1992, rad. 3504, GJ tomo CCXIX, 2º sem. 1992, n°3458, págs. 583-585, se precisó:

«La anterioridad del título del reivindicante apunta no solo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que si datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un

¹ Se subrayó



FUNDACION CENTRO INVESTIGACION DEFENSA
PROGRAMA INOCENCIA SIN FRONTERAS



61
82

causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concedido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir².

si bien la corte advierte que cuando la adquisición del derecho de propiedad de la cosa por el demandante sea posterior a la época de inicio de la posesión del accionado se trunca la pretensión; ello no es absoluto, porque de acuerdo con la jurisprudencia, tratándose de bienes raíces es factible apoyarse en la cadena ininterrumpida de títulos registrados, pero para el caso en mención ello no es así, pues la posesión ejercida por la demandante es anterior al derecho que sobre el bien tenía la señora Carmen Letrado quien adquiriera el inmueble en el año 2010, para luego venderlo a la señora Jeimmy Katherine Peña Alvarado.

De tal forma que no le asiste el derecho a la accionada, por lo que es deber de la misma probar su derecho como lo afirma La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de septiembre de 2004, al respecto se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Conforme lo declaran los artículos 946, 950 y 952 del Código Civil, la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o de una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor, por ser éste el único con aptitud jurídica y material para disputarle al actor el derecho de dominio, en cuanto no sólo llega al proceso amparado por la presunción de propietario (artículo 762, ibídem), sino porque en un momento dado su situación de hecho le permitiría consolidar un derecho cierto de propiedad, ganado por el modo de la prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria (artículos 2518 y 2527, ejusdem).

Tratándose, entonces, de una acción real, que constituye la más eficaz defensa del derecho de dominio, es al demandante a quien le corresponde acreditar, entre otros elementos, la calidad de propietario del inmueble que reclama, con el fin de aniquilar la presunción de dueño que ampara al poseedor material, porque al fin de cuentas la defensa de aquélla, también, por regla general, implica la protección de ésta".

PRUEBAS:

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- Copia de Contrato promesa de Compraventa entre Nubia Polania y Bernandino Muñoz Letrado del 29 de noviembre de 2002, del inmueble ubicado en la calle 39 sur No. 1 B -08 (antigua nomenclatura) del barrio Guacamayas identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S - 365491.
- Certificado de residencia expedido por la junta de acción comunal del barrio Guacamayas
- Copias de últimos 10 años de las facturas de los servicios públicos de agua, gas, luz

² Ídem



**FUNDACION CENTRO INVESTIGACION DEFENSA
PROGRAMA INOCENCIA SIN FRONTERAS**



6/83

y servicio telefónico.

- Copia del pago del impuesto predial.
- Copia de Auto que decreta la cesación de los efectos civiles, del matrimonio católico, contraído por Bernardino Muñoz y María Azucena Letrado.
- Copia de declaración Extraproceso de Wilson Martínez Ayala, Rosa Elvira Mahecha Ramírez y Rosa Graciela Rodríguez Valbuena.

Testimoniales:

Se decreten y recepcionen los testimonios de los señores Wilson Martínez Ayala, Rosa Elvira Mahecha Ramírez y Rosa Graciela Rodríguez Valbuena, identificados con la C.C. No. 79.395.001, 41.692.396 y 41.750.835 expedidas en Bogotá, quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones, Calle 9 No. 1 A – 66 este, Calle 38 B bis sur 1 – 17 y Calle 38 D sur No. 2 B – 41.

Inspección Judicial:

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre el inmueble en cuestión para comprobar: los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendiente a comprobar los hechos enunciados.

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDA: en la Calle 38 D sur No 1 a 10, barrio Guacamayas.
Celular: 312 3203187

AL SUSCRITO APODERADO: En la Carrera 6 No. 10 – 40 Edificio Stella Oficina 503 en la Ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: henar04@hotmail.com
Teléfono: 322 3245584

Del señor juez, con mi habitual respeto.

HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO
CC. No. 1.023.932.151 de Bogotá.
TP No. 325.351 del CSJ

Abogados, Investigadores Criminalistas, peritos al servicio social, Trabajando por el bienestar de las personas Que están privadas de la libertad y sus familias en condición de vulnerabilidad.
Correo electrónico: funcid@hotmail.com, www.funcid.org
Av. Jiménez No. 8 A – 44 Edificio Sucre – Oficina 619
Fundación, Diagonal 381 N. 1b-15 este sur Barrio Guacamayas, tel. 3227693437.3212208015

2

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA DARIO ANDRES GRACIANO HINCAPIE CC. 1037264227
RAD. 2016-557**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporla liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 4 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogota
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: DARIO ANDRES GRACIANO HINCAPIE Identificación: 1037264227
pagare: 258924579

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 9.963.869,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensua	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.661,57		213.661,57	10.177.530,57
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	9.963.869,00	30	212.082,25		425.743,81	10.389.612,81
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	9.963.869,00	30	212.082,25		637.826,06	10.601.695,06
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	28,76%	2,13%	0,00%	2,13%	9.963.869,00	30	212.082,25		849.908,31	10.813.777,31
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	9.963.869,00	30	212.477,33		1.062.385,64	11.026.254,64
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	9.963.869,00	30	212.477,33		1.274.862,97	11.238.731,97
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	9.963.869,00	30	212.477,33		1.487.340,30	11.451.209,30
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.963.869,00	30	214.055,98		1.701.396,28	11.665.265,28
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.963.869,00	30	214.055,98		1.915.452,25	11.879.321,25
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.963.869,00	30	214.055,98		2.129.508,23	12.093.377,23
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	212.970,95		2.342.479,18	12.306.348,18
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	212.970,95		2.555.450,12	12.519.319,12
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	212.970,95		2.768.421,07	12.732.290,07
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.661,57		2.982.082,64	12.945.951,64
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.661,57		3.195.744,20	13.159.613,20
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.661,57		3.409.405,77	13.373.274,77
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	9.963.869,00	30	217.106,96		3.626.512,73	13.590.381,73
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	9.963.869,00	30	217.106,96		3.843.619,69	13.807.488,69
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	9.963.869,00	30	217.106,96		4.060.726,65	14.024.595,65
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	9.963.869,00	30	225.518,71		4.286.245,37	14.250.114,37
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	9.963.869,00	30	225.518,71		4.511.764,08	14.475.633,08
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	9.963.869,00	30	225.518,71		4.737.282,80	14.701.151,80
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	9.963.869,00	30	233.275,61		4.970.558,41	14.934.427,41
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	9.963.869,00	30	233.275,61		5.203.834,02	15.167.703,02

1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	9.963.869,00	30	233.275,61	5.437.109,63	15.400.978,63
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	9.963.869,00	30	239.530,64	5.676.640,27	15.640.509,27
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	9.963.869,00	30	239.530,64	5.916.170,91	15.880.039,91
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	9.963.869,00	30	239.530,64	6.155.701,55	16.119.570,55
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	9.963.869,00	30	242.881,34	6.398.582,89	16.362.451,89
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	9.963.869,00	30	242.881,34	6.641.464,23	16.605.333,23
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	9.963.869,00	30	242.881,34	6.884.345,57	16.848.214,57
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	9.963.869,00	30	242.785,78	7.127.131,35	17.091.000,35
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	9.963.869,00	30	242.785,78	7.369.917,12	17.333.786,12
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	9.963.869,00	30	242.785,78	7.612.702,90	17.576.571,90
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	9.963.869,00	30	239.434,73	7.852.137,62	17.816.006,62
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	9.963.869,00	30	239.434,73	8.091.572,35	18.055.441,35
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	9.963.869,00	30	234.626,42	8.326.198,77	18.290.067,77
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	9.963.869,00	30	231.471,47	8.557.670,24	18.521.539,24
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	9.963.869,00	30	229.599,18	8.787.269,42	18.751.138,42
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	9.963.869,00	30	227.787,86	9.015.057,27	18.978.926,27
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	9.963.869,00	30	227.010,49	9.242.067,77	19.205.936,77
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	9.963.869,00	30	230.083,75	9.472.151,52	19.436.020,52
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	9.963.869,00	30	226.880,87	9.699.032,39	19.662.901,39
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	9.963.869,00	30	224.934,32	9.923.966,71	19.887.835,71
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	9.963.869,00	30	224.544,52	10.148.511,23	20.112.380,23
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	9.963.869,00	30	222.983,68	10.371.494,91	20.335.363,91
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	9.963.869,00	30	220.539,58	10.592.034,48	20.555.903,48
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	9.963.869,00	30	219.658,12	10.811.692,60	20.775.561,60
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	9.963.869,00	30	218.383,42	11.030.076,02	20.993.945,02
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	9.963.869,00	30	216.615,55	11.246.691,56	21.210.560,56
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	9.963.869,00	30	215.238,20	11.461.929,76	21.425.798,76
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	9.963.869,00	30	214.351,67	11.676.281,43	21.640.150,43
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	9.963.869,00	30	211.983,45	11.888.264,88	21.852.133,88
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	9.963.869,00	30	217.303,45	12.105.568,34	22.069.437,34
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	9.963.869,00	30	214.055,98	12.319.624,31	22.283.493,31
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.562,94	12.533.187,25	22.497.056,25
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	9.963.869,00	30	213.760,19	12.746.947,44	22.710.816,44
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.365,65	12.960.313,09	22.924.182,09
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.168,32	13.173.481,41	23.137.350,41
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.562,94	13.387.044,35	23.350.913,35
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	9.963.869,00	30	213.562,94	13.600.607,28	23.564.476,28
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	9.963.869,00	30	211.390,45	13.811.997,73	23.775.866,73
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	9.963.869,00	30	210.698,13	14.022.695,86	23.986.564,86
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	9.963.869,00	30	209.510,09	14.232.205,95	24.196.074,95
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	9.963.869,00	30	208.122,11	14.440.328,05	24.404.197,05

1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	9.963.869,00	30	210.994,90	14.651.322,95	24.615.191,95		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	9.963.869,00	30	209.906,27	14.861.229,22	24.825.098,22		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	9.963.869,00	30	207.328,04	15.068.557,27	25.032.426,27		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	9.963.869,00	30	202.382,89	15.270.940,16	25.234.809,16		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	9.963.869,00	30	201.650,49	15.472.590,65	25.436.459,65		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	9.963.869,00	30	201.650,49	15.674.241,14	25.638.110,14		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	9.963.869,00	30	203.380,69	15.877.621,83	25.841.490,83		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	9.963.869,00	30	203.945,63	16.081.567,47	26.045.436,47		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	9.963.869,00	30	201.384,02	16.282.951,48	26.246.820,48		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	9.963.869,00	30	198.848,69	16.481.800,18	26.445.669,18		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	9.963.869,00	30	195.032,61	16.676.832,78	26.640.701,78		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	9.963.869,00	30	193.622,70	16.870.455,48	26.834.324,48		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	9.963.869,00	30	195.837,30	17.066.292,79	27.030.161,79		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	9.963.869,00	30	194.562,88	17.260.855,66	27.224.724,66		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	9.963.869,00	30	193.521,91	17.454.377,57	27.418.246,57		
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	9.963.869,00	30	192.614,30	17.646.991,87	27.610.860,87		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	9.963.869,00	30	192.547,03	17.839.538,90	27.803.407,90		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	9.963.869,00	30	192.210,63	18.031.749,53	27.995.618,53		
				SUBTOTALES:		>>>>	9.963.869,00	2490	18.031.749,53	-	36.063.499,07	27.995.618,53	
										CAPITAL	9.963.869,00		
										INTERESES	36.063.499,07		
										TOTAL: CAPITAL+INTERESES		\$	46.027.368,07

LIQUIDACION DE CREDITO DARIO ANDRES GRACIANO HINCAPIE CC.1037264227

Grunalco Limitada <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

DARIO ANDRES GRACIANO HINCAPIE.pdf;

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.)

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA DARIO ANDRES GRACIANO HINCAPIE CC. 1037264227
RAD. 2016-557**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 4 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogota
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020.

Señor (a):

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Radicado 2019 – 768 PROCESO EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.S** contra **PUENTES GARCÍA CINDY MARIETTE**.

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la liquidación del crédito incorporado en el pagaré No.1890084849, base de esta ejecución.

Para empezar se tomó como saldo de la obligación a 10/01/2019 (Octubre 01 de 2019) la suma de \$50.873.522, conforme lo ordenado en la Sentencia¹, la prueba documental obrante en el expediente y lo reconocido por Bancolombia dentro del trámite.

A continuación se relacionan los que se identificarán como abonos y que en los términos de los Art.s 1714 y ss del Código Civil, corresponden a compensaciones de deudas entre acreedor y deudor. Después de la radicación de la demanda origen de este proceso, el acreedor debitó de la cuenta de la demandada las sumas que a continuación se enlistarán. Los abonos han sido imputados conforme ordena el Art. 1653 del Código Civil primero a intereses y luego a capital.

¹ El despacho lo identifica como saldo de la obligación a “10 de Enero de 2019” pero, en esta misma fecha se está solicitando corrección del error mecanográfico presente en esas palabras pues el “10/01/2019” que aparece en el estado de cuenta emitido por Bancolombia se debe leer como Octubre 01 de 2019 y no como erradamente se escribió en la sentencia.

Es claro que, en ambos estados de cuenta aportados por la demandada al proceso, Bancolombia usa el sistema de fecha: MM/DD/AÑO (mes día año).

Para el efecto véanse todas las fechas en el estado de cuenta de la obligación 1890083975. Es imposible el mes “22”, se trata del día 22. (mes día año). Dice el estado de cuenta:

OBLIGACION No.	1890083975
IDENTIFICACION	52818926
FECHA DE PAGO	7/22/2019
SUCURSAL	BANCA COLOMBIA LA CA

Téngase en cuenta también que, esta es la lectura correcta de la fecha en coherencia con las otras fechas presentes en el mismo documento, estado de cuenta de la obligación 1890084849, en las que dice:

FECHA DE PAGO	10/01/2019
FECHA CORTE EXTRACTO	9/05/2019
FECHA ULTIMO PAGO	9/03/2019

Es imposible que se entienda 10/01/2019, “FECHA DE PAGO”, como “10 de Enero de 2019” porque 10/01/2019 es igual a “Octubre 01 de 2019” dado que las “FECHA DE CORTE EXTRACTO” y “FECHA DEL ULTIMO PAGO” son de Septiembre de 2019.



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

No está demás anotar que la demandada autorizó expresamente en el pagaré base de esta ejecución, la compensación de deudas. La autorización se plasmó en los siguientes términos en el título valor:

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Tampoco sobra señalar que la demandada siendo abogada y estando representada dentro de este trámite por abogada, nunca solicitó que se entregara el título judicial por \$51.000.000 a su acreedor, ni siquiera después de la sentencia que declaró no probadas sus excepciones. La demandada lo que hizo fue excepcionar contra la ejecución y mantenerse en esa posición hasta la fecha, a pesar de que, al mismo tiempo que excepcionaba, reconocía la deuda, consignando su saldo a órdenes del Juzgado. Valioso tiempo de la justicia e intereses por mora que se hubieran ahorrado, si, se hubiera pagado directamente a su acreedor o cuando menos, en los términos del Art. 440 del C G del P hubiera solicitado la entrega del título al ejecutante desde Septiembre de 2019, cuando lo constituyó.

La entrega del título al acreedor tampoco fue ordenada por el despacho hasta la fecha, aunque lo pedimos en memorial-solicitud radicado en Septiembre de 2020

LIQUIDACION:

1. PAGARÉ 1890084849

1.1 LIQUIDACIÓN A 01/10/219 (OCTUBRE 01 DE 2019).

	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$ 50.871.027
INTERES MORA	\$ 2.495,00
TOTAL	\$ 50.873.522

1.2 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$10.000 EL DÍA 02/10/2019

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 50.873.522	1	\$ 36.700
TASA % POR MORA	25,97%		
TOTAL % POR MORA			\$ 36.700

1.3 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$10.000 EL DÍA 02/10/2019



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 50.873.522	1	\$ 26.700
TASA % POR MORA	25,97%		
TOTAL % POR MORA			\$ 26.700

1.4 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$9.127 EL DÍA 07/10/2019

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 50.873.522	5	\$ 183.498
TASA % POR MORA	25,97%		
% POR MORA QUE VIENE DE 02/10/2019			\$ 26.700
TOTAL % POR MORA			\$ 210.198

1.5 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$9.127 EL DÍA 07/10/2019

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 50.873.522	5	\$ 183.498
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 02/10/2019			\$ 17.573
TOTAL % POR MORA			\$ 201.071

1.6 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$1.808.392 EL DÍA 31/10/2019

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 50.873.522	24	\$ 880.790
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 07/10/2019			\$ 201.071

1.7 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$1.808.392 EL DÍA 31/10/2019

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	24	\$ 0
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 07/10/2019			\$ 0
TOTAL % POR MORA			\$ 0



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

1.8 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$2.000 EL DÍA 06/11/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	6	\$ 213.908
TASA % POR MORA	25,97%		
TOTAL % POR MORA			\$ 213.908

1.9 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$2.000 EL DÍA 06/11/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	6	\$ 211.908
TASA % POR MORA	25,97%		
TOTAL % POR MORA			\$ 211.908

1.10 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$566.500 EL DÍA 19/11/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	13	\$ 463.468
TASA % POR	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE 06/11/2019			\$ 211.908
TOTAL % POR			\$ 675.376

1.11 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$566.500 EL DÍA 19/11/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	13	\$ 118.834
TASA % POR MORA	25,97%		
% POR MORA QUE VIENE DE 06/11/2019			\$ 0
TOTAL % POR MORA			\$ 118.834



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

1.12 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$164 EL DÍA 02/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	13	\$ 463.468
TASA % POR MORA	25,97%		
% POR MORA QUE VIENE DE 19/11/2019			\$ 118.834
TOTAL % POR MORA			\$ 582.302

1.13 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$164 EL DÍA 02/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	13	\$ 463.468
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 19/11/20			\$ 118.670
TOTAL % POR MORA			\$ 582.138

1.14 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$200 EL DÍA 06/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	4	\$ 142.605
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 02/12/20			\$ 582.138
TOTAL % POR MORA			\$ 724.743

1.15 LIQUIDACION DESPUES DEL APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$200 EL DÍA 06/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	4	\$ 142.605
TASA % POR MORA	25,97%		
TASA % POR MORA A 2/12/2019			\$ 581.938
TOTAL % POR MORA			\$ 724.543



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

1.16 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$6.969 EL DÍA 11/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	5	\$ 178.257
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 06/12/20			\$ 724.543
TOTAL % POR MORA			\$ 902.800

1.17 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$6.969 EL DÍA 11/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	5	\$ 178.257
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 06/12/20			\$ 717.574
TOTAL % POR MORA			\$ 895.831

1.18 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$1.793.192 EL DÍA 30/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.420.460	19	\$ 677.376
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 11/12/20			\$ 895.831
TOTAL % POR MORA			\$ 1.573.207

1.19 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$1.793.192 EL DÍA 30/12/2019

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	19	\$ 0
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 11/12/20			\$ 0
TOTAL % POR MORA			\$ 0



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

1.20 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$6.050 EL DÍA 03/02/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	33	\$ 1.171.258
TASA % POR MORA	25,97%		
TOTAL % POR MORA			\$ 1.171.258

1.21 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$6.050 EL DÍA 03/02/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	33	\$ 1.165.208
TASA % POR MORA	25,97%		
TOTAL % POR MORA			\$ 1.165.208

1.22 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$4.181 EL DÍA 05/02/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	2	\$ 70.985
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 03/02/20			\$ 1.165.208
TOTAL % POR MORA			\$ 1.236.193

1.23 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO POR \$4.181 EL DÍA 05/02/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	2	\$ 70.985
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 03/02/20			\$ 1.161.027
TOTAL % POR MORA			\$ 1.232.012



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

1.24 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$813.168 EL DÍA 13/04/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	68	\$ 2.413.502
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 05/02/20			\$ 1.161.027
TOTAL % POR MORA			\$ 3.574.529

1.25 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$813.168 EL DÍA 13/04/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	68	\$ 2.413.502
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 05/02/20			\$ 347.859
TOTAL % POR MORA			\$ 2.761.361

1.26 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$1.507.936 EL DÍA 03/06/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	50	\$ 1.774.634
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 13/04/20			\$ 2.761.361
TOTAL % POR MORA			\$ 4.535.995

1.27 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$1.507.936 EL DÍA 03/06/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	50	\$ 1.774.634
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 13/04/20			\$ 1.253.425
TOTAL % POR MORA			\$ 3.028.059



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

1.28 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$1.880.277 EL DÍA 26/08/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	83	\$ 2.945.892
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 03/06/20			\$ 3.028.059
TOTAL % POR MORA			\$ 5.973.951

1.29 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$1.880.277 EL DÍA 26/08/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	83	\$ 2.945.892
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 03/06/20			\$ 1.147.782
TOTAL % POR MORA			\$ 4.093.674

1.30 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$926.061 EL DÍA 25/09/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	29	\$ 1.029.288
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 26/08/20			\$ 4.093.674
TOTAL % POR MORA			\$ 5.122.962

1.31 LIQUIDACIÓN DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$926.061 EL DÍA 25/09/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	29	\$ 1.029.288
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE 26/08/2020			\$ 3.167.613
TOTAL % POR MORA			\$ 4.196.901



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhine@bancolombia.com.co

1.32 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$2.948.079 EL DÍA 20/10/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	25	\$ 887.317
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 25/09/20			\$ 4.196.901
TOTAL % POR MORA			\$ 5.084.218

1.33 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$2.948.079 EL DÍA 20/10/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	25	\$ 900.775
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 25/09/20			\$ 1.248.822
TOTAL % POR MORA			\$ 2.149.597

1.34 LIQUIDACIÓN A LA FECHA DEL ABONO REALIZADO POR \$11.488.453 EL DÍA 27/11/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 49.200.475	37	\$ 1.313.229
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 20/10/20			\$ 2.148.822
TOTAL % POR MORA			\$ 3.462.051

1.35 LIQUIDACION DESPUES DE LA APLICACIÓN DEL ABONO REALIZADO POR \$11.488.453 EL DÍA 27/11/2020

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 41.174.073	37	\$ 0
TASA % POR MORA	25,97%		
SALDO % POR MORA QUE VIENE DE 20/10/20			\$ 0
TOTAL % POR MORA			\$ 0

1.36 LIQUIDACION ACTUALIZADA A 08/04/2021



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

	VALOR EN PESOS	DÍAS	% POR MORA
CAPITAL	\$ 41.174.073	131	\$ 3.891.030
TASA % POR MORA	25,97%		
TOTAL % POR MORA			\$ 3.891.030
TOTAL			\$ 45.065.103

Solicito en consecuencia,

1 – Se corra traslado de esta liquidación

2 – Vencido el traslado, se apruebe la misma y se ordene,

3 – Fraccionamiento del título de depósito obrante dentro de este expediente por valor de \$51.000.000, en las proporciones correspondientes a acreedor y demandado de acuerdo con la liquidación aprobada a la que habrán de adicionársele las costas reconocidas por el despacho.

4 – Para el pago definitivo de la acreencia ejecutada, se ordene la entrega en favor del acreedor demandante, del título que le corresponda en el fraccionamiento.

Reiteramos lo ya dicho al comienzo de este escrito: La demandada siendo abogada y estando representada dentro de este trámite por abogada, nunca solicitó que se entregara el título judicial por \$51.000.000 a su acreedor, ni siquiera después de la sentencia que declaró no probadas sus excepciones. La demandada lo que hizo fue excepcionar contra la ejecución y mantenerse en esa posición hasta la fecha, a pesar de que, al mismo tiempo que excepcionaba, reconocía la deuda, consignando su saldo a órdenes del Juzgado. Valioso tiempo de la justicia e intereses por mora que se hubieran ahorrado, si, se hubiera pagado directamente a su acreedor o cuando menos, en los términos del Art. 440 del C G del P hubiera solicitado la entrega del título al ejecutante desde Septiembre de 2019, cuando lo constituyó.

La entrega del título al acreedor tampoco fue ordenada por el despacho hasta la fecha, aunque lo pedimos en memorial-solicitud radicado en Septiembre de 2020

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

C:P y CVG



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

SEÑOR (A)
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No 11001400305420180038300

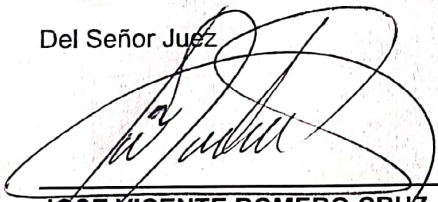
REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA No 2018 - 0383
DTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-Canapro- NIT 860005921-1
DDA: NAZLY JOHANNA ACERO VERA C. C. No 52.536.241

Asunto: ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO y ACUMULADA.

JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.325.364 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 101738 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte actora mediante poder debidamente conferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito:

1. ALLEGAR la liquidación del crédito.
2. Renuncio a términos del auto favorable.

Del Señor Juez



JOSE VICENTE ROMERO CRUZ

C. C. No 19.325.364 expedida en Bogotá

T. P. No 101738 del C. S. de la J.

Dirección electrónica: joseromerocruz85@gmail.com

Celular No 320-3435952

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
 PROCESO EJECUTIVO No. 054-2018-00383-00
 DE: CANAPRO
 CONTRA: NAZLY JOHANNA ACERO VERA

CAPITAL \$1.947.375,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
24/04/2018	30/04/2018	1.947.375	20,48	30,72	0,073	7	10.008
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	44.247
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	42.525
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	43.466
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	43.294
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	41.657
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	42.701
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	41.063
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	42.259
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	41.797
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	38.690
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	42.201
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	40.747
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	42.144
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	40.710
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	42.028
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	42.105
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	40.747
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	41.681
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	40.206
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	41.314
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	41.043
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	38.920
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	41.391
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	39.569
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	39.916
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	38.496
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	39.779
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	40.111
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	38.930
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	39.721
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	37.966
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	38.486
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	38.210
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	34.903
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	38.387
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	36.959
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	38.013
01/06/2021	21/06/2021		17,21	25,82	0,063	21	25.737
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.532.130

CAPITAL	\$ 1.947.375
INTERESES DE PLAZO	\$ 668.230
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.532.130
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.147.735

SON: A 21 DE JUNIO DE 2021: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETE-
 CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE


 JOSE V. ROMERO LE42
 ABOGADO PARTE DTE.
 T.P. 101738 C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 054-2018-00383-00

DE: CANAPRO

CONTRA: NAZLY JOHANNA ACERO VERA

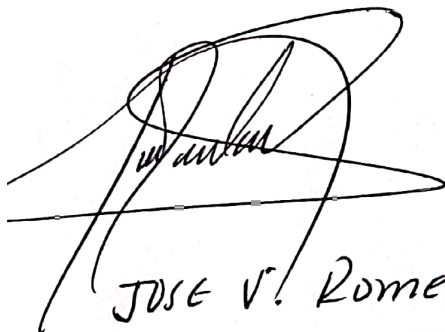
DEMANDA ACUMULADA

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Días	Interes Mensual
Desde	Hasta							
28/02/2016	29/02/2016	266.302	266.302	19,68	29,52	0,071	2	378
01/03/2016	27/03/2016		266.302	19,68	29,52	0,071	27	5.097
28/03/2016	31/03/2016	266.302	532.604	19,68	29,52	0,071	4	1.510
01/04/2016	27/04/2016		532.604	20,54	30,81	0,074	27	10.585
28/04/2016	30/04/2016	266.302	798.906	20,54	30,81	0,074	3	1.764
01/05/2016	27/05/2016		798.906	20,54	30,81	0,074	27	15.878
28/05/2016	31/05/2016	266.302	1.065.208	20,54	30,81	0,074	4	3.136
01/06/2016	27/06/2016		1.065.208	20,54	30,81	0,074	27	21.171
28/06/2016	30/06/2016	266.302	1.331.510	20,54	30,81	0,074	3	2.940
01/07/2016	27/07/2016		1.331.510	21,34	32,01	0,076	27	27.363
28/07/2016	31/07/2016	266.302	1.597.812	21,34	32,01	0,076	4	4.865
01/08/2016	27/08/2016		1.597.812	21,34	32,01	0,076	27	32.836
28/08/2016	31/08/2016	266.302	1.864.114	21,34	32,01	0,076	4	5.675
01/09/2016	27/09/2016		1.864.114	21,34	32,01	0,076	27	38.309
28/09/2016	30/09/2016	266.302	2.130.416	21,34	32,01	0,076	3	4.865
01/10/2016	27/10/2016		2.130.416	21,99	32,99	0,078	27	44.942
28/10/2016	31/10/2016	266.302	2.396.718	21,99	32,99	0,078	4	7.490
01/11/2016	30/11/2016		2.396.718	21,99	32,99	0,078	30	56.177
01/12/2016	31/12/2016		2.396.718	21,99	32,99	0,078	31	58.050
01/01/2017	31/01/2017		2.396.718	22,34	33,51	0,079	31	58.852
01/02/2017	28/02/2017		2.396.718	22,34	33,51	0,079	28	53.157
01/03/2017	31/03/2017		2.396.718	22,34	33,51	0,079	31	58.852
01/04/2017	30/04/2017		2.396.718	22,33	33,50	0,079	30	56.932
01/05/2017	31/05/2017		2.396.718	22,33	33,50	0,079	31	58.830
01/06/2017	30/06/2017		2.396.718	22,33	33,50	0,079	30	56.932
01/07/2017	31/07/2017		2.396.718	21,98	32,97	0,078	31	58.027
01/08/2017	31/08/2017		2.396.718	21,98	32,97	0,078	31	58.027
01/09/2017	30/09/2017		2.396.718	21,98	32,97	0,078	30	56.155
01/10/2017	31/10/2017		2.396.718	21,15	31,73	0,076	31	56.111
01/11/2017	30/11/2017		2.396.718	20,96	31,44	0,075	30	53.873
01/12/2017	31/12/2017		2.396.718	20,77	31,16	0,074	31	55.235
01/01/2018	31/01/2018		2.396.718	20,69	31,04	0,074	31	55.041
01/02/2018	28/02/2018		2.396.718	21,01	31,52	0,075	28	50.387
01/03/2018	31/03/2018		2.396.718	20,68	31,02	0,074	31	55.017
01/04/2018	30/04/2018		2.396.718	20,48	30,72	0,073	30	52.791
01/05/2018	31/05/2018		2.396.718	20,44	30,66	0,073	31	54.457
01/06/2018	30/06/2018		2.396.718	20,28	30,42	0,073	30	52.338
01/07/2018	31/07/2018		2.396.718	20,03	30,05	0,072	31	53.496
01/08/2018	31/08/2018		2.396.718	19,94	29,91	0,072	31	53.284
01/09/2018	30/09/2018		2.396.718	19,81	29,72	0,071	30	51.269
01/10/2018	31/10/2018		2.396.718	19,63	29,45	0,071	31	52.554
01/11/2018	30/11/2018		2.396.718	19,49	29,24	0,070	30	50.538
01/12/2018	31/12/2018		2.396.718	19,40	29,10	0,070	31	52.010
01/01/2019	31/01/2019		2.396.718	19,16	28,74	0,069	31	51.441
01/02/2019	28/02/2019		2.396.718	19,70	29,55	0,071	28	47.617
01/03/2019	31/03/2019		2.396.718	19,37	29,06	0,070	31	51.939
01/04/2019	30/04/2019		2.396.718	19,32	28,98	0,070	30	50.149
01/05/2019	31/05/2019		2.396.718	19,34	29,01	0,070	31	51.868
01/06/2019	30/06/2019		2.396.718	19,30	28,95	0,070	30	50.103

01/07/2019	31/07/2019		2.396.718	19,28	28,92	0,070	31	51.726
01/08/2019	31/08/2019		2.396.718	19,32	28,98	0,070	31	51.821
01/09/2019	30/09/2019		2.396.718	19,32	28,98	0,070	30	50.149
01/10/2019	31/10/2019		2.396.718	19,10	28,65	0,069	31	51.299
01/11/2019	30/11/2019		2.396.718	19,03	28,55	0,069	30	49.483
01/12/2019	31/12/2019		2.396.718	18,91	28,37	0,068	31	50.847
01/01/2020	31/01/2020		2.396.718	18,77	28,16	0,068	31	50.514
01/02/2020	29/02/2020		2.396.718	19,06	28,59	0,069	29	47.900
01/03/2020	31/03/2020		2.396.718	18,95	28,43	0,069	31	50.942
01/04/2020	30/04/2020		2.396.718	18,69	28,04	0,068	30	48.699
01/05/2020	31/05/2020		2.396.718	18,19	27,29	0,066	31	49.126
01/06/2020	30/06/2020		2.396.718	18,12	27,18	0,066	30	47.379
01/07/2020	31/07/2020		2.396.718	18,12	27,18	0,066	31	48.958
01/08/2020	31/08/2020		2.396.718	18,29	27,44	0,066	31	49.366
01/09/2020	30/09/2020		2.396.718	18,35	27,53	0,067	30	47.913
01/10/2020	31/10/2020		2.396.718	18,09	27,14	0,066	31	48.886
01/11/2020	30/11/2020		2.396.718	17,84	26,76	0,065	30	46.727
01/12/2020	31/12/2020		2.396.718	17,46	26,19	0,064	31	47.366
01/01/2021	31/01/2021		2.396.718	17,32	25,98	0,063	31	47.027
01/02/2021	28/02/2021		2.396.718	17,54	26,31	0,064	28	42.957
01/03/2021	31/03/2021		2.396.718	17,41	26,12	0,064	31	47.245
01/04/2021	30/04/2021		2.396.718	17,31	25,97	0,063	30	45.486
01/05/2021	31/05/2021		2.396.718	17,22	25,83	0,063	31	46.784
01/06/2021	21/06/2021		2.396.718	17,21	25,82	0,063	21	31.676
TOTAL INTERESES MORATORIOS								3.110.590

TOTAL CAPITAL	\$ 2.396.718
TOTAL INTERESES	\$ 3.110.590
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.507.308

SON: A 21 DE JUNIO DE 2021: CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE



JOSE V. ROMERO CRUZ .
ABD6000 PARTE DTE .
T.P. 101.738 C.S.J.

allegar liquid. credito.pdf

Jose Vicente Romero Cruz <joseromerocruz85@gmail.com>

Mié 21/07/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

allegar liquid. credito.pdf;

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

Señor
Juez 54 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra
GLORIA MARGARITA COLMENARES TOVAR No. 2017 – 01360.

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.158.138 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional de Abogado número 60.100 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, presento al Despacho la liquidación del crédito en los siguientes términos:

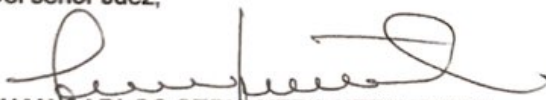
CAPITAL	\$44.719.851,00
INTERES MORA	\$48.594.826,09
TOTAL	\$93.314.677,09

FECHA	TASA INT	TASA INT	CAPITAL	INTERES MENSUAL
Ag-30-17 a Ag-30-17	21,98	2,75	\$ 44.719.851,00	\$ 40.955,00
sep-17	21,98	2,75	\$ 44.719.851,00	\$ 1.228.677,91
oct-17	21,15	2,64	\$ 44.719.851,00	\$ 1.182.281,06
nov-17	20,96	2,62	\$ 44.719.851,00	\$ 1.171.660,10
dic-17	20,77	2,60	\$ 44.719.851,00	\$ 1.161.039,13
En-18	20,69	2,59	\$ 44.719.851,00	\$ 1.156.567,15
feb-18	21,01	2,63	\$ 44.719.851,00	\$ 1.174.455,09
mar-18	20,68	2,59	\$ 44.719.851,00	\$ 1.156.008,15
Ab-18	20,48	2,56	\$ 44.719.851,00	\$ 1.144.828,19
may-18	20,44	2,56	\$ 44.719.851,00	\$ 1.142.592,19
jun-18	20,28	2,54	\$ 44.719.851,00	\$ 1.133.648,22
jul-18	20,03	2,50	\$ 44.719.851,00	\$ 1.119.673,27
Ag-18	19,94	2,49	\$ 44.719.851,00	\$ 1.114.642,29
sep-18	19,81	2,48	\$ 44.719.851,00	\$ 1.107.375,31
Oc-18	19,63	2,45	\$ 44.719.851,00	\$ 1.097.313,34
nov-18	19,49	2,44	\$ 44.719.851,00	\$ 1.089.487,37
dic-18	19,4	2,43	\$ 44.719.851,00	\$ 1.084.456,39
En-19	19,16	2,40	\$ 44.719.851,00	\$ 1.071.040,43
feb-19	19,7	2,46	\$ 44.719.851,00	\$ 1.101.226,33
mar-19	19,37	2,42	\$ 44.719.851,00	\$ 1.082.779,39
ab-19	19,32	2,42	\$ 44.719.851,00	\$ 1.079.984,40
may-19	19,34	2,42	\$ 44.719.851,00	\$ 1.081.102,40
jun-19	19,3	2,41	\$ 44.719.851,00	\$ 1.078.866,41
jul-19	19,28	2,41	\$ 44.719.851,00	\$ 1.077.748,41
Ag-19	19,32	2,42	\$ 44.719.851,00	\$ 1.079.984,40
sep-19	19,32	2,42	\$ 44.719.851,00	\$ 1.079.984,40
oct-19	19,1	2,39	\$ 44.719.851,00	\$ 1.067.686,44
nov-19	19,03	2,38	\$ 44.719.851,00	\$ 1.063.773,46
dic-19	18,91	2,36	\$ 44.719.851,00	\$ 1.057.065,48

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

En-20	18,77	2,35	\$ 44.719.851,00	\$ 1.049.239,50
feb-20	19,06	2,38	\$ 44.719.851,00	\$ 1.065.450,45
mar-20	18,95	2,37	\$ 44.719.851,00	\$ 1.059.301,47
ab-20	18,69	2,34	\$ 44.719.851,00	\$ 1.044.767,52
may-20	18,19	2,27	\$ 44.719.851,00	\$ 1.016.817,61
jun-20	18,12	2,27	\$ 44.719.851,00	\$ 1.012.904,63
jul-20	18,12	2,27	\$ 44.719.851,00	\$ 1.012.904,63
ag-20	18,29	2,29	\$ 44.719.851,00	\$ 1.022.407,59
sep-20	18,29	2,29	\$ 44.719.851,00	\$ 1.022.407,59
oc-20	18,09	2,26	\$ 44.719.851,00	\$ 1.011.227,63
nov-20	17,84	2,23	\$ 44.719.851,00	\$ 997.252,68
dic-20	17,46	2,18	\$ 44.719.851,00	\$ 976.010,75
en-21	17,32	2,17	\$ 44.719.851,00	\$ 968.184,77
feb-21	17,54	2,19	\$ 44.719.851,00	\$ 980.482,73
mar-21	17,41	2,18	\$ 44.719.851,00	\$ 973.215,76
ab-21	17,31	2,16	\$ 44.719.851,00	\$ 967.625,78
TOTAL				\$ 47.407.103,18

Del señor Juez,


JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ
c.c. No 79.158.138 de Bogotá
t.p. No 60.100 del C.S. de la J